

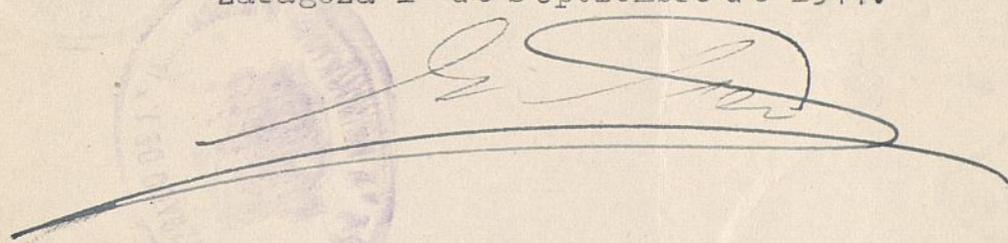
REPUBLICA DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS  
ZARAGOZA

Tengo el honor de Remitir a V.S. testimonio del auto dictado en expediente de responsabilidades políticas nº 1189, seguido contra el vecino de Alfajarin Juan Uson Pallares, por el que se adjudica al Estado la finca rustica al mismo embargada.

Ruego a V.S. me acuse recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 1º de septiembre de 1944.



ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
ENTRADA  
12 SEP. 1944  
Núm. 4372  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

A Encantaciones  
D. J.  
Jarama

Sr. Administrador de Rentas Publicas de e sta Provincia

Don Santiago Galvo Lanaja. Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia numero dos de Zaragoza.

Certifico: que en el expediente de que luego se hara mencion, se ha dictado el siguiente:

A U T O.- Zaragoza treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la Orden que precede; y

Resultando que tramitado el presente expediente de responsabilidades politicas contra el vecino de Alfajarin Julian Uson Pallares por acuerdo dictado por el Excmo. Sr. General de 5º Cuerpo de Ejercito el 30 de abril de 1938, fue declarado civilmente responsable en la cantidad de mil pesetas.

Resultando que a las resultas de dicho expediente, y como de la pertenencia del expedientado, le fue embargada la finca siguiente: "Un campo sito en la partida de la Piedra, termino de Alfajarin, de cabida una hanega y cuatro almudes, equivalentes a nueve areas cincuenta y tres centiareas, o lo que sea, lindante al Norte con riego, al Sur con brazal de la Mejana, al Este con camino del Soto y al Oeste con brazal de la Mejana -Valorado en 375 pesetas,

Resultando que anunciada la venta de la descrita finca, en forma legal, en primera y segunda subasta, fueron ambas declaradas desiertas por falta de licitadores y el Sr. Abogado del Estado en su dictamen de 18 de febrero de 1939, intereso la adjudicacion al Estado de expresada finca.

Resultando que elevada consulta a la Superioridad, en la orden que precede se hace constar que puede adjudicarse al Estado la finca cuya subasta quedo desierta.

Considerando que conforme a lo solicitado por el Sr. Abogado del y lo resuelto por la Superioridad y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hade ser adjudicada al Estado la finca que se trata, por las dos terceras partes de su tasacion, con la rebaja del veinticinco por ciento, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad impuesta al expedientado.

Visto el articulo citado y demas aplicables.

El Sr. Don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia numero dos de Zaragoza, por ante mi el infrascrito Secretario, Dijo: Se adjudica al Estado la finca rustica descrita en el segundo Resultando de este auto, que se da aqui por reproducida, por las dos terceras partes de su tasacion con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la suma de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta centimos, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad pecuniaria impuesta al expedientado Juan Uson Pallares. Y remitase el oportuno testimonio, con oficio a la Administracion de Rentas Publicas de esta Provincia.

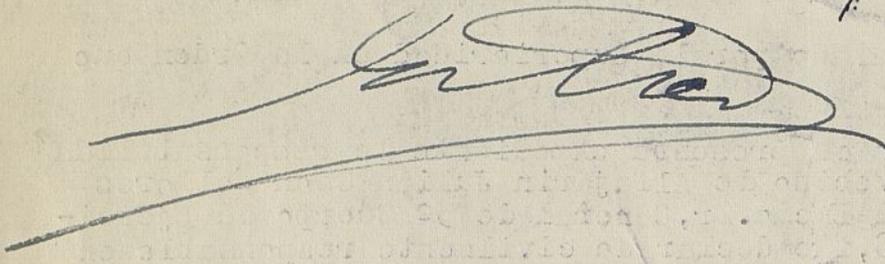
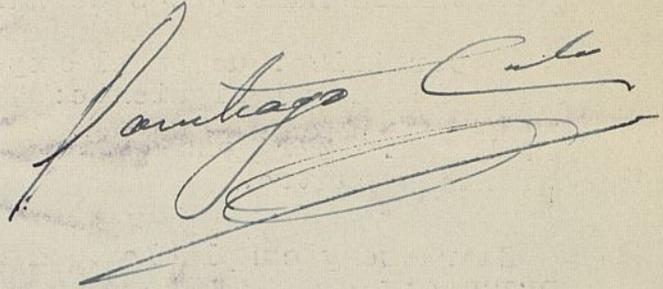
Lo manda y firma SSª doy fe. -Antonio de V. Tutor.- Ante mi-San-

tiago Calvo-rubricado".

Asi resulta de dicho expediente a que me refiero, Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

El Juez de Instruccion,



2186

# DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

*No esta devuelta*

Núm. \_\_\_\_\_

Año 1952

**ARFAJARIU -**

*(con contrato de arrendamiento)*

## EXPEDIENTE

*Eduardo Slenso Vidal -*

*Arrendatario - Jacinta Vidal -*

*28. Nov. 1951 - Incautación e identificación -*

*18. Nov. 1952 - Abogacía Estado para informe -*

*20 Mayo 1951 Acuerdo Sr. Administrador*

*20 " " se comite al interesado*

15 NOV. 1938

A la Admin de Pro-

Ilmo. Sr.

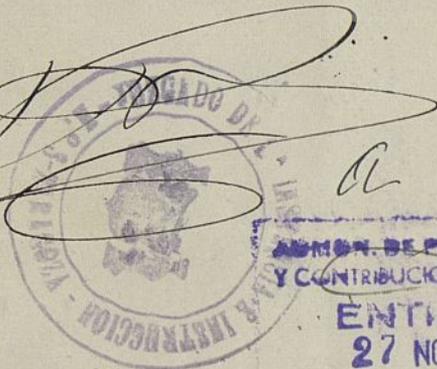
*Propiedades Masada de la*

Tengo el honor de remitir a V.E. testimonio del auto firme de adjudicacion a favor del Estado, de bienes embargados al vecino de Alfajarin, Eduardo Alonso Vidal, en expediente al mismo seguido por orden de la Comision Provincial de incautaciones de Zaragoza.

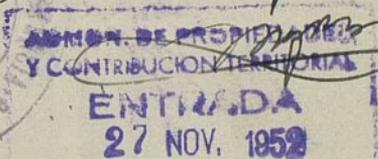
Ruego a V.I. se digne ordenar se acuse recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

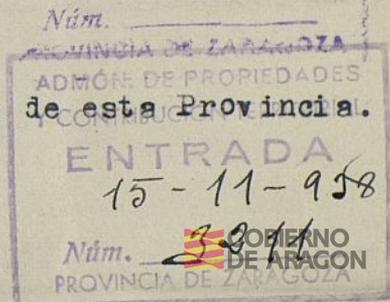
Zaragoza 12 de noviembre de 1938.-III Año Triunfal.



*A Propiedades*



Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.



137

57

Don Vicente Lizandra Marco, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comisión Provincial de incautaciones, contra el vecino de Alfajarin, Eduardo Alonso Vidal, se dictó el auto que copiado literalmente a la letra dice:

"A U T O.- Zaragoza cinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Las cuarenta pesetas consignadas por el Administrador judicial, ingresense en la Comisión Provincial de incautaciones; y

Resultando que tramitado el presente expediente, por orden de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra el vecino de Alfajarin Eduardo Alonso Vidal, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se decretó el embargo de sus bienes, que se llevó a cabo sobre la finca siguiente: "Mitad indivisa de una parcela de regadío en el Raso del Soto, término municipal de Alfajarin, de cabida esta mitad dos hanegas y ocho almudes, linda al Norte riego, Sur camino, Este la otra mitad de Rafael Villanueva y Oeste Rafaela Lorda"; Tasado pericialmente en quinientas pesetas.

Resultando que por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, mediante acuerdo de veinticuatro de mayo próximo pasado, fué fijada en setecientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a existir al expedientado, quedando afectos a su pago los bienes embargados.

Resultando que anunciada la venta en pública subasta del inmueble descrito en el Boletín Oficial de la Provincia y sitios públicos de costumbre de la localidad y Alfajarin se celebró sin efecto el cuatro de agosto pasado, a instancia del Sr. Abogado del Estado se anunció segunda subasta, en igual forma que la anterior, con la rebaja del veinticinco por ciento, celebrándose, también sin efecto el diez y siete de septiembre siguiente.

Resultando que comunicado el expediente al Sr. Abogado del Estado, interesó la adjudicación al Estado de mencionado inmueble.

Considerando que celebradas como han sido en el presente expediente primera y segunda subasta, esta con la rebaja del veinticinco por ciento, del inmueble embargado, y ambas con las formalidades legales, sin que hubiera postor, de acuerdo con lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado y lo previsto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ha de ser adjudicada al Estado la finca descrita por las dos terceras partes de su tasación, o sea por la suma de doscientas cincuenta pesetas, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad civil exigida al expedientado, teniendo en cuenta que ya fué hecha efectiva, en metálico la cantidad de cuarenta pesetas, como producto de la administración judicial de indicado inmueble.

8103008.M

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables.

El Sr. Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza, por ante mí el infrascrito Secretario, Dijo: Se adjudica al Estado por las dos terceras partes de su tasación, o sea por la suma de doscientas cincuenta pesetas, el inmueble en este expediente embargado a Eduardo Alonso Vidal, descrito en el primer Resultado de este auto, que se dá aquí por reproducido, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad civil exigida a dicho expediente, se setecientas cincuenta pesetas, teniendo en cuenta que como producto de la administración judicial de indicado inmueble, ya fué obtenida la suma de cuarenta pesetas. Y firma que sea esta resolución, de la misma facilítese testimonio al Sr. Abogado del Estado, remitiendo otro con atento oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

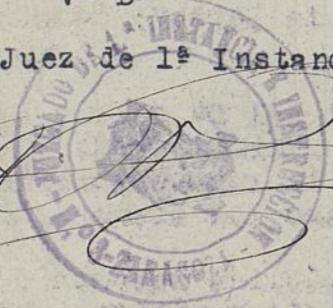
Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe. -Pablo de Pablo.- Ante mí- Vte. Lizandra-rubricados".

El auto preinserto, fué notificado a las partes, habiendo finado el término legal sin interponerse contra el mismo recurso alguno.

Así resulta de mencionado expediente a que me refiero. Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

El Juez de 1<sup>a</sup> Instancia.



Don Vicente Lizandra Marco, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comisión Provincial de incautaciones, contra el vecino de Alfajarin, Eduardo Alonso Vidal, se dictó el auto que copiado literalmente a la letra dice:

"A U T O.- Zaragoza cinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Las cuarenta pesetas consignadas por el Administrador judicial, in-presense en la Comisión Provincial de incautaciones; y

Resultando que tramitado al presente expediente, por orden de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra el vecino de Alfajarin Eduardo Alonso Vidal, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se decretó el embargo de sus bienes, que se llevó a cabo sobre la finca siguiente: "Mitad indivisa de una parcela de regadío en el Raso del Soto, término municipal de Alfajarin, de cabida esta mitad dos hanegas y ocho elaudes, linda al Norte río, Sur camino, Este la otra mitad de Rafael Villanueva y Oeste Rafaela Lorda": Tasado pericialmente en quinientas pesetas.

Resultando que por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, mediante acuerdo de veinticuatro de mayo próximo pasado, fué fijada en setecientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a existir al expedientado, quedando afectos a su pago los bienes embargados.

Resultando que anunciada la venta en pública subasta del inmueble descrito en el Boletín Oficial de la Provincia y sitios públicos de costumbre de la localidad y Alfajarin se celebró sin efecto el cuatro de agosto pasado, a instancia del Sr. Abogado del Estado se anunció segunda subasta, en igual forma que la anterior, con la rebaja del veinticinco por ciento, celebrándose, también sin efecto el diez y siete de septiembre siguiente.

Resultando que comunicado el expediente al Sr. Abogado del Estado, ingresó la adjudicación al Estado de mencionado inmueble.

Considerando que celebradas como han sido en el presente expediente primera y segunda subasta, esta con la rebaja del veinticinco por ciento, del inmueble embargado, y ambas con las formalidades legales, sin que hubiera postor, de acuerdo con lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado y lo previsto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ha de ser adjudicada al Estado la finca descrita por las dos terceras partes de su tasación, o sea por la suma de doscientas cincuenta pesetas, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad civil exigida al expedientado, teniendo en cuenta que ya fué hecha efectiva, en metálico la cantidad de cuarenta pesetas, como producto de la administración judicial de indicado inmueble.

104902.M

STRAC  
NTRIB  
DE

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables.

El Sr. Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza, por ante mi el infrascrito Secretario, Dijo: Se adjudica al Estado por las dos terceras partes de su tasación, o sea por la suma de doscientas cincuenta pesetas, el inmueble en este expediente embargado a Eduardo Alonso Vidal, descrito en el primer Resultado de este auto, que se da aquí por reproducido, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad civil exigida a dicho expediente, se setecientas cincuenta pesetas, teniendo en cuenta que como producto de la administración judicial de indicio inmueble, ya fué obtenida la suma de cuarenta pesetas. Y firme que sea esta resolución, de la misma facultades testimonio al Sr. Abogado del Estado, remitiendo otro con atento oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe. -Pablo de Pablo.-Ante mi- Vte. Lizandra-rubricados".

El auto preinserto, fué notificado a las partes, habiendo finado el término legal sin interponerse contra el mismo recurso alguno.

Así resulte de mencionado expediente a que me refiero. Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

El Juez de 1<sup>a</sup> Instancia.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Donardo Alonso Vidal vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido de Zaragoza nº 3; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculcado mitad indivisa de una parcela de regadío en el caso del Soto, de 2 hanegas y 8 cuerdas esta vital. Linderos: Nte. riego, S. cami no. - E. la otra mitad de Rafael Villanueva y O. Rafaela Lorda.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

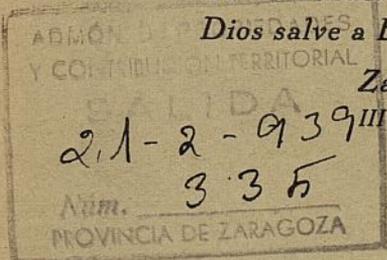
3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1939

III Año Triunfal.



Sr. Alcalde de ABFAJAREN.

ACTA DE INCAUTACION.

En cumplimiento del acuerdo dictado por la Administración de Rentas Públicas de esta Provincia con fecha siete de Julio del año actual, en el que se ordena se proceda a la incautación material de las fincas inventariadas con el numero....., el Recaudador que suscribe en representación de la Hacienda, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo 2º del artº 206 del Estatuto de Recaudación aprobado por Real Decreto de 18 de diciembre de 1.928 y el artº 1º del Real decreto de 1º de julio de 1.930, acompañado de D. *Manuel Morón* Concejales del Ayuntamiento de este termino, como Delegado del Sr. Alcalde-Presidente, procedió a la incautación material de las siguientes:

Un campo regadío, sito en la partida "Raso del Soto", de cabida veinte áreas y cuarenta centiáreas, la cual linda por Saliente con Dolores Vidal viñues, por Poniente con Guillermo Aznar Natalias, por el Mediodia con Dolores Gimenez Peralta y Juan Terreu, y por el Norte con Juan Terreu Morón.

Y para que conste, se extiende por duplicado la presente acta, que suscribe conmigo el Sr. Concejales Delegado en Alfajarín a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

EL CONCEJAL DELEGADO

*Manuel Morón*

EL RECAUDADOR.



DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN.- C E R T I F I C A M O S: Que la finca que figura en el Acta de incautación material a favor del Estado levantada por orden de la Administración de Propiedades consecuencia del expediente seguido por responsabilidades políticas contra D. EDUARDO ALONSO VIDAL, vecino de este término municipal. tiene los linderos, medidas y tasación que a continuación se expresan:

Un campo regadio en la partida "Raso del Sete", el cual linda por Saliente con Dolores Vidal Vinues, por Poniente con Guillermo Aznar Natalias, por el Mediodia con Dolores Gimenez Peralta y Juan Terreu y por Norte con Juan Terreu.  
tiene una cabida de veinte áreas y cuenta centiáreas, y una tasación de .....300..... Ptas.

Y para que conste lo suscribe esta Junta pericial para cumplimiento de la Regla 13 apartado D, de la Instrucción Provincial de incautaciones de 9 de Junio de 1.943 y unido al expediente de razón.



*Gerrato*

*Angel Cosdoez*

*Fernando Jela*

*Juan Terreu*

# CONTRATO DE ARRIENDO

Contrato de arriendo de la finca que se describe al final del presente, que formula el Recaudador de contribuciones que suscribe en nombre y representación de la Hacienda Pública con D.<sup>a</sup> Jacinta Vidal Paracuellos bajo las condiciones siguientes:

El precio del arriendo será de SESENTA pesetas anuales, a satisfacer en metálico a la presentación del oportuno recibo por el Recaudador, durante el plazo voluntario de ..... audación.

El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en finca.

No podrán verificarse obras sin la previa autorización de la Administración de Propiedades, siendo por cuenta del arrendatario y bajo su responsabilidad, las que se lleven a cabo sin el consentimiento de la Administración.

Queda prohibido el subarriendo, pudiéndose rescindir el contrato, solicitándolo con tres meses de anticipación.

En caso de venta del inmueble se considerará caducado el contrato de arriendo, debiendo quedar la finca a disposición del adquirente, a los seis meses de firmarse la escritura correspondiente.

También se considerará finalizado el contrato, si por virtud de alguna disposición Ministerial o sentencia de los Tribunales competentes, se dispundría la entrega del inmueble a su antiguo propietario.

La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador, originarán el apremio, la nulidad del contrato y las demás responsabilidades.

## FINCAS OBJETOS DE CONTRATO

Un campo regadío, en la partida "Raso del Seto" de este término municipal de cabida 20'40 áreas, la cual linda por Saliente con Dolores Vidal, por Poniente con Guillermo Aznar, por el Mediodia con Dolores Gimenes y Juan Terreu y por el Norte con Juan Terreu.

Y para que conste y surta los debidos efectos, firman el presente en Alfajarin a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.



EL ALCALDE,

*[Handwritten signature of the Mayor]*

EL ARRENDATARIO,



EL RECAUDADOR,





Presentado con el num. 2191, a 24 de junio de 1933.- Hay una estampilla de 1,50 pesetas de 8ª. clase.- En la Villa de Alfajarín a doce de Febrero de mil novecientos veintinueve, ante los testigos que al final suscribirán comparecen de una parte D. Eduardo y D. Antonio Alonso Vidal, de estado solteros, mayores de edad, profesión jornaleros, vecinos y domiciliados en dicha Villa; y de la otra, la madre de los primeros Da Jacinta Vidal Paracuellos, también mayor de edad, 44 años, casada, profesión labores de su casa y domiciliada en esta misma Villa; todos provistos de sus cédulas personales que exhibieron y les fueron desenvueltas una vez identificada su personalidad, en el pleno goce de sus derechos civiles, y con capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y por los de la primera de las partes se manifiesta.- Que les pertenece en plena propiedad y dominio, por haberla comprado a D. Gregorio Elos y Da. Joaquina Villanueva, el día 10 del actual, la finca rústica siguiente.- La mitad ya divisa de una parcela de regadío situada en el Raso del Soto del término municipal de citada Villa de Alfajarín, de cabida de dos hanegas y ocho almudes, o lo que fuere, equivalente a diecinueve areas seis centiáreas lindante esta mitad, por Norte Riego, Sur Camino de herederos; Este la otra mitad de Rafael Villanueva Guío y Oeste, parcela de Rafaela Larba. De la adquisición de dicha finca no tienen la primera de las partes título inscripto en el Registro de la propiedad, pero si poseen escritura privada de compra-venta, cuya finca se halla franca y libre de toda carga y pensión que no tiene en manera alguna, y como tal los citados D. Eduardo y D. Antonio Alonso Vidal, la dan gratuitamente y sin pago de cantidad de ninguna clase, en usufructo vitalicio, a su madre Da. Jacinta Vidal Paracuellos, con todas las entradas y salidas, usos y costumbres y servidumbres, la que podrá disfrutarla en la forma que más le pueda convenir; con la obligación de satisfacer las contribuciones y demás cargas del Estado, provincia o Municipio que sobre la finca gravita en

la actualidad y en los sucesivo.- D<sup>a</sup>. Jacinta Vidal Paracuellos, conforme con la dádiva que le hacen sus citados hijos D. Eduardo y D. Antonio Alonso Vidal, la acepta, con los beneficios y pagos que quedan expresados anteriormente.- Para los efectos correspondientes, se hace constar, que la finca objeto de este documento, en la actualidad, vale mil doscientas pesetas.- En cuya forma se dá por terminado este documento que quieren las partes contratantes, tenga aunque privado, la validez de público y sea oído en juicio y fuera de él, comprometiéndose a su cumplimiento con sus personas y bienes presentes y futuros, y en prueba de todo ello, firman ambas partes que saben y por el que no un testigo de los presenciales D. Alejo Pallás Casamayor, y D. José Lazaga Blasco, mayores de edad, y vecinos de esta Villa, que manifestaron no tener excepción alguna para serlo en esta fecha. (Interlineado - 44 años - valga).- Antonio Alonso.- Rubricado.- Eduardo Alonso.- Rubricado.- A ruego de D<sup>a</sup>. Jacinta Vidal, por no saber firmar y por sí como testigo: Alejo Pallás.- Rubricado.- Testigo.- José Lasaga.- Liquidación Definitiva núm. 3061 del año 1933 concepto Harinas, num. 31<sup>a</sup>. de la tarifa al 1,20 por D<sup>a</sup>. Jacinta Vidal Paracuellos, ha satisfecho la cantidad de ptas. DIEZ con VEINTE céntimos.- Carga de pago núm. 168 b. de fecha - - Zaragoza 6 de Julio de 1933.- El Abogado del Estado.- Ilegible.- Rubricado.- No está sujeto al Registro de la Contribución de Utilidades.- Zaragoza 6 de Julio de 1933.- El Abogado Encargado del Registro.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Abogacía del Estado.- Zaragoza.-

*Cotejada con el original es conforme*

*Supra. 17. Novela. 1952.*  
*Paracuellos*





Jacinta Vidal vecina de Alfajarín y con domicilio en el mismo pueblo a V.S. tienen el honor de exponer :

Que habiendo sido invitada a que ingresase el importe de el arrendamiento de una finca que desde el año 1929 tengo en usufructo otorgado por mis hijos, esta en la partida Raso del Soto del mismo término municipal.

Que según tienen noticias y consecuencia de el Glorioso Movimiento Nacional la misma finca fue incautada y adjudicada al Estado por Responsabilidades Políticas de mi hijo Eduardo Alonso Vidal.

Y que creyendo que la citada incautación no debe ser válida en tanto tenga el derecho de Usufructo que me asiste según pruebo con la copia del documento que apporto es por lo que

Solicito que sea anulada la citada incautación y me sea comunicada la devolución de la finca objeto de la presente reclamación.

Gracia que espera alcanzar de V, S, cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza / 6 de Noviembre de 1952

*Con unellas destileres  
per un saber firmant*

Sr Administrador de Propiedades en la Delegación de Hacienda de

Zaragoza

Sr.....

Examinada la presente instancia presentada por Doña Jacinta Vidal vecina de Alfajarin a la que acompaña copia de un documento de fecha 22 de Junio de 1933 en el que parece ser usufructuaria de los bienes que se incautaron y adjudicaron al Estado por Responsabilidades Politicas a Eduard Alonso Vidal con anterioridad a la fecha de incautacion (5 de Noviembre de 1938) y a la de su inventario en los libros de esta Admon procede pase a la Abogacia del Estado para que dictamine si consecuencia del citado documento es o no de aplicacion a la finca inventariada la Instruccion de Incautacion de 19 de Febrero de 1942 en sus Reglas lo y siguientes.

No obstante V.S. acordara

Zaragoza 18 de Noviembre de 1952

*[Handwritten signature]*

Conforme

*[Handwritten initials]*

REGISTRO DE PROPIEDADES  
CONTRIBUCION TERRITORIAL  
SALIDA  
18-11-52  
Núm. 3.396  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

8 NOV. 1952  
Entrada núm. 1117  
EN ZARAGOZA  
ABOGACIA DEL ESTADO

Sr. Administrador de Propiedades:

El Abogado del Estado que suscribe entiende que la Tercera que trata de interponer Doña Jacinta Vidal, es de la exclusiva competencia del Juzgado de 1ª Instancia que declaró la adjudicacion de la finca en favor del Estado sin que en consecuencia pueda resolverse por la Administración sobre la procedencia o improcedencia de la cuestion formulada; ello no obstante de lo actuado no se desprende con la claridad debida que la finca se incautara por pertenecer en pleno dominio al inculpaado y que en tal concepto se adjudicase posteriormente al Estado por lo que si por el Juzgado competente se reconociera la nulidad del supuesto interdiccio alegado unicamente en favor de la intercedido el derecho a la resolucioin de lo ratificado en concepto de arrendamiento, lo que, de momento es desde luego exigible.

REGISTRO DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
ENTRADA  
27 NOV. 1952  
Núm. 2.011  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

ABOGACIA DEL ESTADO  
EN ZARAGOZA  
Salida núm. 7658  
27 NOV. 1952

da  
ar  
de  
1  
to  
ne

Sr. Administrador:

visto el informe de la Abogacía del Estado referente al escrito presentado por Doña Jacinta Vidal, de Alfajarin sobre el cese de incautación de la finca denominada el "Raso del Soto" en su mitad indivisa que pertenece al Estado por el concepto de Responsabilidades Políticas, prode dar traslado de este informe a la interesada para que actue en la forma que ella crea oportuna.

V.S. acordará.

Zaragoza, 20 de mayo de 1.954.  
El encargado del Negociado.

*Julian Semant*

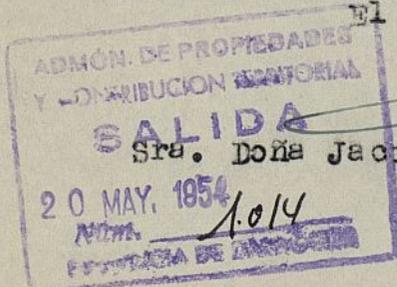
Conforme:

*J. Vidal*

Con referencia a la solicitud presentada por V. con fecha 16 de noviembre de 1954 la Abogacía del Estado informa lo siguiente .....El Abogado del Estado que suscribe entiende que la tercería que trata de interponer Dña Jacinta Vidal es de la exclusiva competencia del Juzgado de 1ª Instancia que declaró la adjudicación de la finca en favor del Estado sin que en consecuencia pueda resolverse por la Administración sobre la procedencia o improcedencia de la cuestión formulada; ello no obstante de lo actuado no se desprende con la claridad debida que la finca se inculparía por pertenecer en pleno dominio al inculpado y que en tal concepto se adjudicaría posteriormente al Estado por lo que si por el Juzgado competente se reconociera la subsistencia del usufructo vitalicio alegado nacería en favor de la interesada el derecho a la devolución de lo satisfecho en concepto de arrendamiento, lo que, de momento es desde luego exigible.....

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.  
Zaragoza, 20 de mayo de 1.954.  
El Administrador de Propiedades.



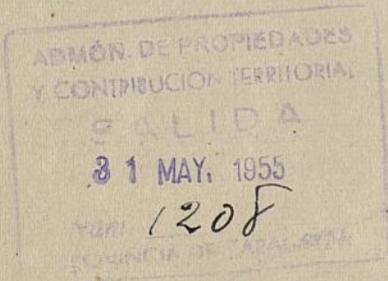
Recibí el duplicado.

A m.  
sup. de Alfajarín

Responsabilidades

Por el presente ruego a v.S. ordene la entrega de la adjunta carta de pago a D<sup>a</sup> Jacinta Vidal, de esa vecindad, arrendataria por el concepto de Responsabilidades políticas, dándole cuenta de su recibo por la interesada.

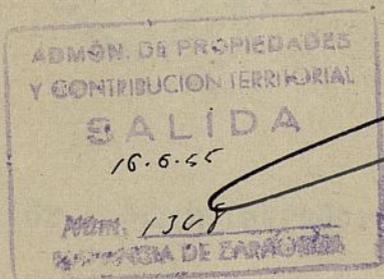
Dios guarde a v.S. muchos años  
Zaragoza. 31 de Mayo de 1.955  
El Administrador de Propiedades



Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ALFAJARIN

Requero a v.S. mi oficio de fecha  
31 de Mayo ppdo., por el que se inter-  
saba la entrega en la persona de D<sup>a</sup>  
Jacinta Vidal, de esa vecindad, de la  
carta de pago acreditativa de arrien-  
do por el concepto de Responsabilida-  
des Políticas.

Dios guarde a v.S. muchos años  
Zaragoza, 16 de Junio de 1.955  
El Administrador de Propiedades



Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ALFAJARA

GOBIERNO  
DE ARAGON



ALCALDIA

DE

ALFAJARIN

(Zaragoza)

Negociado .....

Núm. 201

En cumplimiento a cuanto me orde-  
na en su oficio de fecha 31 de pasad  
do mes, tengo el honor de participar  
a V. S., que la carta de pago que con  
su referido escrito se dignó enviarm

fué entregada inmediatamente a la interesada  
Jacinta Vidal, como arrendataria por el con-  
cepto de responsabilidades políticas, como con-  
ta por diligencia en esta oficina.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alfajarín, a 16 de Junio de 1955.

El Alcalde,

*J.P.O.*  
*Amelio Aguirre*



*H. Propiedades*  
*[Signature]*  
ZARAGOZA.

Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Terriori

FINCAS RUSTICAS

Nº Inventario Eduardo Alonso Vidal.- Alfajarin

Valor  
Venta Renta

51.- Un Campo destinado a Cereales, en Paso del Soto, de 0,17,30, que linda con Riego, Camino Rafael Villanueva y Rafaela Loda.

FINCAS RUSTICAS

Nº Inventario      Eduardo Alonso Vidal.-      Alfajarin

Valor  
Venta Renta

51.- un Campo destinado a Cereales, en Paso del Soto, de 0,17,30, que linda con Riego, Camino Rafael Villanueva y Rafaela Lorda.

*Terminar*

*2193*

# DELEGACION DE HACIENDA

## DE ZARAGOZA

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Núm. \_\_\_\_\_

*Demuelto y anulado*

Año \_\_\_\_\_

*Alfajarin*

## EXPEDIENTE

*Fernando Buaria Aznar.*

*12- Mayo 1953 - Direccion Jal.*



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL  
PATRIMONIO DEL ESTADO

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
SECRETARÍA  
ENTRADA  
2998  
30 ABR 1963  
ZARAGOZA

30 ABR. 1963

A la Administración de Contribución Territorial  
de la Sección Patrimonio del Estado

Se acusa recibo  
*[Firma]*

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO  
30 ABR 1963  
N.º B  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

En relación con el expediente de baja en Inventario y devolución a D.Fernando Buería Aznar de una finca rústica que le fué incautada por responsabilidades políticas, sobre el cual recajó acuerdo, que fué trasladado a esa Delegación en 21 de abril de 1.954, Salida num. 76, con remisión del expediente; ruego a V.I. se sirva acusar recibo del mismo, informando a este Centro directivo si se dejó sin efecto la incautación de la mencionada finca, siéndole devuelta a su propietario y se cancelaron los correspondientes asientos de Inventario.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid 26 de abril de 1.963.

EL DIRECTOR GENERAL

*[Firma]*

MINISTERIO de HACIENDA  
REGISTRO GENERAL P  
26 ABR 63  
SALIDA 2568

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de

ZARAGOZA

U<sup>o</sup> Juvent<sup>o</sup>  
60 Rusticas

esta entrega 15 Mayo 1954  
al propio interesado

MINISTERIO DE FARMACIA



DELEGACIÓN DE HACIENDA

Localidad y fecha  
Zaragoza, 2 de mayo de 1.963.-

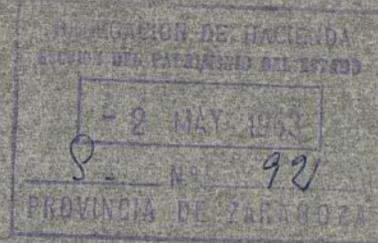
Nº referencia  
Sección del Patrimonio del Estado  
Hoja número

Ilmo. Sr.

DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda

M A D R I D



Ilmo. Sr.

Consecuente con lo interesado por ese Centro directivo en escrito num. 2.568 del 26 del pndo. abril, y en relación con expediente de baja en Inventarios de una finca rústica que sita en la localidad de Alfajarín le fué incautada por Responsabilidades Políticas a D. Fernando Buera Aznar, expediente del acuse recibo así como del acuerdo que en el mismo recayó de fecha 21 de abril de 1.954, me complazco en participar a V.I. que dicha incautación quedó sin efecto; se canceló el correspondiente asiento en el Inventario de tales bienes, y por acta de entrega fecha 15 de mayo de 1.954, suscrita por el entonces Sr. Administrador de Propiedades y el propio interesado, le fué devuelta la posesión del bien de referencia.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-  
EL DELEGADO DE HACIENDA

9.831.64.-F. N. M. T. 5C-45.



Ilmo. Señor:

Fernando Buaya Aznar, mayor de edad, natural y vecino de Alfajarín, a V.S. humildemente acude y como mejor proceda expone:

Que por auto dictado con fecha 29 de Enero de 1953 por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades, se ha ordenado devolver al que suscribe las fincas que en su día fueron adjudicadas al Estado, en pago de la responsabilidad Civil que le fué exigida por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, cuyas fincas se describen en el certificado adjunto.

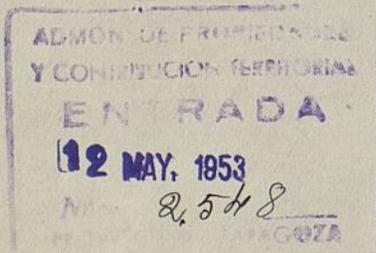
Que con el fin de que por la Admon. de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza, se me haga entrega de las mencionadas fincas, acudo a V.S. en

S U P L I C A

de que previos los trámites que crea reglamentarios, tenga a bien dar las órdenes oportunas a tales efectos.

Gracia que espera alcanzar del recto proceder de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Alfajarín 25 de Enero de 1.953.



Fernando Buaya

Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial  
MADRID.-

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora : Madrid a veintinueve de Enero de  
de : mil novecientos cincuenta y tres.  
Responsabilidades Políticas :  
Exemos. Sres. RESULTANDO: que seguido expedien-  
Don Ramón Bullón Fernández : te de responsabilidades políticas por De-  
Don Juan de Hinojosa Ferrer : creto del Excmo. Señor General Jefe de  
Don Manuel Torres López : la Quinta Región Militar, se dictó sen-  
tencia contra FERNANDO BUERIA AZNAR, vecino de Alfajarín, con fecha  
dieciseis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, estimábanse  
como hechos probados que "era de ideas extremistas, de las que hacia  
propaganda, estuvo afiliado a la U.G.T. y tomó parte con armas en los  
sucesos revolucionarios ocurridos en Alfajarín en los días 19y20 de  
Julio de 1936, que fué agredida la fuerza pública, huyendo despues al  
campo enemigo" se le impuso la sanción económica de MIL QUINIENTAS PE-  
SETAS, las cuales fueron hechas efectivas en la Delegación de Hacienda  
de Zaragoza MIL TRES CIENTAS CINCUENTA PESETAS y el resto mediante ad-  
judicación de fincas al estado en cuyo auto de adjudicación dice así:  
"Una finca rústica de la partida de la Plano, término de Alfajarín, de  
cabida dos hanegas de tierra, lindante al Norte con Mariano Julian, al  
Sur con Mariano Paños, al Este con Rasa de Herederos y al Oeste con  
prado común, valorada en trescientas pesetas".

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria  
el sancionado cuando le fué impuesta la sanción poseia bienes valora-  
dos en TRES CIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: que Fernando Bueria Azuar, en escrito de veinticuatro  
de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, solicita la devolución  
de una finca rustica, que fué embargada en pago de la responsabilidad  
civil declarada contra FERNANDO BUERIA AZUAR y habiendose practicado  
las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes

sulta que en la actualidad posee bienes valorados en DOSCIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: "que procede acordar la devolución de la finca que solicita Fernando Bueria Aznar".

CONSIDERANDO: que la situación económica de FERNANDO BUERIA AZNAR, cuando le fué impuesta la sanción económica como en la que actualmente se encuentra, coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942 como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha, cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE a FERNANDO BUERIA AZNAR la FINCA ADJUDICADA AL ESTADO, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico.-- Firmado.-- Ramón Bullón.-- Juan de Hinojosa.-- Manuel Torres López.-- Higinio Gonzalez. Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Director General de Propiedades-----, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

DE  
ZARAGOZA

INVENTARIO de las fincas que fueron propiedad de D. Fernando Buaria Aznar y que fueron adjudicadas al Estado en virtud de Auto dictado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de los de Zaragoza como consecuencia del expediente seguido al inculpaado por el concepto de Responsabilidades Politicas y que se remite a la Direccion Gral de Propiedades y Contribucion Territorial en cumplimiento de lo ordenado en fecha de 18 de febrero de 1.953.

FINCAS RUSTICAS

	<u>Valor</u>
Nº Inventario. Fernando Buaria Aznar.- Alfajerin.	Renta Renta
60.- Un campo dedicado a cereales, en la Plana de 0,14,30 que linda con Mariano Julian Mariano año, Rasa y Prado.	300- 20-

Zaragoza, 4 de mayo de 1.953.  
El Jefe del Negociado.

*Julian Serrano*

Vº Bº

*[Large signature]*

DON JULIAN SERRANO VDTORIA, JEFE DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE DEL CUERPO GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA, ADSORTITO AL NEGOCIADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS EN LA ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que según los datos existentes en el Libro Registro de Ingresos por el concepto de arrendamientos de fincas adjudicadas al Estado por Responsabilidades Políticas que obra en esta Administración los obtenidos hasta la Fecha son NEGATIVOS.

Y para que conste en el expediente de razón, expido la presente certificación visada por el Sr. Administrador de Propiedades en Zaragoza, a 4 de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

*Julian Serrano V.*

Bº Bº

El Administrador de Propiedades.

*J. Ariza*



## MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Ilmo. Sr.:

Por esta Dirección General se ha dictado, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

"VISTO el expediente promovido a instancia de D. Fernando Buería Aznar, sobre baja en el Inventario correspondiente y su devolución al solicitante de una finca rústica que fué de su propiedad, sita en el término municipal de Alfajarín, por haberse sobreesido el expediente que se le seguía por Responsabilidades Políticas, y - RESULTANDO: Que bajo el número 60 del Inventario Especial de fincas rústicas incautadas por Responsabilidades Políticas en la provincia de Zaragoza, figura la que motiva este expediente y que se describe del siguiente modo: Número 60 del Inventario.- Finca rústica sita en el término municipal de Alfajarín, partida de "La Plana".- Un campo dedicado a cereales de 14,30 áreas, que linda con Mariano Julián, Mariano Paño, Rasa de Herederos y prado.- RESULTANDO: Que se une al expediente testimonio del auto de fecha 29 de enero de 1.953, expedido por el Secretario de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en el que se hace constar el acuerdo de devolución a D. Fernando Buería Aznar de la finca que fué adjudicada al Estado para pago de la sanción económica que le fué impuesta por la realización de actos contrarios al Movimiento Nacional.- CONSIDERANDO: Que una vez decretada dicha devolución se adquiere por D. Fernando Buería Aznar la libre disposición de sus bienes, por lo que debe desaparecer la incautación, de cualquier clase que sobre los mismos pese.- Esta Dirección General, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, ha resuelto: 1º.- Dejar sin efecto la incautación de la finca de que queda hecho mérito, siéndole devuelta a Don Fernando Buería Aznar, en las condiciones en que actualmente se encuentre, y - 2º.- Que se cancele el asiento del Inventario en que se registraba dicha finca como de la propiedad del Estado."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente, del que se servirá acusar el oportuno recibo.



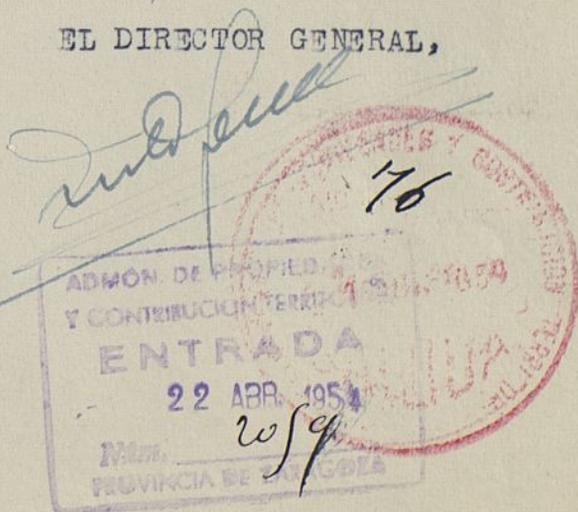
22 ABR. 1954

A la Admon. de Propiedades

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid 27 de abril de 1.954.

EL DIRECTOR GENERAL,



Sr. Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Sr. Administrador:

Para perfeccionar la devolución de bienes procede, a juicio del que suscribe que por el Ilmo. Sr. Delegado se delegue, si así lo tiene a bien, la representación para la correspondiente Acta de Entrega, en la persona de V.S.

V.S. acordará.

Zaragoza, 28 de abril de 1.954.  
El encargado del Negociado.

*Julián Arana*

Conforme, elévese:

*J. O.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
SECRETARÍA  
ENTRADA  
Número 264  
30 ABR 1954  
ZARAGOZA

ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
SALIDA  
29 ABR. 1954  
Núm. 833  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

10-IV-1954.

*Como se propone: recelara a  
Propiedades a sus efectos.*

*Arana*

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
SECRETARÍA  
SALIDA  
Número 264  
1 MAY 1954  
ZARAGOZA

ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
ENTRADA  
3 MAY. 1954  
Núm. 2243  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

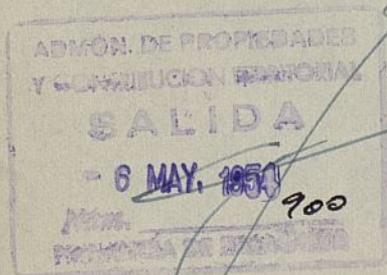
*H. Prop.*

*J. O.*

Con fecha 30 de abril ppdo el Ilmo. St Delegado ha acordado la definitiva devolución de los bienes incautados por Responsabilidades Políticas, en ~~su~~ cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Propiedades.

Para ello sirvase V. pasar por esta Oficina, (Delegación de Hacienda) para firmar la oportuna ACTA DE ENTREGA documento final que le da posesión de mencionados bienes. , Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.  
Zaragoza, 6 de mayo de 1.954.  
El Administrador de Propiedades.



Sr. D. Fernando Bueria Aznar. Alfajarin.

ACTA DE ENTREGA

En la ciudad de Zaragoza a 15 de *Mayo* de 1.954, reunidos en la Delegación de Hacienda de una parte el Sr. Administrador de Propiedades Don *Joaquín Ariza Parada* y de otra D. *Fernando Puaric Aznar* al objeto de transmitir el primero y recibir el segundo, los bienes que a continuación se expresan y que se hizo cargo el Estado por Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de n.º de *Zaragoza* de fecha 27 de *Junio* de 1.937

El Sr. Administrador dice:

que por Auto del Juzgado de primera Instancia e Instrucción de n.º de *Zaragoza* figuran inventariados en el Libro correspondiente las fincas que se reseñan y que fueron incautadas a favor del Estado por Responsabilidades Políticas a D. *Fernando Puaric Aznar*

Nº de Inventario.

- 60 Un campo dedicado a cereales, en la plana de 0,14,30 que linda con Mariano Julian-Mariano Paño y Rosa Prado.

que conforme dispone la Instrucción de Incautaciones de 9 de junio de 1.943 se ha llevado a cabo por la Delegación de Hacienda la administración y conservación de los citados bienes.

que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en contestación a la solicitud formulada por D. *Fernando Puaric Aznar* en 25 de *Febrero* 1.953 la devolución de los bienes al citado en la siguiente forma.

.....esta Dirección General ha resuelto; 1.º.- Dejar sin efecto la incautación de las fincas de que queda hecho mérito siendo devueltas a D. *Fernando Puaric Aznar* en las condiciones que actualmente se encuentren, y 2.º.- que se cancele el asiento en el Inventario que registraban dichas fincas como de la propiedad del Estado....."

que con esta fecha cesa la administración de los bienes y su propiedad. D. *Fernando Puaric Aznar* recibe los bienes y ambas partes en prueba de conformidad firman la presente por duplicado.



*J. Ariza Parada* *Fernando Puaric Aznar*  
GOBIERNO DE ARAGON



529

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y  
CONTRIBUCION TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

---

Para dar continuidad al expediente de retracto iniciado por V., procede acreditar su personalidad y demostrar su derecho a retraer, con la documentación que crea oportuna, por ser distinto el deudor originario.

Dios guarde a V. muchos años.  
Zaragoza, de 1952.  
El Administrador de Propiedades

Sr. D.



DELEGACION DE HACIENDA  
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y  
CONTRIBUCION TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

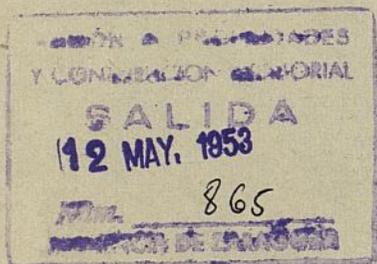


Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.I. los datos interesados por esa Dirección General según escrito de 18 de febrero de 1.953 a fin de que puedan surtir efectos en la devolución de bienes acordada por la Comisión de Responsabilidades Políticas a favor de Don Fernando Bueria Aznar, vecino de Alfajarin (Zaragoza).

Dios guarde a V.I. muchos años  
Zaragoza, 12 de mayo de 1953.

EL DELEGADO DE HACIENDA.



Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial. Ministerio de Hacienda.

Madrid

Numero UNO  
DE  
ZARAGOZA

ADICIÓN DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
ENTRADA  
3-8-938  
Núm. 2196  
PROVINCIA DE ZARAGOZA  
ILMO.SR.:

*A Propiedades*  
*[Signature]*

Expediente num. 1.191 dede 1.937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Provincia.

Remito a V.I.a sus efectos testimonio del auto de adjudicación de un inmueble a favor del Estado, embargado en méritos del expediente anotado al inculpado Fernando Bueria vecino de Alfajarín; esperando me acuse recibo,

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza á 1º de Agosto de 1.938.p

III Año Trienal.



*[Signature]*  
3 AGOS. 1938  
*A la Admón de Propiedades*  
*[Signature]*



ILMO. SR. DELEGADO DE HACIENDA DE ESTA P ROVINCIA.

X 60  
no 11

DON FERNANDO GARCIA BARSALA, Abogado, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de los de esta Ciudad.

DOY FE: que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente número 1.191 de 1.937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones contra FERNANDO BUERIA AZNAR, vecino de Alfajarin, aparece el siguiente: - - - - -

»AUTO --En Zaragoza á veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, --II<sup>o</sup> Año Triunfal.--Dada cuenta; unase a este ramo los anteriores carta--rden y escrito; y--RESULTANDO: Que tramitado el presente expediente por Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad, contra el vecino de Alfajarin, Fernando Buera Aznar, por auto de primero de Julio del pasado año 1.937, fué decretado el embargo de sus bienes a responder de la responsabilidad civil que pudiera serle exigida con motivo de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y en veintiocho de Octubre siguiente, como de la pertenencia del expedientado le fue embargado el inmueble siguiente: Una finca rústica en la partica de La Plana término de Alfajarin, de cabida dos hanegas de tierra, lindante al Norte con Mediano Julián, al Sur con Mariano Paños, al Este con rasa de herederos y al Oeste con prado común, valotada en trescientas pesetas, de cuyo embargo se tomó anotación de suspensión en el Registro de la Propiedad del partido.--RESULTANDO: Que por el Excmo. Sr. General-Jefe de la 5<sup>a</sup> Región Militar, fué dictado acuerdo declarando civilmente responsable al expedientado Fernando Buera Aznar, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, señalando en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, dándose comisión a este Juzgado para hacerla efectiva por la vía de apremio.--RESULTANDO: Que anunciada la venta en pública primera subasta del inmueble des-

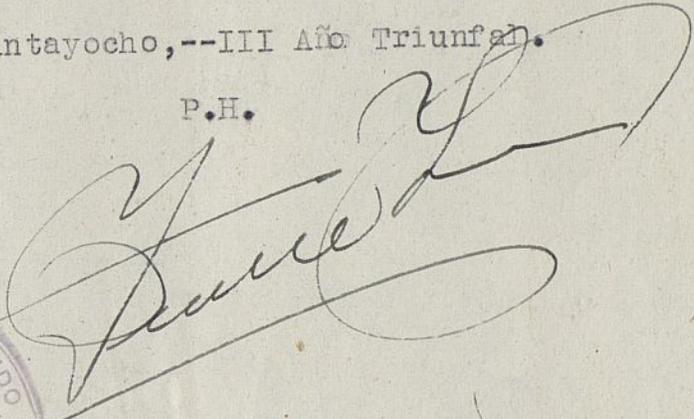


crito en el Boletín Oficial de esta Provincia, correspondiente al treinta y uno de Marzo del corriente año y en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y de Alfajarin, tuvo lugar sin efecto el veintiseis de Abril siguiente y a instancia del Sr. Abogado del Estado, fué anunciada segunda subasta, en igual forma que la anterior, pero con la rebaja del veinticinco por ciento, insertándose edicto en dicho Boletín Oficial del Estado digo Oficial, del trece de Mayo último y en los mismos sitios públicos y celebrada el cuatro del actual, lo fué también sin efecto por falta de postores. --RESULTANDO): Que dada vista al Sr. Abogado del Estado, en su precedente dictamen solicita la adjudicación al Estado del inmueble embargado. --CONSIDERANDO: Que celebradas como han sido en este expediente primera y segunda subasta del inmueble embargado, anunciadas las mismas en forma legal y no habiendo habido postor en ninguna de ellas, conforme a lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado y de acuerdo con lo previsto en el artículo mil quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha de ser adjudicado al Estado el inmueble de referencia por las dos terceras partes de su tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad total de ciento cincuenta pesetas. --Visto el artículo citado y demás disposiciones legales de general aplicación. --El Señor Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número Uno de los de esta Ciudad, por ante mi el Secretario DIJO: Se adjudica al Estado, por las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad total de ciento cincuenta pesetas, el inmueble descrito en el primer Resultando de este auto, cuya descripción se da aquí por reproducida, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad civil exigida en este expediente a Fernando Bueria Aznar, con motivo de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional. --Y firme que sea esta resolución, de la misma facilítese el oportuno testimonio al Sr. Abogado del Estado, --Lo manda y firma SS.ª d e que doy fé--

Angel Miranda--Fernando Garcia Barsala--Rubricados." - - - - -

Cuyo auyo quedó firme por Ministerio de la Ley. Concuerta bien y fielmente con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo acordado expido y firmo el presente en Zaragoza á treinta de Julio de mil novecientos treintayocho, --III Año Triunfal.

P.H.



Numero UNO  
DE  
ZARAGOZA

14 JUL. 1938



A la Admón de  
Propiedades  
D.S.

*[Handwritten signature]*

Expediente num.  
191 de 1.937  
procedente de la Co-  
mision Provincial  
de Incautaciones

Adjunto remito a V.I. testimonio del  
auto de adjudicacion dictado por este Juz-  
gado de mi cargo, de bienes inmuebles, a  
favor del Estado, en meritos del expe-  
diente anotado; esperando me acuse recibo  
para su constancia en las actuaciones.

== CONTRA ==

Fernando Bueria  
Aznar, vecino de  
Alfajarin

Dios salve a España y guarde a V.I.  
muchos años.

Zaragoza á 11 de Julio de 1.938.-

II Año Triunfal.

*[Handwritten signature]*

A Propiedades  
*[Handwritten signature]*



ILMO. SR. DELEGADO DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA.



DON FERNANDO GARCIA BARSAL, Abogado, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de los de esta Ciudad.

DOY FE: Que en la pieza separada de embargo de que luego se hará mérito, aparece el siguiente: - - - - -

**A U T O** = En Zaragoza á veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, --II Año Triunfal.

Dada cuenta; unanse a este ramo los anteriores carta-orden y escrito, y

RESULTANDO: que tramitado el presente expediente por Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad, contra el vecino de Alfajarin, Fernando Bueria Aznar, por auto de primero de Julio del pasado año 1.937, fué decretado el embargo de sus bienes a responder de la responsabilidad civil que pudiera serle exigida con motivo de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y en veintiocho de Octubre siguiente, como de la pertenencia del expedientado, le fué embargado el inmueble siguiente: Una finca rústica en la partida de La Plana, término de Alfajarin, de cabida dos hanegas de tierra, lindante el Norte con Mariano Julián, el Sur con Mariano Paños, al Este con rasa de herederos y al Oeste con prado común, valorada en trescientas pesetas, de cuyo embargo se tomó anotación de suspensión en el Registro de la Propiedad del partido.

RESULTANDO: que por el Excmo. Sr. General-Jefe de la Quinta Región Militar, fue dictado acuerdo declarando civilmente responsable al expedientado Fernando Bueria Aznar, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, señalando en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, dándose comisión a este Juzgado para hacerla efectiva por la vía de apremio.

RESULTANDO: que anunciada la venta en pública primera subasta del inmueble descrito en el Boletín Oficial de esta Provincia, correspondiente al treinta y uno de Marzo del corriente año y en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y de Alfajarin, tuvo lugar sin efecto el veintiseis de Abril siguiente y a instancia del Sr. Abogado



del Estado, fué anunciada segunda subasta, en igual forma que la anterior, pero con la rebaja del veinticinco por ciento, insertándose edicto en dicho Boletín Oficial del Estado digo Oficial, de trece de Mayo último y en los mismos sitios públicos y celebrada el cuatro del actual, lo fué también sin efecto por falta de postores.

RESULTANDO: Que dada vista al Sr. Abogado del Estado, en su precedente dictamen solicita la adjudicación al Estado del inmueble embargado.

CONSIDERANDO: Que celebradas como han sido en este expediente primera y segunda subasta del inmueble embargado, anunciadas las mismas en forma legal y no habiendo habido postor en ninguna de ellas, conforme a lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado y de acuerdo con lo previsto en el artículo mil quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha de ser adjudicado al Estado el inmueble de referencia por las dos terceras partes de su tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad total de ciento cincuenta pesetas.

Visto el artículo citado y demás disposiciones legales de general aplicación.

El Señor Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número Uno de los de esta Ciudad, por ante mí el Secretario DIJO: Se adjudica al Estado, por las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad total de ciento cincuenta pesetas, el inmueble descrito en el primero RESULTANDO de este auto, cuya descripción se dá aquí por reproducida, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad civil exigida en este expediente a Fernando Bueria Aznar, con motivo de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional.

Y firme que sea esta resolución, de la misma facilítese el oportuno testimonio al Sr. Abogado del Estado.

K.5.260.200

y firma S.S.ª de que doy fé.-- Angel Miranda--Fernando Garcia Barsala-  
Rubricados." -----

Cuyo auyo ha quedado firme por Ministerio de la Ley. Asi result-  
ta de su original a que me refiero, Para que asi conste y entregar al  
Sr. Abogado del Estado de esta Provincia, a sus efectos, expido y firmo  
el presente testimonio en Zaragoza á *cuatro* de Julio de mil nove-  
vecientos treinta y ocho,--II Año Triunfal.



*Fernando Garcia  
Barsala*

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Fernando Buena Arnaiz vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido de Zaragoza nº I; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fue propiedad del inculpado una finca rústica en la partido de La Plana de 2 hanegas lindas: Nto. Mariano Julián S. Mariano Paños, - H. con resto de herederos y O. prado común.

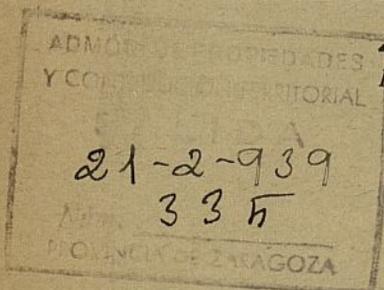
2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 21 de Febrero de 1939  
III Año Triunfal.



Sr. Alcalde de ALTAJARÍN.

LM.



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL



21 FEB. 1953  
A la Admon de Propiedades

Ilmo. Sr.:

Se ha recibido en este Centro directivo copia certificada del auto dictado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en 29 de enero último en virtud del cual se acuerda devolver a Fernando Buaría Azuar, vecino de Alfajarín las fincas que fueron adjudicadas al Estado en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Para la devolución de dichos bienes, debe instruirse expediente encabezado por una solicitud deducida por el interesado, y a la que hay que unir la copia del auto de referencia, que a tal efecto se remite, y los siguientes justificantes expedidos por esas Oficinas:

- 1º.- Relación detallada de los bienes adjudicados al Estado procedentes de Fernando Buaría Azuar, descritos por el orden y en la forma en que fueron inventariados, es decir enumerando primero las fincas rústicas, seguidamente las urbanas, luego los muebles, etc. etc.
- 2º.- Relación de los bienes de la misma procedencia que hayan sido vendidos por el Estado, detallando el nombre y apellidos del comprador, su domicilio, precio del remate, precio alcanzado por cada uno de los bienes, cantidad satisfecha por el rematante y la que adeude si se hubiese aceptado el pago a plazos, y
- 3º.- Certificación que detalle el pormenor de los ingresos realizados en "Giros y Valores-Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas" en concepto de renta de los bienes del inculpaado.

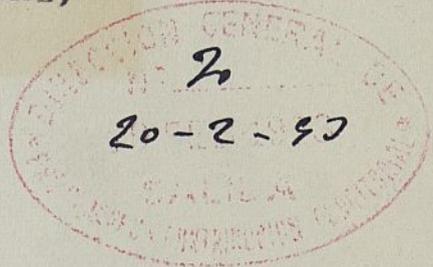
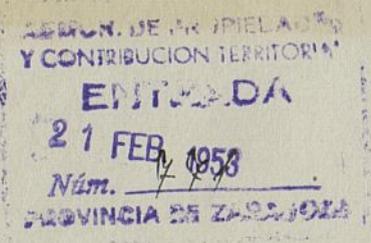
Una vez obtenidos estos antecedentes, se servirá V. I. remitirlos a este Centro directivo, que, en consecuencia, formulará la propuesta que proceda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de febrero de 1.953.

EL DIRECTOR GENERAL,

00



Sr. Delegado de Hacienda en Zaragoza.



DON JUAN GABEZUDO PENA, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

CERTIFICO: que en el expediente adnumerado mil ciento noventa y nueve, seguido por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra el vecino de Alfajarín, FERNANDO BUERIA AZNAR, obra unido el auto que copiado literalmente dice así:

"AUTO.— Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.— Exemos. Sres.— Don Ramón Bullón Fernández.— Don Juan de Hinojosa Ferrer.— Don Manuel Torres López.— Madrid a veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.— RESULTANDO: que seguido expediente de responsabilidades políticas por Decreto del Excmo. Señor General Jefe de la quinta Región Militar, se dictó sentencia contra FERNANDO BUERIA AZNAR, vecino de Alfajarín, con fecha dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, estimábase como hechos probados — que «era de ideas extremistas, de las que hacía propaganda, estuvo afiliado a la U. G. T. y tomó parte con armas en los sucesos revolucionarios ocurridos en Alfajarín en los días 19 y 20 de Julio de 1.936, que fué agredida la fuerza pública, huyendó despues al campo enemigo» se le impuso la sanción económica de MIL QUINIENTAS PESETAS, las cuales fueron hechas efectivas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza MIL TRESCIENTAS CINQUESTA PESETAS, y el resto mediante adjudicación de fincas al estado en cuyo auto de adjudicación dice así: «Una finca rústica de la partida de la Plana, término de Alfajarín, de cabida dos hanegas de tierra, lindante al Norte con Mariano Julian, al Sur con Mariano Paños, al Este con Rasa de Herederos y al Oeste con prado común, valorada en trescientas pesetas». — RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el sancionado cuando le fué impuesta la sanción poseía bienes valorados en TRESCIENTAS PESETAS. — RESULTANDO: que Fernando Bueria Aznar, en escrito de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, solicita la devolución de una finca rústica, que fué embargada en pago de la responsabilidad civil declarada contra FERNANDO BUERIA AZNAR y habiéndose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de esta resulta que en la actualidad posee bienes valorados en DOSCIENTAS ) PESETAS. — RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: «que procede acordar la devolución de la finca que solicita Fernando Bueria Aznar». — CONSIDERANDO: que la situación económica de FERNANDO BUERIA AZNAR, cuando le fué impuesta la sanción económica como la que actualmente se encuentra, coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que, conforme a la dispuesto en el artº 5º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha, cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.»

DEVUELVASE a FERNANDO BUERIA AZNAR la FINCA ADJUDICADA AL ESTADO, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado. / Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos Sres. del margen de que yo el Secretario Verifico. -- Firmado. -- Ramón Bullón. -- Juan de Hinojosa. -- Manuel Torres López. -- Higinio González. -- Todos con rúbrica. -- Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Vº Bº El Presidente. -- Ramón Bullón. -- Higinio González. -- Hay un sello que dice: Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas". -----

Y para que conste a instancia del interesado, expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Zaragoza, a veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.



fe. de  
El Presidente

*Fernando Bueria Aznar*

*Ramón Bullón*

DON JULIAN SERRANO VITORIA, JEFE DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE DEL CUERPO GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA, ADSCRITO AL NEGOCIADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS EN LA ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que según los datos existentes en el Libro Registro de Ingresos por el concepto de arrendamientos de fincas adjudicadas al Estado por Responsabilidades Políticas que obra en esta Administración los obtenidos hasta la Fecha son NEGATIVOS.

Y para que conste en el expediente de razón, expido la presente certificación visada por el Sr. Administrador de Propiedades en Zaragoza, a 4 de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

*Julian Serrano Vitoria*

Yo B<sup>e</sup>

El Administrador de Propiedades.

*[Signature]*

DON JULIAN SERRANO VITORIA, JEFE DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE DEL CUERPO GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA, ADSCRITO AL NEGOCIADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS EN LA ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que según los datos existentes en el Libro Registro de Ingresos por el concepto de arrendamientos de fincas adjudicadas al Estado por Responsabilidades Políticas que obra en esta Administración los obtenidos hasta la Fecha son NEGATIVOS.

Y para que conste en el expediente de razón, exido la presente certificación visada por el Sr. Administrador de Propiedades en Zaragoza, a 4 de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

*Julian Serrano Vitoria*

W<sup>o</sup> B<sup>e</sup>

El Administrador de Propiedades.



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

DE  
ZARAGOZA

INVENTARIO de las fincas que fueron propiedad de D. Fernando Buaría Aznar y que fueron adjudicadas al Estado en virtud de Auto dictado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de los de Zaragoza como consecuencia del expediente seguido al inculpado por el concepto de Responsabilidades Políticas y que se remite a la Dirección Gral de Propiedades y Contribución Territorial en cumplimiento de lo ordenado en fecha de 18 de febrero de 1.953.

FINCAS RUSTICAS

No Inventario. Fernando Buaría Aznar.- Alfajarín.

Valor  
Menta Renta  
300- 20-

60 .- Un campo dedicado a cereales, en la Plana de 0,14,30 que linda con Mariano Julian Mariano Faño, Rosa y Prado.

---

Zaragoza, 4 de mayo de 1.953.  
El Jefe del Negociado:

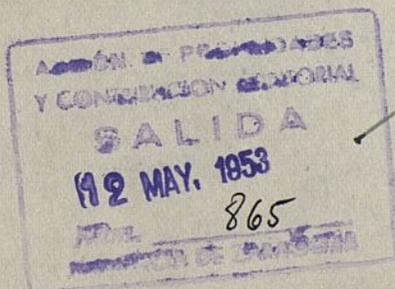
CVS Forme 32

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.I. los datos interesados por esa Dirección General según escrito de 16 de febrero de 1.953 a fin de que puedan surtir efectos en la devolución de bienes acordada por la Comisión de Responsabilidades Políticas a favor de Don Fernando Bueris Aznar, vecino de Alfajarín (Zaragoza).

Dios guarde a V.I. muchos años  
Zaragoza, 12 de mayo de 1953.

EL DELEGADO DE HACIENDA.



Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial. Ministerio de Hacienda.

Madrid

2186

# DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Núm. \_\_\_\_\_

Año \_\_\_\_\_

*Alfajarin*

# EXPEDIENTE

*Mariano Buil Rabadau*

*arrendatario*

*trámites realizados:*

*Solicitud: 28-ago-1951*

*certificado notariado: 1-9-1951*

*certificado bienes: 23-12-1951. Sr. Secretario por Comisión Liquidadora R. P.º*

*A Carpeta arrendamientos de  
finca de espousa alcaidía*

# DELEGACION DE HACIENDA

DE ZARAGOZA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

*Contrato arrendamiento -*

Núm. \_\_\_\_\_

Año \_\_\_\_\_

*Alfajarim*

## EXPEDIENTE

*Mariano Buél Sabadau*

*¡Ojo! No aparece acuerdo de devolución ~~de finca~~*

*¿Para devolver?*

Campesano  
3\$ agosto  
53)



Resp. Políticas  
incidencia

Ilmo Sr.

MARIANO BUIL RABEDAN Y en su nombre Luisa Buil Rabedan con domicilio en Alfajarin provincia de Zaragoza, ante V.I. comparecen y tiene el honor de exponer:

Que a efectos de iniciar expediente de devolución de fincas solicita le sea expedido certificado haciendo constancia de las fincas que tiene incautadas por el tribunal de responsabilidades Políticas.

Por todo esto

Suplica de V.I. que previos los tramites que estime pertinentes se conceda al que suscribe dicho certificado.

Gracia que espera alcanzar del recto proceder de V.I. cuya vida Dios guarde muchos años.

Zaragoza 28 de agosto de 1961

Luisa Buil

Entregada conf.  
en 1º Sept 1961

ILMO SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



D. EUGENIO GARCIA VELASCO, JEFE DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE DEL CUERPO GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA, con destino en la DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA, ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL.

**C E R T I F I C O** : Que en el inventario de bienes incautados por RESPONSABILIDADES POLITICAS obrante en esta Administracion de Propiedades, aparecen como incautadas en 7 de enero de 1938, y procedentes de D. MARIANO BULL RABEDAN, las siguientes fincas :-----

" nº de orden 52. -Ayuntamiento ALFAJARIN.-Paraje RINCONILLA.-Extension superficial veintiocho areas, sesenta centiareas.-Linderos por los cuatro vientos, H<sup>os</sup>. JOSE M<sup>a</sup> MUR.-CAMINO.-ANTONIO IBARZ- y FELISA SALVADOR.-Clase de cultivo, CEREALES, calidad 2<sup>a</sup>.-Valor en venta MIL PESETAS.-EN RENTA OCHENTA pesetas.- -----

" Nº de orden 53. A. de ALFAJARIN.Paraje, ACERALLERA de veintium areas cuarenta y cinco centiareas de extension.Linderos: ANTONIO LAFUENTE CAMINO-CAMINO y PASCUAL MARTINEZ.-Cultivo, cereales, y de 3<sup>a</sup> calidad.-Valor en venta de SETECIENTAS CINCUENTA pesetas.En renta, digo, y en renta SETENTA Y CINCO pts.- -----

" Nº de orden 54. -A. de ALFAJARIN.- tambien en ACERALLERA, y de veintium areas con cuarenta y cinco centiareas.-Linderos: PLACIDO ARANDA.-CAMINO.-CAMINO .- y JOSE M<sup>a</sup> MUR.-Valor en venta CIENTO PESETAS.- Esta inculto.- -----

" Nº de orden 55. -En A. de ALFAJARIN, al paraje de PLANA, de catorce areas de extension.-Linderos: -RASA.- PRADO.-FELISA SALVADOR- y MARIANO JULIAN.-Cereales de tercera calidad .-Valor en venta, sesenta pesetas, - en Renta VEINTE PESETAS.- -----

" Nº de orden 56. -Ayuntamiento ALFAJARIN.-Paraje ALMENDRERA, de siete areas con catorce centiareas.-Linderos: RIEGO-CAMINO-PLACIDO ARANDA- y VALERO COSTA.-A cereales, de 1<sup>a</sup> calidad.- Valor en venta DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.-en renta VEINTICINCO pesetas.- -----

" Nº de orden 57. -En A. de ALFAJARIN, paraje de TIERRAS NUEVAS, de VEINTIUM AREAS DE EXTENSION SUPERFICIAL.-Linderos: LUIS MOZOTA.-PRADO.-PRADO.-y PRADO.-Cultivo, cereales de tercera calidad.-Valor en venta cuatrocientas pesetas.-En renta veinte.- -----

Para que conste y a peticion del interesado extendiendo la presente, visada por el Sr. Administrador de Propiedades, en ZARAGOZA a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno.-----

Vº. Bº

El Admor de Propiedades

19 OCT. 1961

A la Admón. de Propiedades

*[Handwritten signature]*

Comision Liquidadpra

de

Responsabilidades Politicas.  
M a d r i d .

Ilmo sr. :

Por acuerdo de esta Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, dirijo a V.I. el presente interesándole que con la máxima urgencia se expida y remita a esta Comisión una certificación de los acuerdos de incautación de bienes de la propiedad del vecino de Alfajarin D. MARIANO BUIL RABEDAN; de los bienes que se le hayan embargado y del estado actual de tales bienes, concretando si fueron adjudicados al Estado.-

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid 16 octubre de 1.961.

El Secretario General.

*[Handwritten signature]*

DELEGACION DE HACIENDA  
SECRETARIA  
ENTRADA  
Número 4811  
19 OCT. 1961  
ZARAGOZA

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas  
SALIDA  
N. 11254/17-10-61

Ilmo sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza.

ZARAGOZA 23 diembre 1961.

11254/17-10

Bienes incautados a Mariano  
Buil Rabedan.

Ilmo. Sr. SECRETARIO GENERAL  
DE LA COMISION LIQUIDADORA DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS.

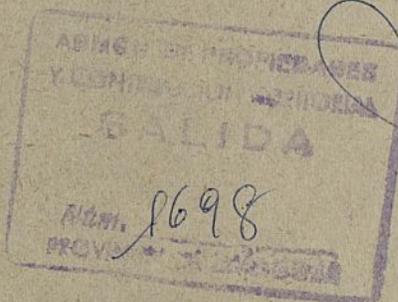
M A D R I D.

Ilmo. Sr. :

Me es grato acompañar a la presente certificación  
comprehensiva de los extremos interesados por V.I. respecto  
a los bienes incautados por responsabilidades políticas al  
vecino de Alfajarin Mariano Buil Rabedan.

Dios guarde a V.I. muchos años.

El Adm<sup>o</sup>r de Propiedades







# DELEGACION DE HACIENDA EN ZARAGOZA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Ngd.º Respdes. Polts

Núm

Asunto Incaut<sup>n</sup>.  
a MARIANO RABEDAN  
DAN

D. EUGENIO GARCIA VELASCO, JEFE DE ADMINISTRACION DE 1ª CLASE DEL CUERPO GENERAL DE ADMON DE LA HACIENDA PUBLICA, y DEL NEGOCIADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, DE LA ADMON DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

**C E R T I F I C O :** Que entre los expedientes obrantes en este NEGOCIADO aparecen los antecedentes relativos a la incautacion de bienes del responsable MARIANO BUIL RABEDAN, y entre ellos el testimonio judicial que literalmente copiado, dice:  
" D. VICENTE LIZANDRA MARCO, Abogado, Secretario del Juzgado de 1ª instancia numero tres de Zaragoza. - CERTIFICO : Que en expediente tramitado por orden de la Comision provincial de incautaciones de Zaragoza, se dictó el siguiente. - AUTO. - Zaragoza dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. - La cantidad consignada de tres pesetas cincuenta centimos ingresada en la Comision provincial de incautaciones, y se aprueba la tasacion de costas en este expediente practicada. - RESULTANDO que incoado el presente expediente contra el vecino de ALFAJARIN MARIANO BUIL RABEDAN, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento nacional, y formado en un ramo separado, con fecha cinco de enero del corriente año y, a los efectos de asegurar las responsabilidades que a aquel pudieran ser impuestas, como de su pertenencia le fueron embargados, entre otros bienes, los siguientes: - 1º. - Un campo en ALFAJARIN, partida de la Rinconilla, de cuatro hanegas de cabida, linda al N. con herederos de Jose Maria Mur. S. Camino. E. con Antonio Ybarz. Y O. con Felix Salvador. Valorado en mil pesetas. - 2º. Campo en ALJARIN, partida de Acerollera, de tres hanegas de cabida. Linda al N. con otro de Antonio Lafuente. S. y E. con Camino. Y O. con Pascual Martin. Valorado en setecientas cincuenta pesetas. - 3º. Campo en iguales término y partida, de una hanega de cabida. Linda al N. con Plácido Aranda Serrano. S. y E. con Camino. Y O. con herederos de José Maria Mur. Valorado en cien pesetas. - 4: Otro en igual término, partida de la Plana, de dos hanegas de cabida, linda por N. con Basa. S. con Prado. E. Felisa Salvador y O. con Mariana Julian. Valorado en sesenta pesetas. - 5. Otro en el propio término, partida de Almendralera, de una hanega de cabida. Linda por N. con riego. S. camino. - E. con Plácido Aranda. Y O. con Valero Costa. Valorado en doscientas cincuenta pesetas. - 6. Otro campo en el propio término, partida de Tierras nuevas. - De cuatro hanegas. - Linda por N. con Luis Mozota. E. S. y O. con prado comunal. - Valorado en =400=pts. - 7. Y una era y pajar en Alfajarin, partida de Eras bajas. Linda por N: con Miguel Serena. S. Bernardino Peralta. E. y O. con camino. Valorado en =700=pts. - Resultando que por acuerdo dictado por el Excmº Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito el 22 de abril del corriente año, fué señalada al expedientado la cantidad de cinco mil pesetas como responsabilidad al mismo exigible quedando a efectos de pago los bienes embargados. - Resultando que habiendose anunciado la venta de bienes publicos subasta de la totalidad de bienes embargados a Mariano Buil Rabedan, fué celebrada prime-

" ra subasta, sin efecto el día 13 de agosto último y, a instancia del  
" Sr. Abogado del Estado, fue anunciada una segunda, con la rebaja -  
" del 25 por ciento, que, igualmente y, en 24 de septiembre siguien-  
" te se celebró sin efecto, por lo que hace referencia a los inmuebles  
" antes relacionados, obteniéndose la suma de =850= pesetas por la venta  
" de los bienes muebles y semovientes, también subastados, cuya canti-  
" dad se ingresó en la Comisión Provincial de incautaciones.-ReSUL -  
" tando que por el Sr. Abogado del Estado se interesó la adjudicación  
" al Estado de los inmuebles descritos, y practicada tasación de los -  
" derechos del mismo por papel de oficio invertido en las actuacio-  
" nes, arroja un total de treinta y nueve pesetas; habiéndose rendido e  
" cuentas por el administrador judicial de tales inmuebles, que con  
" signó, como saldo la suma de tres pesetas cincuenta centimos.-Conside -  
" rando que, celebradas, como han sido en el presente expediente, con -  
" las formalidades legales, primera y segunda subasta con la rebaja del  
" 25 por ciento, de los bienes inmuebles embargados, sin que en ninguna  
" de ellas hubiera postor, y por tanto sido declaradas desiertas; de acuer-  
" do con lo informado por el Sr. Abogado del Estado y lo previsto en  
" el artº 1505 de la ley de Enjuiciamiento civil, han de ser los mismos  
" adjudicados al Estado por las dos terceras partes de su tasación, o -  
" sea por la cantidad de mil seiscientas treinta pesetas, acuenta y -  
" hasta donde alcance a cubrir las cinco mil pesetas señaladas al ex-  
" pediente como responsabilidad civil, teniendo en cuenta las ochocien-  
" tas cincuenta y tres pesetas, cincuenta centimos que ya fueron obte-  
" nidas en metálico por la venta de muebles y semovientes y que fueron  
" ingresadas en la Comisión Provincial de incautaciones.-Vistas las  
" disposiciones legales citadas y demás aplicables.-El Sr. D. PABLO DE  
" PABLO MATEOS, Juez de 1ª Instancia nº TRES de Zaragoza, por ante mí el  
" infrascrito Secretario DIJO: Se adjudican al Estado, por las dos terce-  
" ras partes de su tasación, o sea, por la suma de =1.630. los siete inmue-  
" bles descritos en el primer Resultando de este auto, cuya descripción  
" se da aquí por reproducida, hasta cubrir a donde alcance la suma de -  
" cuatro mil ciento ochenta y seis pesetas con cincuenta centimos, resto  
" de la responsabilidad civil de cinco mil pesetas exigida al vecino de  
" Alfajarin Mariano Buil Rabedan, como consecuencia de su oposición al  
" triunfo del Movimiento Nacional. Y firme que sea esta resolución, de la  
" misma facilítese testimonio al Sr. Abogado del Estado, remitiéndose-  
" otro al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.-Lo manda y fir-  
" ma S.Sº. doy fé.-Pablo de Pablo.-Ante mí.-Vicente Lizandra.-rubricado.  
" Así Notificado que fué el auto preinserto ha finado el término legal  
" sin interponerse contra el mismo recurso alguno.-Así resulta de dicho  
" expediente a que me refiero. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, ex-  
" pido el presente testimonio, que firmo en Zaragoza a diez de noviembre.  
" de mil novecientos treinta y ocho. III año triunfal.-Firma ilegible-Vº. Bº.  
" El Juez de 1ª Instancia. firma ilegible.-Sello en tinta del Juzgado. "

CERTIFICO igualmente: que los bienes antes relacionados, en consecuen-  
cia a su incautación figuran en el INVENTARIO de bienes incautados a  
Partidos políticos obrante en esta Administración de Propiedades, figuran  
do a los números 52 al 57. del de fincas rústicas y al nº 11. del de fin-  
cas urbanas donde permanecen; habiendo sido cedidos EN ARRENDAMIENTO al  
vecino de Alfajarin Pablo Moliner, por la cantidad de doscientas setenta  
pesetas anuales.

Para que conste y remitir a la Comisión Liquidadora de Responsabili-  
dad políticas, que lo tiene interesado, libro la presente, visada por el  
Sr. Administrador, en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecien-  
tos sesenta y uno.

Vtº Bº.

El Admº de Propiedades



PABLO MOLINER CANTIN, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Alfajarin ante V.S. comparece y como mejor proceda Dice:

Que ha sido requerido por la Secretaria del Ayuntamiento de Alfajarin para enterarle de una circular dimanante de esa Delegacion Propiedades en relacion a fincas embargadas en este termino municipal a mi hermano politico MARIANO BUIL RABEDAN en virtud de expediente de Responsabilidades Politicas por el Juzgado nº 3 de Zaragoza.

Que he de comunicar a V.S. que con esta fecha, solicita mi esposa LUISA BUIL RABEDAN a la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas en Madrid, hermana del expedientado la devolucion de las fincas embargadas por haber sido sobreseido el expediente y estar comprendido en los derechos de la Ley de 27 de Junio de 1.945 dimanante de la de 19 de Febrero de 1.942.

Lo que tiene el honor de comunicar a V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Alfajarin a 23 de Agosto de 1.951

Pablo Moliner a *Propiedades*  
*[Signature]*



Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de

Z A R A G O Z A

12 NOV. 1938



A la Admón de  
Propiedades  
*[Signature]*

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio del auto firme de adjudicación a favor del Estado dictado en expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra el vecino de Alfajarín, Mariano Buil Rabadán.

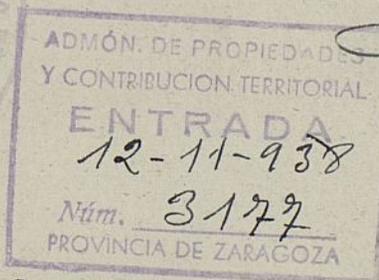
Ruego a V.I. se digne ordenar se acuse recibo.  
Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 10 de noviembre de 1938.-III Año  
Triunfal.

*[Large signature]*

A. Propiedades

*[Signature]*



Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

~~P. A. J. H.~~  
58

Don Vicente Lizandra Marco, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Zaragoza.

Certifico: Que en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra Mariano Buil Rabadán, se dictó el siguiente:

A U T O.- Zaragoza dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

La cantidad consignada de tres pesetas cincuenta céntimos, ingrese en la Comisión Provincial de incautaciones, y se aprueba la tasación de costas en este expediente practicada.

Resultando que incoado el presente expediente contra el vecino de Alfajarín, Mariano Buil Rabadán, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional y formado ramo separado, con fecha cinco de enero del corriente año y a los efectos de asegurar las responsabilidades que a aquel pudieran ser impuestas, como de su pertenencia le fueron embargados, entre otros bienes, los siguientes:

- 217 1.-Un campo en Alfajarín, partida de la Rinconilla de cuatro hanegas de cabida, linda al N. herederos de José María Mur, S. camino, E con Antonio Ybarz y O. Felisa Salvador; valorado en mil pesetas. - 2.-Campo en Alfajarín, partida de Acerollera, de tres hanegas de cabida, linda al N. con otro de Antonio Lafuente, S. y E. con camino y O. con Pascual Martín, valorado en setecientos cincuenta pesetas. - 3.-Campo en iguales término y partida, de una hanega de cabida, linda al N. con Plácido Aranda Serrano, S. y E. con camino y O. herederos de José María Mur, valorado en cien pesetas. - 4.-Otro en igual término, partida de la Plana, de dos hanegas de cabida, linda por N. con rassa, S. con prado, E. Felisa Salvador y O. Mariano Julian, valorado en sesenta pesetas. - 5.-Otro campo en el propio término, partida de la Almedrera, de una hanega de cabida, linda por N. con riego, S. con camino, E. con Plácido Aranda, y O. Valero Costa, valorado en doscientas cincuenta pesetas. - 6.-Otro campo en el propio término partida de Tierras Nuevas, de cuatro hanegas, linda por N. con Luis Mozota, E. S. y O. con prado comunal, valorado en cuatrocientas pesetas. - 7.-Y una era y pajar en Alfajarín, partida de Eras Bajas, linda por N. con Miguel Serena, S. Bernardino Peralta, E. y O. con camino, valorado en setecientos pesetas.

Resultando que por acuerdo dictado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército el veintidos de abril del corriente año, fué señalada al expedientado la cantidad de cinco mil pesetas, como responsabilidad civil al mismo exigible, quedando afectos a su pago los bienes embargados.

Resultando que habiéndose anunciado la venta en pública subasta de la totalidad de bienes embargados a Mariano Buil Rabadán, fue celebrada primera subasta sin efecto el trece de agosto último, y a instancia de Sr. Abogado del Estado, fué anunciada una segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, que igualmente y en veinticuatro de septiembre siguiente se celebró sin efecto por lo que hace referencia a los inmuebles antes relacionados, obteniéndose la suma de ochocientos cincuenta pesetas por la venta de los bienes muebles y semovientes también subastados, cuya cantidad se ingresó en la Comisión Provincial de incautaciones.

Resultando que por el Sr. Abogado del Estado, se interesó la adjudicación al Estado de los inmuebles descritos y practicada tasación de los derechos del mismo por papel de oficio invertido en las actuaciones, arroja un total de treinta y nueve pesetas, habiéndose rendido cuentas por el administrador judicial de tales inmuebles, que consignó como saldo la suma de tres pesetas cincuenta céntimos, también ingresada en aquella Comisión.

Considerando que celebradas como han sido en el presente expediente,

1934/08/11

con las formalidades legales, primera y segunda subasta, esta con la rebaja del veinticinco por ciento, de los bienes inmuebles embargados sin que en ninguna de ellas hubiera postor y por tanto sido declaradas desiertas, de acuerdo con lo informado por el Sr. Abogado del Estado y lo previsto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, han de ser los mismos adjudicados al Estado, por las dos terceras partes de su tasación, o sea por la cantidad de mil seiscientos treinta pesetas, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir las cinco mil pesetas señaladas al expedientado como responsabilidad civil, teniendo en cuenta las cohocietas cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos que yá fueron obtenidas, en metálico por la venta del bien inmueble y semovientes y que fueron ingresadas en la Comisión Provincial de incautaciones.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables.

El Sr. Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza, por ante mí el infrascrito Secretario, Dijo: Se adjudican al Estado, por las dos terceras partes de su tasación, o sea por la suma de mil seiscientos treinta pesetas, los siete inmuebles descritos en el primer Resultado de este auto, cuya descripción se dá aquí por reproducida, hasta cubrir hasta donde alcance la suma de cuatro mil ciento ochenta y seis pesetas cincuenta céntimos, resto de la responsabilidad civil de cinco mil pesetas exigida al vecino de Alfajarín Mariano Buil Rabadán, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional. Y firme que sea esta resolución, de la misma facilítese testimonio al Sr. Abogado del Estado, remitiéndose otro al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

Lo manda y firma SS<sup>o</sup> doy fe. - Pablo de Pablo. - Ante mí - Vte. Lizandra - rubricado".

Notificado que fué el auto preinserto, ha finado el término legal sin interponerse contra el mismo recurso alguno.

Así resulta de dicho expediente a que me refiero. Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, -III Año Triunfal.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

El Juez de 1<sup>a</sup> Instancia.

Don Vicente Lizandra Marco, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Zaragoza.

Certifico: Que en expedien tramitado por orden de la Comision Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra Mariano Buil Rabadán, se dictó el siguiente:

A U T O.- Zaragoza dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

La cantidad consignada de tres pesetas cincuenta céntimos, ingrese-se en la Comision Provincial de incautaciones, y se aprueba la tasacion de costas en este expediente practicada.

Resultando que incoado el presente expediente contra el vecino de Alfajarin, Mariano Buil Rabadan, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional y formado ramo separado, con fecha cinco de enero del corriente año y a los efectos de asegurar las responsabilidades que a aquel pudieren ser impuestas, como de su pertenencia le fueron embargados, entre otros bienes, los siguientes:

1-Un campo en Alfajarin, partida de la Rinconilla de cuatro hanegas de cabida, linda al N. herederos de José Maria Mur, S. camino, E con Antonio Ybarz y O. Felisa Salvador; valorado en mil pesetas.- 2.-Campo en Alfajarin, partida de Acerollera, de tres hanegas de cabida, linda al N. con otro de Antonio Lafuente, S. y E. con camino y O. con Pascual Martin, valorado en setecientas cincuenta pesetas.- 3-Campo en iguales término y partida, de una hanega de cabida, linda al N. con Plácido Aranda Serrano, S. y E. con camino y O. herederos de José Maria Mur, valorado en cien pesetas.- 4-Otro en igual término, partida de la Plana, de dos hanegas de cabida, linda por N. con rasa, S. con prado, E. Felisa Salvador y O. Mariano Julian, valorado en sesenta pesetas.- 5-Otro campo en el propio término, partida de la Almedrera, de una hanega de cabida, linda por N. con riego, S. con camino, E. con Plácido Aranda, y O. Valero Costa, valorado en doscientas cincuenta pesetas.- 6-Otro campo en el propio término partida de Tierras Nuevas, de cuatro hanegas, linda por N. con Luis Mozota, E. S. y O. con prado comunal, valorado en cuatrocientas pesetas.- 7-Y una era y pajar en Alfajarin, partida de Eras Bajás, linda por N. con Miguel Serena, S. Bernardino Peralta, E. y O. con camino, valorado en setecientas pesetas.

Resultando que por acuerdo dictado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército el veintidos de abril del corriente año, fué señalada al expedientado la cantidad de cinco mil pesetas, como responsabilidad civil al mismo exigible, quedando afectos a su pago los bienes embargados.

Resultando que habiéndose anunciado la venta en pública subasta de la totalidad de bienes embargados a Mariano Buil Rabadan, fue celebrada primera subasta sin efecto el trece de agosto último, y a instancia del Sr. Abogado del Estado, fué anunciada una segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, que igualmente y en veinticuatro de septiembre siguiente se celebró sin efecto por lo que hace referencia a los inmuebles antes relacionados, obteniéndose la suma de ochocientas cincuenta pesetas por la venta de los bienes muebles y semovientes tambien subastados, cuya cantidad se ingresó en la Comision Provincial de incautaciones.

Resultando que por el Sr. Abogado del Estado, se interesó la adjudicacion al Estado de los inmuebles descritos y practicada tasacion de los derechos del mismo por papel de oficio invertido en las actuaciones, arroja un total de treinta y nueve pesetas, habiéndose rendido cuentas por el administrador judicial de tales inmuebles, que consignó como saldo la suma de tres pesetas cincuenta céntimos, tambien ingresada en aquella Comision.

Considerando que celebradas como han sido en el presente expediente,

con las formalidades legales, primera y segunda subasta, esta con la rebaja del veinticinco por ciento, de los bienes inmuebles embargados sin que en ninguna de ellas hubiera postor y por tanto sido declaradas desiertas, de acuerdo con lo informado por el Sr. Abogado del Estado y lo previsto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, han de ser los mismos adjudicados al Estado, por las dos terceras partes de su tasacion, o sea por la cantidad de mil seiscientos treinta pesetas, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir las cinco mil pesetas señaladas al expedientado como responsabilidad civil, teniendo en cuenta las cohocietas cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos que ya fueron obtenidas, en metalico por la venta del bien inmueble y semovientes y que fueron ingresadas en la Comision Provincial de incautaciones.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables.

El Sr. Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza, por ante mi el infrascrito Secretario, Dijo: Se adjudican al Estado, por las dos terceras partes de su tasacion, o sea por la suma de mil seiscientos treinta pesetas, los siete inmuebles descritos en el primer Resultando de este auto, cuya descripcion se dá aquí por reproducida, hasta cubrir hasta donde alcance la suma de cuatro mil ciento ochenta y seis pesetas cincuenta céntimos, resto de la responsabilidad civil de cinco mil pesetas exigida al vecino de Alfajarin Mariano Buil Rabadán, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional. Y firme que sea esta resolucio, de la misma facilitesse testimonio al Sr. Abogado del Estado, remitiendose otro al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe. -Pablo de Pablo.-Ante mi-Vte. Lizandra-rubricado".

Notificado que fué el auto preinserto, ha finado el término legal sin interponerse contra el mismo recurso alguno.

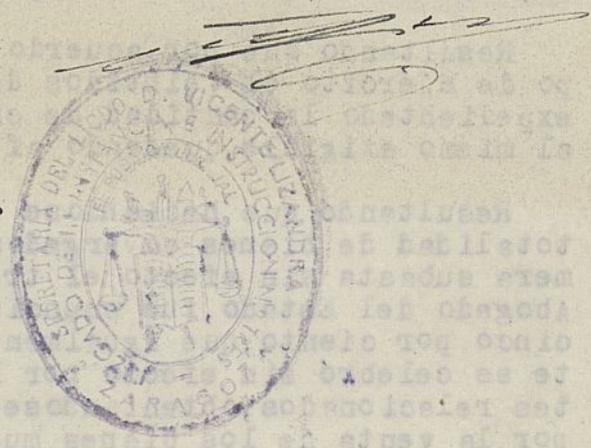
Asi resulta de dicho expediente a que me refiero. Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, -III Año Triunfal.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

El Juez de 1<sup>a</sup> Instancia.



[Handwritten signature of Pablo de Pablo]



ESTADÍSTICA DE PROPIEDADES  
DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Mariano Buil Rabadán vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido de Zaragoza nº 3; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

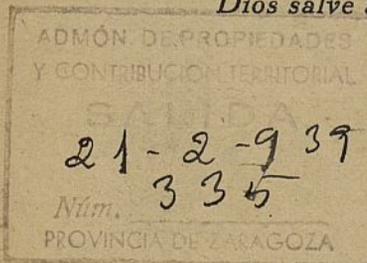
1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado un campo en la partida de Rinconilla, de 4 hanegas. Linda: Nte. herederos de José María Mur.- S. camino.- E. Antonio Ibarz y O. Felice Salvador.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.



Zaragoza 21 de Febrero de 1939  
III Año Triunfal.

Sr. Alcalde de ALFAJARÍN.

REPARTICIÓN DE PROPIEDADES  
DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Mariana Buil Bahañón vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.ª Instancia del Partido de Zaragoza nº 3; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado un campo en la partida de Acuellera de 3 hanegas linda: Dto. Antonio Lafuente. - S. y E. camino y C. Pascual Martín.

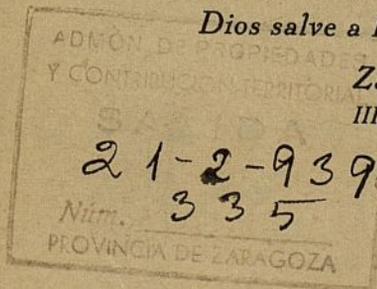
2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 21 de Febrero de 1939  
III Año Triunfal.



Sr. Alcalde de ALFAJARTÍN.

REPARTICIÓN DE PROPIEDADES  
DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Mariano Buil Rabaden vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido de Zaragoza n.º 3; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado un campo en la partida de Acorollora de 1 hanega. Linda; Nta. Placido Aranda Serrano.- S y E. camino y O. herederos de José María Luz.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

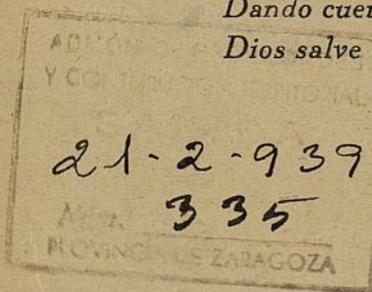
3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 21 de Febrero de 1939

III Año Triunfal.



Sr. Alcalde de ALFAJARIN.

ADICIÓN DE PROPIEDADES  
DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Mariano Buil Rabadán vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido de Zaragoza nº 3; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.<sup>o</sup> La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado un campo en la partida de la Alana de 2 hanegas, Linds: Mto. Vasa. - S. Prado B. Dolina Salvador y O. Marian Julian.

2.<sup>o</sup> En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.<sup>o</sup> En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.  
Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

ADICIÓN DE PROPIEDADES  
Y COM. DE TERRITORIAL

21-2-939

Núm. 335

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Zaragoza 21 de Febrero de 1939  
III Año Triunfal.

Sr. Alcalde de ALFAJARÍN.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Mariano Buil Rabedán vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.ª Instancia del Partido de Zaragoza nº 3; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

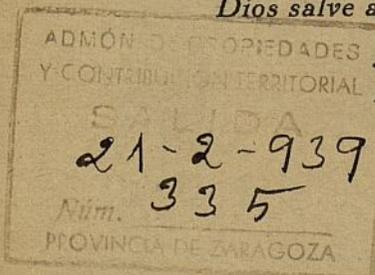
1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado un campo en la partida de Almodrera de 1 hanega. Linda: Nto. riego.- S. camino.- R. Plácida Aranda y C. Valero Costa.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.



Zaragoza 21 de Febrero de 1939  
III Año Triunfal.

Sr. Alcalde de ALFAJARÍN.

ACCIÓN DE PROPIEDADES  
DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Mariano Bull Rabadán vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.ª Instancia del Partido de Zaragoza nº 3; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

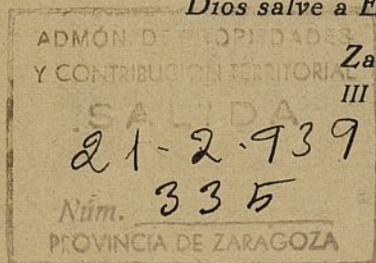
1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado un campo en la partida de Tierras Nuevas de 4 hectáreas. Linán: Itg. Luis Bonobza. - 1, 2 y 3. Prado es usual.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.



Zaragoza 21 de Febrero de 1939  
III Año Triunfal.

Sr. Alcalde de ALFAJARÍN.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Mariano Buil Rabaden vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido de Zaragoza nº 3; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado una era y un pejar en la partida de Las Bajas Linda; Nto. Miguel Serens.- S. Bernardino Bevalta. E y O. camino.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 21 de Febrero de 1939

21-2-939 III Año Triunfal.

Núm. 335  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Alcalde de ALFAJARIN.

Oficina Tel. 23206 -

293

# DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Núm. \_\_\_\_\_

Año 1952.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

*Alfajarin -*

# EXPEDIENTE

Responsable: *Cecilia Lasala Garcia -*

Domicilio: *Alfajarin -*

Arrendatario: *Florentin Garvi Elaveria -*

Trámites rea-

lizados: *22. octubre. 1947. Preliminares de resolución -*

*20. Cuv. 1953. Arrendamiento del Estado -*

*27. Jun 1953 Acta de arrendaje.*

16 ABR. 1963



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DEL  
PATRIMONIO DEL ESTADO

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
SECRETARÍA  
ENTRADA  
3599  
16 ABR. 1963  
ZARAGOZA

A Sección Patrimonio del Estado

Acuse de recibo

*[Handwritten signature]*

Ilmo.Sr.:

En relación con el expediente sobre baja en Inventario y devolución de bienes incautados por Responsabilidades Políticas, de Da Cecilia Lasala Garcia, fallecida, a quienes justifiquen legalmente ser los herederos de la misma, sobre el cual recayó acuerdo, que fué trasladado a esa Delegación en 27 de junio de 1.949, salida 357, con inclusión del expediente; ruego a V.I. se sirva informar a este Centro directivo si se dejó sin efecto la incautación de los bienes mencionados siendole devueltos a los herederos de la citada Da Cecilia Lasala Garcia y si fueron cancelados los correspondientes asientos de Inventario, acusando, asimismo, recibo del expediente de referencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid 9 de Abril de 1.963.

EL DIRECTOR GENERAL.

*[Handwritten signature]*

MINISTERIO de HACIENDA  
REGISTRO GENERAL P  
10 ABR 1963  
SALIDA 2200

DELEGACION DE HACIENDA  
SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO  
16 ABR 1963  
E N.º 25  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

ILTMO.SR. DELEGADO DE HACIENDA DE ZARAGOZA.

\*

(UNE A4 210 X 297 - II-63 - 4.000 EJS.)

Urbanas - 2 viviendas en alfajarín } Puente - Adicional 1º Urbana  
Rústicas - 5 fincas en alfajarín } " " 1º Rústica

641 - 12 - 13 + 14 + 15 - Rústica

202 - 205 - Urbana



DELEGACIÓN DE HACIENDA

Localidad y fecha  
Zaragoza, 17 de abril de 1.963.-

Nº referencia  
Sección del Patrimonio del Estado

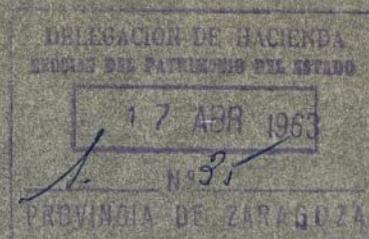
Nº Hoja número

Ilmo. Sr.

DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda

M A D R I D



Ilmo. Sr.

Consecuente con lo interesado en escrito de ese Centro directivo num. 2.200 del 9 del actual, acuso recibo del expediente de Baja en Inventarios de 5 fincas Rústicas y 2 Urbanas, sitas en el pueblo de Alfajarín, que fueron incautadas por Responsabilidades Políticas a D<sup>a</sup> Cecilia Lasala García, así como del acuerdo que recayó en el mismo en fecha 27 de Junio de 1.949, y al propio tiempo, me complazco en informar a V.I. que dichas incautaciones quedaron sin efecto; se cancelaron los correspondientes asientos en los Inventarios correspondientes, y por acta de fecha 24 de febrero de 1.953, obrante en el expediente de su razón y suscrita por D<sup>a</sup> Pilar Salo Lasala, D<sup>a</sup> Ascensión Berdiel Salo y D<sup>a</sup> Pilar Berdiel Salo en su calidad de herederas de la causante, y por el entonces Sr. Administrador de Propiedades, les fueron reintegrados los bienes de referencia.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

EL DELEGADO DE HACIENDA

9.331,54.-F. N. N. M. T. 8C-45.



DELEGACION DE HACIENDA  
 SECRETARIA  
 Número 2424  
22 OCT. 1947  
 ZARAGOZA

22 OCT. 1947

MINISTERIO DE HACIENDA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES  
 Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

A la Admon. de Propiedades

*[Handwritten signature]*

Ilmo. Señor:

Con fecha 26 de Sebpre. del pasado año y con el n.º 1.648 de Salida, de la Admón. de Propiedades de esa Delegación de Hacienda de su digno cargo, fueron remitidos a este Centro, a solicitud del mismo, Inventarios parciales de las fincas rústica y urbana que fueron adjudicadas al Estado por Responsabilidades Políticas de DOÑA CECILIA LASALA GARCIA, vecina que fué de Alfajarin.

Como quiera que estas fincas no han podido ser identificadas en los Inventarios Especiales respectivos, que obran en esta Dirección general, por no constar en aquellos los números y poblaciones a que pertenecen, ni figurar en estos últimos Doña Cecilia Lasala García, como propietaria de finca alguna, sírvase V.I. ordenar que, a la mayor brevedad posible, se remitan a esta Dirección general las características solicitadas, o, en otro caso, se envíen unos Inventarios suplementarios con los detalles que se interesan, por si hubiera cambiado de propietario las fincas colindantes.

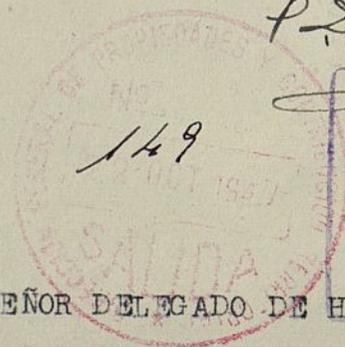
Dios guarde a V.I. muchos años.  
 Madrid, 22 de Octubre de 1.947  
 EL DIRECTOR GENERAL,

*P.S.*

*[Handwritten signature]*

*a Propiedades*

*[Large handwritten scribble]*



ADMON. DE PROPIEDADES  
 Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
 ENTRADA  
 24 OCT. 1947  
 N.º 2507

*[Handwritten signature]*

SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA EN ZARAGOZA.



DELEGACION DE HACIENDA  
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y  
CONTRIBUCION TERRITORIAL  
ZARAGOZA

INVENTARIO de las fincas que fueron propiedad de DONA CECILIA LASALA GARCIA, vecina de Alfajarín, que fueron adjudicadas al Estado en virtud de su auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número dos, de esta capital, con fecha quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve, como consecuencia de expediente seguido al inculcado por el concepto de responsabilidades políticas; y que se remite a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en cumplimiento de lo ordenado en su oficio de fecha 22 de octubre del pasado año de mil novecientos cuarenta y siete. ....

Número de los bienes en el inventario correspondiente:.....

RÚSTICA.- 611.- Campo en la partida de Raso del Soto, de cinco hanegas y cuatro almudes de cabida.- Linda al Norte con C<sup>na</sup> de Herederos; Este: Lorenzo Aguirón; Sur: Riego y Oeste: Miguel Serena.- Es tierra de regadío, y su valor en venta, según inventario, es el de DOS MIL pesetas. ....

612.- Campo en la partida de La Canal, de dos hanegas y seis almudes de cabida.- Linda al Norte con Demetrio Bazan; Sur: José Guiral; Este: Camino y Oeste: José Guiral.- Su valor en venta, según inventario, es el de OCHO CIENTAS TREINTA Y SIETE pesetas. ....

613.- Campo en la partida del Espartel, de siete hanegas de cabida.- Linda al Norte con Brazal; Sur y Este: Camino y Oeste: Mariano Pueyo.- Su valor, según inventario, es el de MIL QUINIENTAS pesetas. ....

614.- Campo en la partida de Matamala, de un cahiz y una hanega de cabida.- Linda al Norte con Brazal; Sur: Camino Herederos; Este: Bernardo Gimenez y Oeste: Cándido Alós.- Su valor, según inventario, es el de TRES MIL CINCO CIENTO pesetas. ....

615.- Campo en la partida de Espardinas, de seis hanegas de cabida.- Linda al Norte con Riego; Sur: Mejana de Alfranca; Este: Camino y Oeste: Paso de Cabañal.- Su valor, según inventario, es el de MIL OCHO CIENTAS pesetas. ....

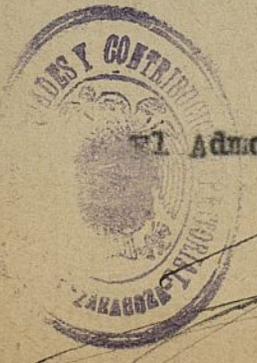
URBANA.- 202.- Casa señalada con el número 3 de la calle del General Franco en el mencionado pueblo de Alfajarín. Linda por la deha con José Guiral; por la Izda: callizo y por el Fondo: callizo.- Consta de una planta destinada a vivienda, y su valor en venta, según inventario, es el de CUATRO MIL pesetas. ....

203.- Casa señalada con el número 5 de la calle del General Canjueto de la mencionada villa, que linda por la deha. con finca de Santiago Salazar; por la Izda. con finca de José Borderas y por el Fondo con camino.- Su valor en venta, según inventario, es el de SEIS MIL pesetas. ....

Tanto de los inmuebles rústicos como de los urbanos fué ordenada la incautación material en distintas fechas, sin que conste haberse realizado en los documentos obrantes en esta Administración. ....

Zaragoza 16 de julio de 1948  
El Jefe del Negociado,

V<sup>o</sup> B<sup>a</sup>  
El Admor. de Propiedades,



ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

SALIDA

26 SEP. 1946

Núm. 1648

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

" Dando cumplimiento a lo por V.I. ordenado en sus oficios fechas 6 y 17 de los obrientes adjunto tengo el honor de remitirle inventario detallado de las fincas que fueren adjudicadas al Estado por el concepto de responsabilidades políticas a D<sup>a</sup> Cecilia Lasala Garcia y a D. Eugenio Combalia Marco.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 25 de septiembre de 1946

El Delegado de Hacienda,

Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial.-Ministerio de Hacienda.- MADRID.



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL



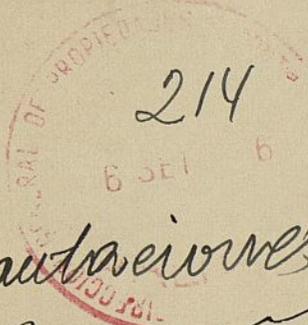
11 SEPT. 1946

A la Admon. de Propiedades

Ilmo. Sr.:

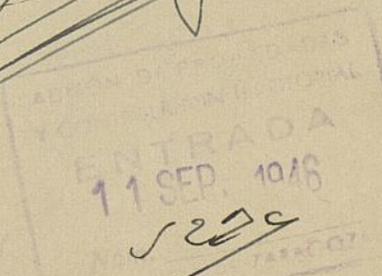
Recibida en este Centro directivo certificación del auto de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el cual se ordena la devolución a DOÑA CECILIA LASALA GARCIA, vecina que fué de Alfajarin, de esa provincia, de los bienes que le fueron incautados para responder a la cantidad de 5.000 pesetas a que fué condenada por actos contrarios al Movimiento Nacional, sírvase V.I. ordenar se remita a esta Dirección general, con la mayor brevedad posible, inventario detallado, finca por finca, de las pertenecientes a la referida DONA CECILIA LASALA GARCIA y suspender las diligencias de subasta si alguna de ellas estuviera en tramitación.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Madrid, 6 de Sepbre. de 1.946  
EL DIRECTOR GENERAL,



214

*A Liquidaciones*  
*J. Amador*  
*Indice*



SR. DELEGADO DE HACIENDA EN ZARAGOZA.-

Con fecha 4 de Septiembre de 1940 se dirigió a V. la comunicación siguiente:  
" Recibida en esta Oficina su comunicación nº 253 de fecha 14 de Agosto ppdo y constando que en la actualidad se halla habitada la casa sita en la calle del General Franco nº 3 de esa Villa adjunto le remito dos contratos de arrendamiento para que sean formalizados por el inquilino que habita en dicha casa, y cuyo arriendo será por la cantidad que satisfacía al Administrador Judicial. El importe del arriendo desde 1º de Septiembre de 1939 a 31 de Agosto último deberá entregarlo en esa Alcaldía en el plazo máximo de diez días, pues en caso contrario se procederá al desahucio."

Y como hasta la fecha, y apesar del tiempo transcurrido, no se ha recibido en esta Administración noticia alguna referente a lo que se le ordenaba, ruego a V. que en el plazo más breve posible comunique el resultado de las diligencias que en vista del oficio que se le reitera debió V. practicar.

Dios guarde a V. muchos años  
Zaragoza 26 de Abril de 1941

REGISTRO DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
**SALIDA**  
26-14-41  
Núm. 628  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

ALTA GOBIERNO  
DE ARAGON

# Contribución Territorial

RIQUEZA URBANA  
Año 1940  
PRIMER SEMESTRE  
Enero a Junio

Contribución de edificios y solares.—COMPROBADO

(Calle o plaza): ..... Núm. .... Núm. de la lista cobratoria

Municipio de .....

la cantidad de .....

pesetas ..... céntimos, que le corresponde

Importe por la contribución expresada, según se demuestra a continuación:

Pesetas

LIQUIDO IMPONIBLE .....                     

TOTAL contribución anual .....                     

Coefficientes aplicados al líquido imponible

Tanto por 100

Tesoro, con inclusión del premio de cobranza ..... 17,000

por 100 para atenciones de primera enseñanza ..... 2,720

total de 7,50 por 100 ..... 1,275

Suman estos coeficientes ..... 20,995

por 2,50 por 100 .....                     

por 100 .....                     

Coefficiente total aplicado .....                     

Importe de la Contribución en el semestre .....                     

de 1940.

El Recaudador,

Año de la Victoria.

..... cénts. Calle de ..... núm. .... piso .....



# Contribución Territorial

RIQUEZA URBANA  
Año 1940  
SEGUNDO SEMESTRE  
Julio a Diciembre

Contribución de edificios y solares.—COMPROBADO

(Calle o plaza): ..... Núm. .... Núm. de la lista cobratoria

Municipio de .....

la cantidad de .....

pesetas ..... céntimos, que le corresponde

Importe por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer semestre.

de 1940.

El Recaudador,

..... cénts. Calle de ..... núm. .... piso .....



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

Y

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

DE

ZARAGOZA

Contestando a su comunicación de fecha 11 de los corrientes respecto a fincs adjudicadas al Estado y que pertenecieron a la vecina de Alfajarín, D<sup>a</sup> CECILIA LASALA GARCIA, tengo el gusto de poner en conocimiento de V.S. que el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 2 de esta Capital, en 29 de marzo de 1939, comunicó a esta Administración haber embargado a la citada Señora y adjudicado al Estado en virtud de auto de fecha 15 de febrero de 1939, las fincas siguientes:

- 1<sup>a</sup>.— Una finca rústica de regadío en el Raso del Soto, 4<sup>a</sup> hijuela, de cinco hanegas y cuatro almudes de cabida, lindante al N. con camino de Herederos, al S. riego, al E. la de Lorenzo Aguiran y O. con la de Miguel Serena, tasada en dos mil pesetas.
- 2<sup>a</sup>.— Una finca rustica en la partida de La Canal de dos hanegas y seis almudes de cabida; lindantr al N. con la de Demetrio Bezan, S. la de Jose Guiral, E. Camino y O. la de Jose Guiral, tasada en ochocientas treinta y siete pesetas.
- 3<sup>a</sup>.— Otra finca rustica en el Raso del Soto, partida del Espartal de siete hanegas de cabida que linda al N. con Brazal, S. y E. con camino y O. la de Mariano Royo, tasada en mil quinientas pesetas.
- 4<sup>a</sup>.— Campo en la partida de Mayamala de un cahiz y una hanega de cabida que linda al N. con Brazal, S. Camino de Herederos, E. el de Bernardo Gimenez y O. el de Candido Alos, tasada en tres mil ciento cincuenta pesetas.
- 5<sup>a</sup>.— Campo regadio en la partida de Las Espardinas, de

seis hanegas de cabida, lindante al N. con riego, S. Mejana de Alfranca, E. camino y O. paso cabañal, tasado en mil ochocientas pesetas, y 62.= Una casa en la calle del General Franco, señalada con el nº 3, que consta de un piso sobre el firme, con corral y linda por derecho entrando con la de Jose Guiral, por izquierda con Callizo y por el fondo con Callizo, tasada en cuatro mil pesetas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 23 de Diciembre de 1941.

*Miranda*

ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
SALIDA  
23-XII-1941  
Núm. 1247  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia.

TESORERÍA DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Recaudador de Hacienda de la 1ª Zona de la Capital con fecha 7 de Noviembre último dice lo siguiente:

"Tengo el honor de participar a V.S. que al ir a cobrar los recibos extendidos a nombre de D<sup>a</sup> Cecilia Lasala García por el concepto de Rústica, años 1.939, 1940 y 1.941 y a nombre de D. José Salo Villanueva Vda. por el concepto de Urbana, años 1.939, 1.940 y 1.941, del pueblo de Alfajarín, se manifestó que dichas fincas están adjudicadas al Estado. Con el fin de poderse datar esta Recaudación de los referidos recibos, sería necesario que por la Administración de Propiedades se manifestase, si efectivamente existe esa adjudicación."

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y a fin que sean facilitados dichos datos a ésta Tesorería.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 11 de Diciembre de 1.941.



DOMINIO DE PROPIEDADES  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

ENTRADA  
11 DIC. 1941

Núm. 11342  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Administrador de Propiedades de esta provincia.



ALCALDIA

DE

ALFAJARIN

(ZARAGOZA)

Negociado .....

Núm. 26.

Ilmo. Señor.

Adjuntas tengo el honor de remitir a V.S. Actas de incautación por duplicado con diligencia de identificación de la Junta Pericial de esta Villa, de las fincas incautadas por el Estado como consecuencia de responsabilidades políticas seguida contra con los vecinos que al darse se relacionan.

También se adjuntas contratos de arrendamiento suscritos por esta Alcaldía y los interesados.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alfajarín a 12 de Enero de 1.952.



EL ALCALDE.

*Genaro J.*

Ilmo. Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia.- Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.

Señor Administrador:

Examinados los antecedentes que obran en el Negociado de Incautaciones de esta Administración aparece que las fincas rústicas y urbanas a que se refieren las adjuntas Providencias de Apremio fueron adjudicadas a la Hacienda en virtud de auto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número dos de Zaragoza; procediendo, por tanto, dar de baja los recibos que dieron lugar a las citadas Providencias de apremio, previa censura y toma de razón por la Intervención.

V.S. acordara.

Zaragoza, 24 de febrero de 1941.

*Juan Luis Lora*

*Empremte*  
*M. J. J. J.*

*Señor Administrador de Propiedades*

*y Contribución Territorial*

ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
**SALIDA**  
24-2-41  
Núm. 221  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

*El subteniente de H. de que sucesivamente se entienda que el presente caso se ha cumplido de acuerdo del Decreto de 5 de Septiembre y Circular de la Dirección General del Furo <sup>del 28</sup> del mismo mes de 1.941.*

*Por ende por tanto que por el Procurador correspondiente se exhibe la ampliación de datos en la forma reglamentaria.*

*Zaragoza a 25 de Febrero de 1941*

*Juan Luis Lora*

INFORMACION DE HACIENDA  
ZARAGOZA  
Folio 26  
De 26 FEB. 1941  
N.º 265

ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
**ENTRADA**  
26-2-41  
Núm. 887

# APREMIO DE ÚNICO GRADO

(ZONA 1.ª Distrito del Pilar)

úm. del reparto 219

Trimestre del año 1941

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la siguiente

## PROVIDENCIA

«En uso de las facultades que me concede el art. 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.—Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto».

Y como quiera que no ha sido satisfecho el descubierto a que se refiere esta cédula, a su requerimiento por el auxiliar que suscribe, al personarse en el domicilio que figura en la misma, le comunico que de no verificar el pago de su débito con arreglo a la liquidación que al margen se detalla, antes de las inmediatas veinticuatro horas, queda usted advertido de que se procederá al embargo de los bienes muebles, inmuebles y semovientes que pudiera usted tener, pasándose el oportuno mandamiento de anotación preventiva de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad del partido si fuera procedente.

Zaragoza de - FEB. 1941 de 1941

EL AGENTE EJECUTIVO,

Sr. D.

*Pecunia Lasata Garcia*

**Gobierno de Aragón**  
*Alfajary*

DÉBITO	Pesetas	Cts.
Por Rústica . . . . .	68	85
» Urbana . . . . .		
» Industrial . . . . .		
» Transportes . . . . .		
» Utilidades . . . . .		
TOTAL . . . . .	68	85
Recargo único . . . . .	13	77
Costas y gastos del expediente a resultas . . . . .	3	00
TOTAL GENERAL . . . . .	86	06

IMP. HERALDO

*Dia 24 viene el Recaudador*

OFICINA RECAUDATORIA:  
**TORRENUEVA**, núm. 4, pral.  
(Local que ocupó la Cámara Comercio)  
HORAS DE NUEVE A TRECE

...estas cosas...  
cada al Estado, en virtud de auto  
dictado por el Juzgado n.º 2 de esta  
ciudad, en expediente de responsa-  
bilidades políticas contra Cecilia La-  
tala García.

Copia del auto de adjudicación  
obra en la Admou. de Propie-  
dades y Contribución Terri-  
torial; D. Marino Forcueta in-  
formar.

# APREMIO DE ÚNICO GRADO

(ZONA 1.<sup>a</sup> Distrito del Pilar)

39

Núm. del reparto

38

Trimestre del año 194

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la siguiente

## PROVIDENCIA

*«En uso de las facultades que me concede el art. 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.—Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto».*

Y como quiera que no ha sido satisfecho el descubierto a que se refiere esta cédula, a su requerimiento por el auxiliar que suscribe, al personarse en el domicilio que figura en la misma, le comunico que de no verificar el pago de su débito con arreglo a la liquidación que al margen se detalla, antes de las inmediatas veinticuatro horas, queda usted advertido de que se procederá al embargo de los bienes muebles, inmuebles y semovientes que pudiera usted tener, pasándose el oportuno mandamiento de anotación preventiva de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad del partido si fuera procedente.

Zaragoza de FEB. 1941 de 194

EL AGENTE EJECUTIVO,

Sr. D.

*Josepalo Villanueva*  
*Alfajani*

 GOBIERNO DE ARAGÓN

DÉBITO	Pesetas	Cts.
Por Rústica . . . . .	1862	
» Urbana . . . . .		
» Industrial . . . . .		
» Transportes . . . . .		
» Utilidades . . . . .		
TOTAL . . . . .	1862	
Recargo único . . . . .	372	
Costas y gastos del expediente a resultas . . . . .	93	
TOTAL GENERAL . . . . .	2327	

IMP. HERALDO

OFICINA RECAUDATORIA:

**TORRENUEVA**, núm. 4, pral.  
(Local que ocupó la Cámara Comercio)  
HORAS DE NUEVE A TRECE

Esta finca, adjudicada en parte  
al Estado, debe tener su adminis-  
trador.

Fol adjudicacion de finca en  
auto del Juzgado n.º 2, expedien-  
te de responsabilidad de políticos  
contra Cecilia Lasala Garcia, Vda  
de Jose Saló.

Copia del auto obra en Admou.  
de Propiedades.

Juzgado de 1.ª Instancia

Núm. 008

ZARAGOZA

En el ramo de embargo de expediente instruido contra la vecina de Alfajarín CECILIA TASAIA, por su oposición al triunfo del movimiento Nacional, he acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que se sirva acusar recibo del testimonio que se le dirigió con fecha 29 de marzo último, del auto dictado por éste Juzgado adjudicando al Estado varios bienes.

Dios gue. a V.S. muchos años.

Zaragoza 25 abril 1939 Año de la Victoria.



*[Handwritten signature]*

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

ENTRADA  
- 27-4-1939

Núm. 1971

PROVINCIA DE ZARAGOZA

SR ADMINISTRADOR DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.



GOBIERNO  
DE ARAGON

DON SANTIAGO CALVO IANAJA, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Zaragoza.

D O Y F E: Que en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado el siguiente:

\* "AUTO.-- Zaragoza quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal. =

RESULTANDO: Que seguido en éste Juzgado expediente, por delegación de la Comisión de Incautaciones de la provincia contra la vecina de Alfajarín Cecilia Lasala García, por su actuación contraria al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y formada la correspondiente pieza de embargo se trabó éste en los siguientes inmuebles:

204 x 1ª Una finca rústica de regadío en el Raso del Soto, 4ª hijuela, de cinco hanegas y cuatro almudes de cabida, lindante al N. con camino de herederos, al S. riego al E. la de Lorenzo Aguirán y O. con la de Miguel Serena, tasada en dos mil pesetas.

205 x 2ª Una finca rústica en la partida de La Canal de dos hanegas y seis almudes de cabida; lindante al N. con la de Demetrio Bazón, S. la de José Guiral, E. camino y O. la de José Guiral, tasada en ochocientos treinta y siete pesetas.

206 x 3ª Otra finca rústica en el Raso del Soto, partida del Espartal de siete hanegas de cabida que linda al N. con brazal, S. y E. con camino y O. la de Mariano Puyo, tasada en mil quinientas pesetas.

207 x 4ª Campo en la partida de Matemala de un cabiz y una hanega de cabida que linda al N. con brazal, S. camino de herederos, E. el de Bernardo Gimenez y O. el de Cándido Alos, tasado en tres mil ciento cincuenta pesetas.

208 x 5ª Campo regadío en la partida de Las Espardinas de seis hanegas de cabida, lindante al N. con riego, S. Mejana de Alfranca, E. camino y O. Paso cabañal, tasado en mil ochocientos pesetas.

209 x 6ª Una casa en la calle del General Franco, señalada con el nº 2 que consta de un piso sobre el firme, con corral y linda por derecha entrando con la de José Guiral, por izquierda con callizo y por el fondo con callizo, tasada en cuatro mil pesetas.

x 7ª Otra casa en la calle del General Sanjurjo señalada con el nº 5, de un piso sobre el firme, con corral y cochera, lindante por derecha entrando con la de Santiago Salazar, izquierda con la de José Bordetas, y al fondo con camino, tasada en seis mil pesetas.

RESULTANDO: Que seguido el procedimiento mercada para esta clase de expedientes quedó señalada y aprobada por la Autoridad competente en la cantidad de cinco mil pesetas la responsabilidad en que incurrió la expedientada Cecilia Lasala y como no fuera hecha efectiva se siguió contra los bienes embargados el procedimiento de apremio, sacándose a la venta en pública subasta, en cuya primera no se presentó postor alguno, anunciándose una segunda con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación que obtuvo el mismo res-

sultado negativo, y dada vista del expediente al Sr. Abogado del Estado optó por que se procediera a la adjudicación de los bienes embargados.

**RESULTANDO:** Que practicada tasación de costas causadas en el expediente, estan arrojan un total de seiscientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos a la que agregando las cinco mil pesetas señaladas como responsabilidad, que no ha percibido el Estado, hacen una suma de cinco mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

**CONSIDERANDO:** Que cuando no se presenta postor alguno a la segunda subaste de los bienes embargados, se procederá o bien a la adjudicación de los mismos por las dos terceras del precio que sirvió de tipo para dicha segunda subasta, o bien que entreguen en administración para con su producto atender a las obligaciones de pago, y habiendo optado el Sr. Abogado del Estado por el primero de dicho medios, es de llevarse a efecto la adjudicación conforme a lo prevenido en el artículo mil quinientos cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

**CONSIDERANDO:** Que los inmuebles de cuya adjudicación se trata tienen un valor de diez y nueve mil doscientas ochenta y siete pesetas según tasación, como dicha adjudicación se hace por las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, rebajado el veinte y cinco por ciento, queda reducido a su mitad o sea a nueve mil seiscientas cuarenta y tres pesetas con cincuenta céntimos que excede a la suma antes dicha de responsabilidad y costas, que es de cinco mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos queda un sobrante de tres mil novecientas cincuenta y nueve pesetas con seis céntimos que habrán de quedar a la libre disposición de la expedientada.

Visto el artículo citado y demás de aplicación.

El Sr. D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción número dos de ésta capital por ante mi el Secretario dijo: Se adjudica al Estado en pago de todos los derechos que le corresponde percibir todas las fincas íntegras desde la primera hasta la quinta ambas inclusive, reseñadas en el primer resultando y por las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda subasta que es como se hace la adjudicación y como con ello no queda cubierto el importe de sus derechos, considerando dividida la finca reseñada con el número seis en dos mil partes ideales, se adjudica también al Estado para completar sus derechos 405,25 partes; y de la misma sexta finca se adjudica al Sr. Registrador de la propiedad D. Sebastián Montero 320,55 partes. Al infrascrito Secretario 196,09 partes, al Juez Municipal de Alfajarín D. Antonio Pozza 26 partes. Al Secretario del mismo Juzgado D. José Contánente treinta y dos setenta y cinco centésimas de parte. Al Alguacil del mismo Juzgado Francisco Monforte 150 partes. Al Agente Judicial José Ricó 3 partes. Al Administrador del Boletín Oficial de ésta provincia ciento cincuenta y seis partes. Y quedando un sobrante por lo que se refiere a esta finca sexta de novecientas cincuenta y nueve pesetas con seis centésimas, así como de la totalidad de la finca reseñada con el número siete, quedan esta finca y aquellas partes a favor de la expedientada. Y firme que sea el presente expídanse los oportunos testimonios.=

Así lo mandó y firma el Sr. Juez antes expresado doy fé.=  
Luis de Paz.= Santiago Calvo.= Rubricados."



ponde con su original al que me retiero. Y para que conste, cum-  
pliendo con lo ordenado, extiendo el presente que visado por el  
Sr. Juez, firmo en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecien-  
tos treinta y nueve III<sup>o</sup> Año Triunfal.

EL JUEZ DE 1<sup>o</sup> INSTANCIA.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS  
DE  
ZARAGOZA

Tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente seguido contra el vecino de Alfajarin CECILIA LASAIA GARCIA por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, por el que se adjudican al Estado varios bienes; rogándole acuse recibo.

Dios gue. a V.S. muchos años.

Zaragoza 29 marzo 1939 III Año Triunfal.

*[Handwritten signature]*  


*A Incautaciones*  
*[Handwritten signature]*

ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
ENTRADA  
1-4-1939  
Núm. 1611  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

48807 M

ADMINISTRADOR DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL.



DÓN SANTIAGO CALVO LANA JA' Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Zaragoza.

D O Y F E: Que en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado el siguiente:

"AUTO.-- Zaragoza quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal. =

RESULTANDO: Que seguido en éste Juzgado expediente, por delegación de la Comisión de Incautaciones de la provincia contra la vecina de Alfajarín Cecilia Lasala García, por su actuación contraria al triunfo del glorioso Movimiento Nacional y formada la correspondiente pieza de embargo se trabó éste en los siguientes inmuebles:

1<sup>2</sup> Una finca rústica de regadío en el Raso del Soto, 4<sup>a</sup> hijuela, de cinco hanegas y cuatro almudes de cabida, lindante al N. con camino de herederos, al S. riego al E. la de Lorenzo Aguirán y O. con la de Miguel Serena, tasada en dos mil pesetas.

2<sup>2</sup> Una finca rústica en la partida de La Canal de dos hanegas y seis almudes de cabida; lindante al N. con la de Demetrio Bazán, S. la de José Guiral, E. camino y O. la de José Guiral, tasada en ochocientos treinta y siete pesetas.

3<sup>2</sup> Otra finca rústica en el Raso del Soto, partida del Espartal de siete hanegas de cabida que linda al N. con brazal, S. y E. con camino y O. la de Mariano Pueyo, tasada en mil quinientas pesetas.

4<sup>2</sup> Campo en la partida de Matamala de un cahiz y una hanega de cabida que linda al N. con brazal, S. camino de herederos, E. el de Bernardo Giménez y O. el de Cándido Alos, tasado en tres mil ciento cincuenta pesetas.

5<sup>2</sup> Campo regadío en la partida de Las Esparquinas de seis hanegas de cabida, lindante al N. con riego, S. Mejana de Alfranca, E. camino y O. Paso cabañal, tasado en mil ochocientas pesetas.

6<sup>2</sup> Una casa en la calle del General Franco, señalada con el n<sup>2</sup> 3 que consta de un piso sobre el firme, con corral y linda por derecha entrando con la de José Guiral, por izquierda con callizo y por el fondo con callizo, tasada en cuatro mil pesetas.

7<sup>2</sup> Otra casa en la calle del General Sanjurjo señalada con el n<sup>2</sup> 5, de un piso sobre el firme, con corral y cochera, lindante por derecha entrando con la de Santiago Salazar, izquierda con la de José Bordetas, y al fondo con camino, tasada en seis mil pesetas.

RESULTANDO: Que seguido el procedimiento mercada para esta clase de expedientes quedó señalada y aprobada por la Autoridad competente en la cantidad de cinco mil pesetas la responsabilidad en que incurrió la expedientada Cecilia Lasala y como no fuera hecha efectiva se siguió contra los bienes embargados el procedimiento de apremio, sacándose a la venta en pública subasta, en cuya primera no se presento postor alguno, anunciándose una segunda con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación que obtuvo el mismo res-

sultado negativo, y dada vista del expediente al Sr. Abogado del Estado optó por que se procediera a la adjudicación de los bienes embargados.

RESULTANDO: Que practicada tasación de costas causadas en el expediente, estan arrojan un total de seiscientos ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos a la que agregando las cinco mil pesetas señaladas como responsabilidad, que no ha percibido el Estado, hacen una suma de cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

CONSIDERANDO: Que cuando no se presenta postor alguno a la segunda subasta de los bienes embargados, se procederá o bien a la adjudicación de los mismos por las dos terceras del precio que sirvió de tipo para dicha segunda subasta, o bien que entreguen en administración para con su producto atender a las obligaciones de pago, y habiendo optado el Sr. Abogado del Estado por el primero de dichos medios, es de llevarse a efecto la adjudicación conforme a lo prevenido en el artículo mil quinientos cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

CONSIDERANDO: Que los inmuebles de cuya adjudicación se trata tienen un valor de diez y nueve mil doscientas ochenta y siete pesetas según tasación, como dicha adjudicación se hace por las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, rebajado el veinte y cinco por ciento, queda reducido a su mitad o sea a nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesetas con cincuenta céntimos que excede a la suma antes dicha de responsabilidad y costas, que es de cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos queda un sobrante de tres mil novecientas cincuenta y nueve pesetas con seis céntimos que habrán de quedar a la libre disposición de la expedientada.

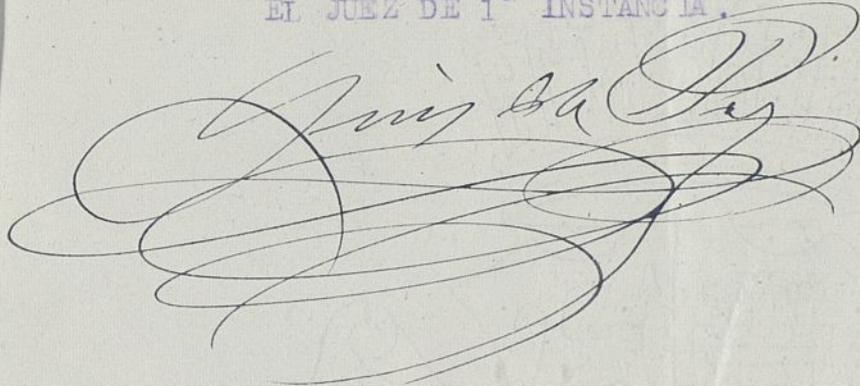
Visto el artículo citado y demás de aplicación.

El Sr. D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción número dos de esta capital por ante mí el Secretario dijo: Se adjudica al Estado en pago de todos los derechos que le corresponde percibir todas las fincas íntegras desde la primera hasta la quinta ambas inclusive, reseñadas en el primer resultando y por las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda subasta que es como se hace la adjudicación y como con ello no queda cubierto el importe de sus derechos, considerando dividida la finca reseñada con el número seis en dos mil partes ideales, se adjudica también al Estado para completar sus derechos 405,25 partes; y de la misma sexta finca se adjudica al Sr. Registrador de la propiedad D. Sebastián Montere 320,35 partes. Al infrascrito Secretario 196,09 partes. Al Juez Municipal de Alfajarín D. Antonio Pozza 26 partes. Al Secretario del mismo Juzgado D. José Contánente treinta y dos setenta y cinco centésimas de parte. Al Alguacil del mismo Juzgado Francisco Monforte 150 partes. Al Agente Judicial José Picó 3 partes. Al Administrador del Boletín Oficial de esta provincia ciento cincuenta y seis partes. Y quedando un sobrante por lo que se refiere a esta finca setenta de novecientas cincuenta y nueve pesetas con seis centésimas, así como de la totalidad de la finca reseñada con el número siete, quedan esta finca y aquellas partes a favor de la expedientada. Y firme que sea el presente expídanse los oportunos testimonios.=

Así lo mandó y firma el Sr. Juez antes expresado doy fé.=  
Luis de Paz.= Santiago Calvo.= Rubricados."

ponde con su original al que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo ordenado, extiendo el presente que visado por el Sr. Juez, firmo en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

VO BO  
EL JUEZ DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA.



REGISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D.<sup>a</sup> *Cecilia Anasola Y Garcia* vecino de *ese pueblo* tramitado en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido de *Maragosa n.º 2*; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculcado *una casa en la calle del General Franco n.º 3*, linda por D. con *José Quirral - F. Collino y G. Collino*.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza *9* de *Mayo* de 193*9*  
Año ~~Tercero~~ *de la Victoria*



Sr. Alcalde de *Alcañorin*

TRACCIÓN DE PROPIEDADES  
NTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D.<sup>a</sup> *Cecilia Gavala Garcia* vecino de *ese pueblo* tramitado en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido de *Zaragoza nº 7*; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

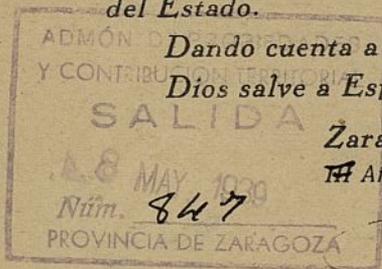
1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado *un campo regadio en la partida de Las Coparcinas de 5 fanegas linda al N. con riego. S. Mejana de Agracia S. Carrino y O. Faro cabañal.*

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.  
Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza *2* de *Mayo* de 193*7*  
Año *Declaratoria*



Sr. Alcalde de *Alfajarin*

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D.<sup>a</sup> *Cecilia Navala García* vecino de *ese pueblo* tramitado en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido de *Zaragoza n.º 2*; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

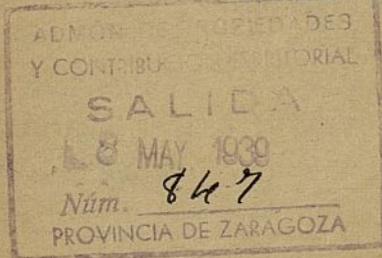
1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculcado *un campo en la par-  
tida de Matamala de un cabán y  
una huera que linda al N. con  
terrenal - P. camino de Peresceros G. Ber-  
nardo Ymmer y G. Gaudioso Alos*

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.



Zaragoza *2* de *Mayo* de 1939  
Año *de la Victoria*

Sr. Alcalde de *Alfajarín*

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D.<sup>a</sup> *Cecilia Gavala Gavela* vecino de *su pueblo* tramitado en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido de *Zaragoza nr 2*; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.<sup>o</sup> La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculcado *una finca rústica en el Pazo del Pato partición del Cuartal de 6 fanegas que linda al N. con trivial. P. y C. Camero y O. Mariano Pueyo.*

2.<sup>o</sup> En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.<sup>o</sup> En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza *2* de *Mayo* de 193*9*.

El Añõ *Enajala Victoria*



Sr. Alcalde de *Alfayávan*

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D.<sup>a</sup> Cecilia Gavala Garcia vecino de *ese pueblo* tramitado en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido de *Haragorran-2*; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado *una finca rústica en la particela de La Canal de 2 fanegas y 6 almudes, sita al N. Demetrio Baran N. Jose Guiral- E. Camino y O. Jose Guiral.*

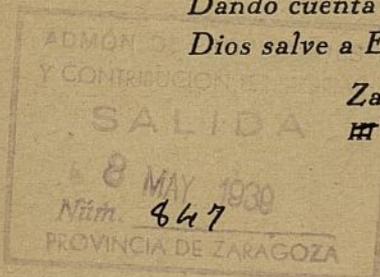
2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza *2* de *Mayo* de 193*9*  
Año *de la Victoria*



Sr. Alcalde de *Alfajarín*

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Cecilia Navata García vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.ª Instancia del Partido de Zaragoza nº 2; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado una finca rustica de regadío en el Barrio del Poto nº 2 situada de 5 fanegas y 4 almudes, linda al N. con camino de ferreteros al P. riegos al E. la de Lorenzo Aguilar y S. Miguel Lerma

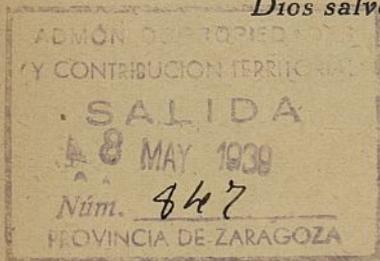
2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 2 de Mayo de 1939  
Año Veintidós Victoria



*[Handwritten flourish]*

Sr. Alcalde de Alfajarín

ALCALDIA  
de la  
Municipalidad de ALFAJARIN  
(ZARAGOZA)

Número 210

*Al Incautaciones*  
*[Signature]*

ADMÓN. DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
<b>ENTRADA</b>
20-5-1939
Núm. 2249
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Tan pronto se recibió en esta Alcaldía su atento escrito de fecha 3 del actual, se realizaron las gestiones precisas para que las seis fincas rústicas que fueron de D<sup>a</sup>.-Cecilia Lasala García (hoy propiedad del Estado por resolución de expediente de incautación), fuese tomadas en arriendo por vecinos de esta localidad que reunieran las condiciones insertas en su citado escrito. Dichas gestiones han dado resultado negativo, por la condición de efectuar el pago del arriendo por adelantado, inconveniente éste que ya hice presente a V.S. al dar cumplimiento a sus escritos números 335 y 382 de 21 y 22 de febrero próximo pasado en relación con el mismo servicio que motiva el presente. Al mismo tiempo me permito exponer a V.S. que las relaciones -mejor dicho las solicitudes- presentadas por los propietarios de fincas a incluir en el Apéndice al amillaramiento del año actual, en virtud de traslación de dominio se remitieron a esa Administración de su digno cargo con fecha 5 del actual; en virtud de ello, ruego a V.S. me comunique si las seis fincas al principio citadas han de incluirse en el apéndice también expresado para proceder a formalizar de ofi-

cio y a nombre del Estado las solicitudes correspondientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alfajarín, 16 de mayo de 1.939.

AÑO DE LA VICTORIA.-

El Alcalde,



*Aplicado Meléndez*

Sr. Administrador de Propiedad y de la Contribución territorial.

ZARAGOZA.

Habiendo tenido conocimiento esta Administración de que se halla habitada la casa situada en la calle del General Franco, nº 3, adjudicada al Estado en virtud de expediente de responsabilidades Políticas seguido contra Cecilia Lasala García, de esa vecindad, y no constando en esta Oficina que se haya formalizado el oportuno contrato de arrendamiento; sírvase V. comunicarme con la máxima urgencia todos los datos referentes a cuanto se le indica, Para obrar en consecuencia.

Dios guarde a V. muchos años.  
Zaragoza, 9 de agosto de 1940.

*Miranda*



Señor Alcalde de ALFAJARIN.

Coefficientes aplicados a los beneficios líquidos.

Tanto por 100	14,00
Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	2,24
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	16,24
<b>Suman estos coeficientes</b>	<b>32,48</b>
Recargo transitorio, por 100	
Paro obrero, por 100	
<hr/>	
Coefficiente total aplicado	
Corresponde pagar al trimestre	

2



# CONTRIBUCION

Son ptas. Calle de

He recibido de D. de

Provincia



H

Son ptas. Calle de

He recibido de D. de

Provincia



H

Son ptas. Calle de

5/11/25

ALCALDIA

de la

Villa de ALFAJARIN

(ZARAGOZA)

Número

253-



PROPIEDADES  
CONTRIBUCION TERRITORIAL

ENTRADA

15-8-40

Núm. 3180

PROVINCIA DE ZARAGOZA

A Incautaciones

*[Handwritten signature]*

Contestando su atento escrito de fecha 9 del actual, por el que se interesa de esta Alcaldía informe relacionado con la casa sita en la calle del General Franco nº. 3 de esta Villa y adjudicada al Estado 405,25 partes de la misma, tengo el honor de participarle que dicho inmueble se halla habitado en la actualidad habiendo satisfecho el alquiler correspondiente hasta el día 31 de agosto de 1.939 al Administrador Judicial, D. Mariano Meseguer Burillo, quien en dicha fecha hizo entrega en la Comisión provincial de Incautaciones de las cantidades correspondientes al mencionado alquiler y cesando como tal Administrador por orden del expresado organismo, no constando en esta Alcaldía exista contrato de arrendamiento alguno por cuanto que desconocía la situación legal del repetido inmueble.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Alfajarin, 14 de agosto de 1.940

El Alcalde,

*Angel Serena*

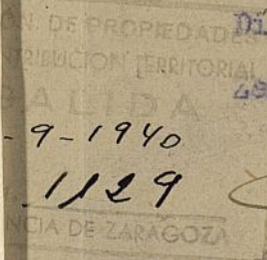
Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.  
ZARAGOZA

Recibida en esta Oficina su comunicación nº 253 de fecha 14 de agosto ppto., y constando que en la actualidad se halla habitada la casa sita en la calle del General Franco, nº 3 de esa Villa adjunto le remito los contratos de arrendamiento para que sean formalizados por el inquilino que habite en dicha casa, y cuyo arriendo será por la cantidad que satisficiera al Administrador Judicial. El importe del arriendo desde 1º septiembre 1939 a 31 agosto último deberá entregarlo en esa Alcalá en el plazo máximo de diez días, pues en caso contrario se procederá al desahucio.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1940.

*Miranda*



Señor Alcalde de ALFAJARIN.

# CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Riqueza rústica, catastrada.

II Año Triunfal 1938.

PRIMER SEMESTRE  
ENERO A JUNIO

Municipio

Núm. de la lista cobratoria

..... la cantidad  
..... pesetas ..... céntimos, que le corres-  
ponde por la contribución expresada, según se demuestra a continuación:

BENEFICIOS LIQUIDOS .....

TOTAL CONTRIBUCIÓN ANUAL .....

Coefficientes aplicados a los beneficios líquidos. Tanto por 100

Tesoro, con inclusión del premio de cobranza..... 14,00

por 100 para atenciones de primera enseñanza ..... 2,24

Suman estos coeficientes..... 16,24

..... por 100.....

..... por 100.....

Contribución en el semestre.....

de ..... de 1938.

El Recaudador,

II Año Triunfal

..... cénts.

..... núm. .... piso

AGENCIA PÚBLICA

# CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Riqueza rústica, catastrada.

III Año Triunfal 1938.

SEGUNDO SEMESTRE  
JULIO A DICIEMBRE

Municipio

Núm. de la lista cobratoria

..... la cantidad  
..... pesetas ..... céntimos, que le corres-  
ponde por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer semestre.

de ..... de 1938.

El Recaudador,

III Año Triunfal

..... cénts.

..... núm. .... piso



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL  
DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO



Ilmo. Sr.:

Por corresponder a esa Dirección General la ejecución del acuerdo dictado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con fecha 11 de julio pasado, adjunto remito a V.I. el testimonio que de dicho acuerdo dirige a este Centro aquella Comisión Liquidadora, disponiéndose la devolución a FLORENTIN GARVI CLAVERIA, como hijo político de la inculpada Cecilia Lasala Garcia, los bienes inmuebles que fueron adjudicados al Estado en pago de la sanción de 5.000'00 pesetas impuesta a dicha inculpada.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1946.

EL INTERVENTOR GENERAL,

*[Handwritten signature]*



Ilmo. Sr. Director General del Propiedades y Contribución Territorial.

DON ILDEFONSO REBOLLO DICENTA, VICESECRETARIO DE LA SALA DE REVISIONES DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.  
C E R T I F I C O: que en el expediente sobre devolución de cantidades que despues se hará mención se ha dictado el siguiente.

A U T O

---

- Comisión Liquidadora  
de  
Responsabilidades Políticas  
Sala de Revisiones  
Excmos. Sres.

D. Guillermo Kirkpatrick.  
D. Manuel Ruiz Gomez.  
D. Manuel Torres Lopez.

- En Madrid a once de Julio de  
- mil novecientos cuarenta y seis.  
- RESULTANDO: Que Don FLORENTIN GARVI  
- CLAVERIA, mayor de edad, jornalero, casa-  
- do vecino de Alfajarin ( Zaragoza ) pre-  
- sentó instancia con fecha diez y siete  
- de Octubre de mil novecientos cuaren-  
- ta y seis, solicitando la devolución de

les bienes de su madre política Cecilia Lasala Garcia que fué vecina de Alfajarin y que habia sido condenada por Incautación de Bienes de Zaragoza a la sanción de CINCO MIL PESETAS.

RESULTANDO: que tramitado el correspondiente expediente de indulto y previa audiencia del Ministerio Fiscal se informó por este Tribunal a la Presidencia del Gobierno aconsejando la concesión del indulto total de la sanción de Cinco Mil Pesetas impuesta en expediente instruido a CECILIA LASALA GARCIA, por Incautación de Bienes, en resolución dictada por la Autoridad Militar de la V Región en trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: Que, per Orden de veintecho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia disponiendo que como la solicitud formulada se encontraba comprendida en la norma del Artº VI de la Orden de 27 de Junio de 1.945, las diligencias que hasta entonces se habian practicado se continuasen y resolvi- sen per los tramites de esta última Orden.

RESULTANDO: que, de las diligencias practycadas aparece que la condenada Cecilia Lasala Garcia solo poseia bienes inmuebles que fueron tasados por perites en Diez y Nueve Mil Doscientas Ochenta y siete Pe- setas, pero que sacados nuevamente a subasta, no se encontró poster que ofreciese nada per ellos, per lo que fueron adjudicados al

go de la sanción de Cinco Mil Pesetas que la fué impuesta.

RESULTANDO: que pasado el expediente al Ministerio Fiscal se devolvió por el mismo, dictaminando que teniendo en cuenta la valoración de los bienes de la sancionada CECILIA LASALA GARCIA es caso que encaja en la disposición del Artº Sexto de la Orden de 27 de Junio último y en su consecuencia debe acordarse lo sea aplicada.

CONSIDERANDO: que, la situación económica de Cecilia Lasala García en el momento en que fué declarada su responsabilidad coincide con la descrita en el artº Octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 como base del sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artº VI de la Orden de 27 de Junio de 1.945 procede devolver la cantidad satisfecha como pago de la responsabilidad civil declarada contra la misma ya que además todos sus bienes fueron adjudicados al Estado.

CONSIDERANDO: que solicitada la devolución por el hijo político de la sancionada y la pequeña cantidad cuya devolución solicita, aconsejan la procedencia de aplicar al caso el criterio con que el párrafo segundo del artº VI de la Ley de 19 de Febrero de 1942, exige a ciertos próximos parientes de obtener la declaración de herederos para conseguir el beneficio a que se refiere.

DEVUELVASE a Florentín Garvi Clareris, previa justificación del fallecimiento y de su parentesco con Cecilia Lasala García los bienes inmuebles que fueron adjudicados al Estado en pago de la sanción de Cinco Mil Pesetas impuesta a la mencionada, por actos contrarios al Movimiento Nacional y al efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a los efectos correspondientes.

Así lo acuerdan, mandan y firman, los Sres expresados al margen de lo que como Secretario Certifico. Guillermo Kirkpatrick. Manuel Ruiz Gomez. Manuel Torres Lopez. Ildefonso Rebollo. Fabricados.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original y en cumplimiento de lo acordado y remitir al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ex-

pido el presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid  
a once de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE



*Joaquín M. de...*

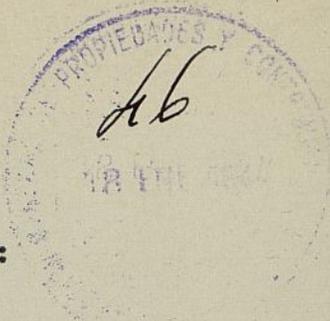
*[Faint handwritten signature]*



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL  
DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

RP



Ilmo. Sr.:

Con fecha 8 de agosto último se remitió por este Centro a esa Dirección General testimonio del acuerdo dictado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en 11 de julio anterior, por virtud del cual se dispuso la devolución a don Florentín Gargi Clavería, hijo político de la inculpada CECILIA LASALA GARCIA, de los bienes inmuebles que fueron adjudicados al Estado en pago de la sanción de 5.000 - pesetas impuesta a dicha inculpada.

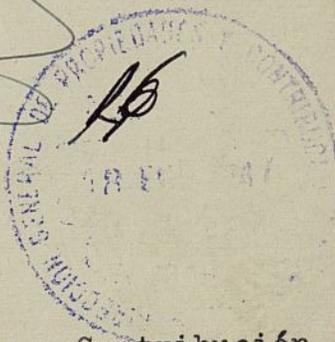
Y como la referida Comisión Liquidadora comunica ahora que habiendo comparecido, con posterioridad a aquella resolución, otros herederos de la mencionada encartada, ha acordado se suspenda la ejecución de lo interesado en el expresado auto, hasta tanto se resuelva nuevamente sobre el particular, participo todo ello a V.I. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1947.

EL INTERVENTOR GENERAL,

*[Firma manuscrita]*



Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial.



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL  
DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

RP

328

Ilmo. Sr.:

Como continuación a los escritos que con fechas 8 de agosto de 1946 y 18 de enero último le fueron dirigidos por este Centro, sobre devolución de bienes inmuebles adjudicados al Estado en pago de la sanción de 5.000'00 pesetas im puesta a la inculpada fallecida CEDILIA LASALA GARCIA, adjunto remito a V.I. el testimonio del nuevo auto dictado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con fecha 24 de abril próximo pasado, en el que se acuerda la devolución de los expresados bienes a quienes justifiquen legalmente ser los herederos de la inculpada de referencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 3/ de mayo de 1947.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

DON ILDEFONSO REBOLLO DICENTA, VICESECRETARIO DE LA SALA DE REVISIONES DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que, en el expediente sobre devolución de cantidad de que después se hará mención, se ha dictado por ésta Sala el siguiente:

A U T O.

Comisión Liquidadora  
de  
Responsabilidades Políticas  
Sala de Revisiones  
Excmos. Sres.  
D. Guillermo Kirkpatrick.  
D. Manuel Ruiz Gomez.  
D. Manuel Torres Lopez.

Madrid a Veinticuatro de Abril de

mil novecientos cuarenta y siete.

RESULTANDO; que, por auto de once de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, se acordó: "Devuélvase a Florentin Garvi Clavería, previa justificación del fallecimiento y de su parentesco con CECILIA LASALA GARCIA, los bienes inmuebles que fueron adjudicados al Estado en pago de la sanción de CINCO MIL PESETAS impuesta a la mencionada, por actos contrarios al Movimiento Nacional y al efecto, remítase testimonio de ésta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y otro al Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a los efectos correspondientes".

RESULTANDO: que, en instancia presentada por D<sup>a</sup> Pilar Berdial Saló, que dice ser nieta de D<sup>a</sup> CECILIA LASALA GARCIA, (fallecida, según certificación de defunción que presenta) y está, como tal, declarada heredera abintestato de la misma, en unión de su hermana Ascensión, y de sus tías Pilar Saló Lasala, suplico, con fundamento en el art<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> de la Orden de 27 de Junio de 1.945, en relación con el 8<sup>o</sup> de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se devuelvan, a los herederos de D<sup>a</sup> CECILIA LASALA GARCIA, los bienes de ésta adjudicados al Estado, en pago de la responsabilidad civil declarada contra la misma, por actos contrarios al Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que, en el auto de once de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, y por los fundamentos legales que invoca la solicitante, está acordada la devolución de los bienes de D<sup>a</sup> CECILIA LASALA GARCIA, adjudicados al Estado, por el concepto expresado.

CONSIDERANDO: que, la devolución fué acordada a instancia única de FLORENTIN GARVI, yerno de la sancionada y sin justificación ni alegación de la existencia de herederos declarados.

CONSIDERANDO: que, ésta Comisión carece de competencia para decidir sobre la distribución de los bienes entre los herederos.

SE DEJA SIN EFECTO el auto de once de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, en cuanto se refiere a la designación de persona a la que han de devolverse los bienes de D<sup>a</sup> CECILIA LASALA GARCIA, y, en su lugar, mandamos se devuelvan dichos bienes a los que justifiquen legalmente ser herederos de la misma; notifíquese ésta resolución al Sr. Fiscal y a los interesados, y remítase testimonio de ésta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a los efectos correspondientes.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. expresados al margen de que yo el Secretario Certifico. Guillermo Kirkpatrick.- Manuel Ruiz Gomez.- Manuel Torres Lopez.- Ildefonso Rebollo.- Rubricados.-

Lo anteriormente inserto, con acuerdo con su original y en cumplimiento de lo acordado y remitir al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, expido el presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>.  
EL PRESIDENTE.

*Ildefonso Rebollo*



DELEGACION DE HACIENDA  
 ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
 Y  
 CONTRIBUCION TERRITORIAL  
 Z A R A G O Z A

INVENTARIO de las fincas que fueron propiedad de DONA CECILIA LASALA GARCIA, vecina de Alfajarín, que fueron adjudicadas al Estado en virtud de auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número dos, de esta capital, con fecha quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve, como consecuencia de expediente seguido al inculpado por el concepto de responsabilidades políticas; y que se remite a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en cumplimiento de lo ordenado en su oficio de fecha 22 de octubre del pasado año de mil novecientos cuarenta y siete.- .....

Número de los bienes en el Inventario correspondiente:.....

RÚSTICA.- 611.- Campor en la partida de Raso del Soto, de cinco hanegas y cuatro almudes de cabida.- Linda al Norte con Cn<sup>a</sup> de Herederos; Este: Lorenzo Aguirón; Sur: Riego y Oeste: Miguel Serena.- Es tierra de regadío, y su valor en venta, según Inventario, es el de DOS MIL pesetas.-.....

612.- Campo en la partida de La Canal, de dos hanegas y seis almudes de cabida.- Linda al Norte con Demetrio Bazan; Sur: José Guiral; Este: Camino y Oeste: José Guiral.- Su valor en venta, según Inventario, es el de OCHOCIENTAS TREINTA Y SIETE pesetas.- .....

613.- Campo en la partida del Espartel, de siete hanegas de cabida.- Linda al Norte con Brazal; Sur y Este: Camino y Oeste: Mariano Pueyo.- Su valor, según Inventario, es el de MIL QUINIENTAS pesetas.- .....

614.- Campo en la partida de Matamala, de un cahiz y una hanega de cabida.- Linda al Norte con Brazal; Sur: Camino Herederos; Este: Bernardo Gimenez y Oeste: Cándido Alós.- Su valor, según Inventario, es el de TRES MIL CINCO CINCuenta pesetas.- .....

615.- Campo en la partida de Espardinas, de seis hanegas de cabida.- Linda al Norte con Riego; Sur: Mejana de Alfranca; Este: Camino y Oeste: Paso de Cabañal.- Su valor, según Inventario, es el de MIL OCHOCIENTAS pesetas.-...

URBANA.- 202.- Casa señalada con el número 3 de la calle del General Franco en el mencionado pueblo de Alfajarín. Linda por la dcha con José Guiral; por la Izda: callizo y por el Fondo: callizo.- Consta de una planta destinada a vivienda, y su valor en venta, según Inventario, es el de CUATRO MIL pesetas.- .....

203.- Casa señalada con el número 5 de la calle del General Sanjurjo de la mencionada villa, que linda por la Dcha. con finca de Santiago Salazar; por la Izda. con finca de José Borderas y por el Fondo con camino.- Su valor en venta, según Inventario, es el de SEIS MIL pesetas.- .....

Tanto de los inmuebles rústicos como de los urbanos fué ordenada la incautación material en distintas fechas, sin que conste haberse realizado en los documentos obrantes en esta Administración.- .....

Zaragoza 15 de julio de 1948  
 El Jefe del Negociado,

*[Handwritten Signature]*

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
 El Admor. de Propiedades,

*[Handwritten Signature]*



"AUTO.- Zaragoza quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve -  
III Año Triunfal.-

RESULTANDO: que seguido en este Juzgado expediente, por delegación de la Comisión de Incautaciones de la provincia contra la vecina de Alfajarin Cecilia Lasala Garcia, por su actuación contra-ria al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y formada la correspondiente pieza de embargo se trabó éste en los siguientes inmuebles:

204

1ª.- Una finca rústica de regadío en el Raso del Soto, 4ª hijuela, de cinco hanegas y cuatro almudes de cabida, lindante al N. con camino de herederos, al S. riego al E. la de Lorenzo Aguiran y O. con la de Miguel Serena, tasada en dos mil pesetas.

205

2ª.- Una finca rústica en la partida de la Canal de dos hanegas y seis almudes de cabida; lindante al N. con la de Demetrio Bazan, S. la de Jose Guiral, E. camino y O. la de Jose Guiral, tasada en ochocientas treinta y siete pesetas.

206

3ª.- Otra finca rústica en el Raso del Soto, partida del Espartal de siete hanegas de cabida que linda al N. con brazal, S. y E. con camino y O. la de Mariano Pueyo, tasada en mil quinientas pesetas.

207

4ª.- Campo de la partida de Navas de una hanega de cabida que linda al N. con brazal, S. camino de herederos, E. el de Bernardo Gimenez y O. el de Candido Años, tasada en tres mil ciento cincuenta pesetas.

208

5ª.- Campo regadío en la partida de Espardinas de seis hanegas de cabida, lindante al N. con riego. S. Mejana de Alfranca, E. camino y O. Paso cabañal, tasado en mil ochocientas pesetas.

209

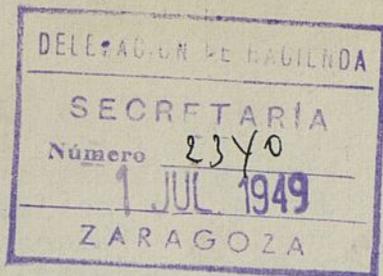
6ª.- Una casa en la calle de Gral. Franco, señalada con el número 3 que consta de un piso sobre el firme, con corral y linda por derecha entrando con la de Jose Guiral, por izquierda con callizo y por el fondo con callizo, tasada en cuatro mil pesetas.

7ª.- Otra casa en la calle de Gral. Sanjurjo señalada con el número 5 de un piso sobre el firme, con corral y cochera lindante por derecha entrando con la de Santiago Salazar, izquierda con la de Jose Bordetas, y al fondo con camino, tasada en seis mil pesetas.



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL



1 JUL 1949  
A la Admon. de Propiedades



Ilmo. Señor:

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Dirección general el siguiente acuerdo:

"VISTO el expediente incoado en virtud de auto dictado en 24 de Abril de 1.947 por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en el que se acuerda la devolución de los bienes inmuebles adjudicados al Estado en pago de la sanción de 5.000 pesetas, impuestas a la inculpada fallecida CECILIA LASALA GARCIA, vecina que fué de Alfajarin (Zaragoza), a quienes justifiquen legalmente ser los herederos de la misma, y = RESULTANDO: Que bajo los números 611, 612, 613, 614 y 615 del Inventario de Inmuebles Rústicos y a los núms. 202 y 203 del de Urbanos, incautados por Responsabilidades Políticas en la provincia de Zaragoza, se hallan las siguientes fincas, sites en el término de Alfajarin: = Un campo en la Partida de Raso del Soto, de 5 hanegadas y 4 almudes de cabida; linda al N. con camino de herederos; E., Lorenzo Aguiron; S., riego; y O., Miguel Serena. = Otro campo en la Partida de La Canal, de 2 hanegadas y 6 almudes de cabida; linda al N., con Demetrio Bazan; S., José Guiral; E., camino y O., José Guiral. = Otro campo en la Partida de El Espartel, de 7 hanegadas de cabida; linda al N., con brazal; S. y E., camino; y O., Mariano Pueyo. = Otro campo en la Partida de Matamala; de un cañiz y de una hanegada de cabida; linda al N., con brazal; S. Camino herederos; E., Bernardo Jimenez, y O. Cándido Alós. = Otro campo en la Partida de Espardinas, de 6 hanegadas de cabida; linda al N., con riego; al S., Mejana de Alfranca; E., camino y O., Paso de Cabañal. = Casa señalada con el núm. 3 de la calle del General Franco, en el citado pueblo de Alfajarin; linda por la derecha con José Guiral; por la izquierda, Callizo y por el fondo, callizo. Tiene una sola planta y está destinada a vivienda. = Otra casa señalada con el núm. 5 de la calle del General Sanjurjo de dicho pueblo, que linda por la derecha con finca de Santiago Salazar; izquierda, con finca de José Borderas, y por el fondo, con camino. = RESULTANDO: Que en virtud de auto de 12 de Julio de 1.946, de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se acordó la devolución de los bienes descritos, a Florentin Garví Clavería, en su calidad de hijo político de la responsable fallecida, previa la justificación de su parentesco y del fallecimiento de la causante. = RESULTANDO: Que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en virtud de instancia presentada por Doña Pilar Berdial Saló, que dice ser nieta de Doña Cecilia Lasala García, (fallecida según certificación de defunción que presentó en el momento) y está, como tal, declarada heredera abintestato de la misma, en unión de su hermana Ascensión y de su tía Pilar Saló Lasala, acordó por otro auto dictado en 24 de Abril de 1.947, que en vista de la incompetencia para decidir sobre la distribución de los bienes entre los herederos, se dejaba sin efecto el auto de 11 de Julio de 1.946 en cuanto se refiere a la designación de persona a la que han de devolverse los bienes de Doña Cecilia Lasala García, y en su lugar se mandan se devuelvan los citados bienes a los que justifiquen legalmente ser herederos de la misma. = CONSIDERANDO: Que una vez acordada la devolución de los bienes de Doña Cecilia Lasala García, debe desaparecer la incautación de los mismos. = Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Interven-

ción General de la Administración del Estado, resuelve: = 1º.- Dejar sin efecto la incautación de las fincas de que queda hecho mérito, siéndoles devueltas, en el estado en que actualmente se encuentren, a los que justifiquen legalmente, ante la Delegación de Hacienda en Zaragoza, ser los herederos de la citada Doña Cecilia Lasala García, y=2º.- Que se cancelen los asientos de Inventarios que registraban tales bienes como de la propiedad del Estado."

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente, del que se servirá acusar el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, *27* de Junio de 1.949

EL DIRECTOR GENERAL,

*P.D*



SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.-

DEPARTAMENTO  
ALFAJARIN.

Con fecha 27 de junio ppdo. la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha dictado acuerdo dejando sin efecto la incautación de las fincas que fueron de Dña. Cecilia Lasala García, y su ulterior devolución, y debiendo llevarse a efecto en la persona de los herederos de la causante, se servirá Vds. justificar tales extremos con los documentos pertinentes, en el plazo mas breve posible.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Zaragoza 7 de julio de 1.949



Herederos de Doña Cecilia Lasala García.

ALFAJARIN.





GOBIERNO  
DE  
ALFAJARIN  
(ZARAGOZA)

Num. 378.

En atencion a su virtuoso  
oficio No 1072 de fecha  
8 del que cursa, tengo  
el honor de remitir a V.  
adjuato Cedula de  
Justificacion de los  
intereses o herederos  
de los bienes de Santa  
Cecilia Lasala Parcia  
a sus efectos.  
Dios p. a V. O. años  
Alfajarin a 12 de Julio  
de 1949.



El Alcalde  
Juan Garcia

La Sala de Proposiciones y Contribuciones Territoriales  
de esta Provincia de

GOBIERNO  
DE ARAGON



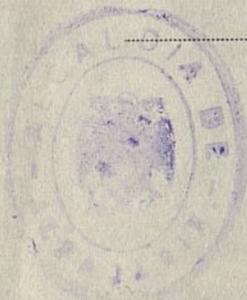
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Y

CONTRIBUCION TERRITORIAL

## CEDULA DE NOTIFICACION

He recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, escrito por el que se me notifica lo siguiente: Comunica resolución Dirección General sobre bienes incautados y justificación de herederos para la devolución de los mismos.



El notificador,

*Luis Jara*

a 12 de Julio

de 1947

El notificado,

*Felipe García*

Sr. D. Herederos de Doña Cecilia Lasal García ALFAJARIN

 GOBIERNO DE ARAGON

*Dr. Alfranco*



- I L M O S E Ñ O R -

Don Florentin Garvi Clavería, mayor de edad, vecino de Alfajarín, en representación de su esposa Doña Pilar Saló Lasala; Doña Pilar Berdiel Saló, viuda, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, Castillo, nº. 6; y Doña Ascensión Berdiel Saló, soltera, mayor de edad, vecina de Alfajarín, ante V. S. comparecen y respetuosamente exponen:

Que contra Doña Cecilia Lasala García, viuda de Don José Saló se siguió expediente de responsabilidades políticas, y por impago de la multa que le fué impuesta, se adjudicaron-al Estado-varias fincas rústicas y urbanas, sitas en la Villa de Alfajarín.

Posteriormente, se revocó la citada resolución, ordenando fueran devueltas dichas fincas al primer compareciente, Don Florentin Garvi Clavería. Lo que se hizo oportunamente.

Pero, poco tiempo despues, la misma Dirección General de Propiedades entendió que debían devolverse las citadas fincas rusticas y urbanas, antes mencionadas, a los que justificasen ser los herederos de la expedientada, Doña Cecilia Lasala García, fallecida en esta Ciudad, el dia 12 de septiembre de 1.936.

Cumpliendo, pues, lo ordenado por la Dirección General de Propiedades, se acompañan a este escrito:

a).- Relación de bienes relictos al fallecimiento de la causante, Doña Cecilia Lasala García, debidamente liquidadas del Impuesto de Derechos reales, por la Abogacía del Estado de esta Provincia de Zaragoza.

b).- Testimonio del auto de declaración de herederos de la repetida causante, Doña Cecilia Lasala García, dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº. 3, de esta Ciudad, con fecha 22 de abril de 1.940, por el que, en su parte dispositiva se declaran herederos

de dicha señora, en la mitad de sus bienes, a su hija Doña Pilar Saló Lasala; y en la otra mitad de sus bienes-por iguales partes- a sus nietas Doña Pilar y Doña Ascensión Berdiel Saló, en representación de la madre de las mismas e hija de dicha causante, también fallecida, Doña Agustina Saló Lasala.

Los bienes que han de ser objeto de devolución, son los siguientes, que se consignan en la relación de bienes que se acompaña:

- 1.- Una finca rustica de regadío, en el Raso del Soto, 4ª. hijuela.
- 2.- Una finca rustica, en la partida de La Canal.
- 3.- Otra finca rustica, en el Raso del Soto, partida Espartel.
- 4.- Campo en la partida de Matamala.
- 5.- Campo regadío en la partida de Las Espardinas.
- 6.- Una casa en la calle del General Franco, nº. 3.
- 7.- Otra casa, en la calle del General Sanjurjo, nº. 5.

Todas las fincas, rústicas y urbanas, sitas en la Villa de Alfajarin, reseñándose en dicha relación de bienes.

Por lo expuesto,

A V. S. SUPPLICAN tenga por presentado este escrito, con los documentos acompañados (cuya devolución interesan), decretando que por haber cumplido los exponentes lo dispuesto por la Dirección General de Propiedades, se está en el caso de darles posesión de las siete fincas rústicas y urbanas, sitas en Alfajarin, propiedad de Doña Cecilia Lasala García, adjudicadas al Estado en expediente de responsabilidades políticas tramitado contra dicha causante. Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 26 de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

*Florentin Garci*

Por mi y por mi hermana  
Ascension, que no sabe firmar

*Pilar Berdiel*

ILMO. SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE Z A R A G O Z A.

Sr. Administrador:

Aportada por do interesado la documentacion a que hace referencia el acuerdo de la Direccion General de Propiedades de fecha 27. Junio. 1949, notificado en forma por Oficio n.º 1072 del mismo año puese pone a la Abogacia del Estado para su informe.

V. I. acendora:

Lerjos. 2. Febrero. 1953.

El Sr. D. I.

Conforme

J. P. [Signature]

D. G. DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
 SALIDA  
 2. Feb. 1953.  
 N.º 158  
 PROPIEDAD DE ZARAGOZA

ABOGACIA DEL ESTADO EN ZARAGOZA  
 Entrada n.º.  
 -3 FEB 1953

Sr. Administrador de Propiedades:

El Abogado del Estado que humbe entiendo que con el Auto de declaracion de herederos aportado, se justifica plenamente la condicion de herederos, de Dña Cecilia Larale Garcia, de su hija M.ª Pilar Lalo Larale en cuanto a una mitad, y de sus nietos Arsenio y Pilar Berdiel Larale en cuanto a la otra mitad, los cuales, en su respectivo derecho tienen personalidad activa para que a su favor se cumpla el acuerdo de la Direccion Gen. de Propiedades de 27 de Junio de 1949.

Lerjos. 9 de Feb. de 1953

L. M. A. [Signature]

ABOGACIA DEL ESTADO EN ZARAGOZA  
 Entrada n.º. 268  
 9 FEB. 1953

D. G. DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
 ENTRADA  
 10 FEB. 1953  
 N.º. GOBIERNO DE ARAGON  
 PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr Administrador :

Visto el anterior acuerdo de la Direccion General de Propiedades y Contribucion Territorial sobre expediente de fincas incautadas a favor del Estado por Responsabilidades Politicas a los Herederos de Cecilia Lasala Garcia en virtud de expediente promovido por los citados herederos el que suscribe entiendo procede:

1º Dejar sin efecto la incautacion de los bienes de que queda hecho merito siendoles devueltas en el estado que actualmente se encuentran a los que justifiquen legalmente ante esta Delegacion de Hacienda ser los herederos de la citada Doña Cecilia Lasala Garcia.

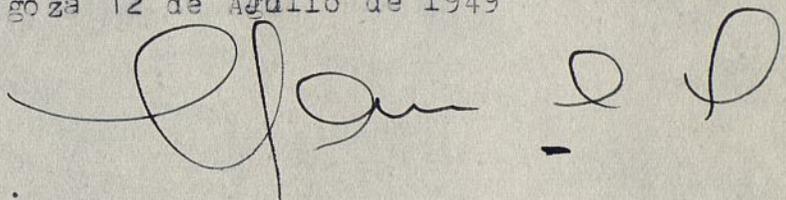
2º Que se cancelen los asientos de Inventarios que registraban tales bienes como de la propiedad del Estado.

3º .- Dar cuneta al Ayuntamiento del Termino Municipal de Alfajarin a los efectos de que en los documentos cobratorios para el año 1954 se promueva la Baja a nombre del Estado y Alta a nombre del interesado.

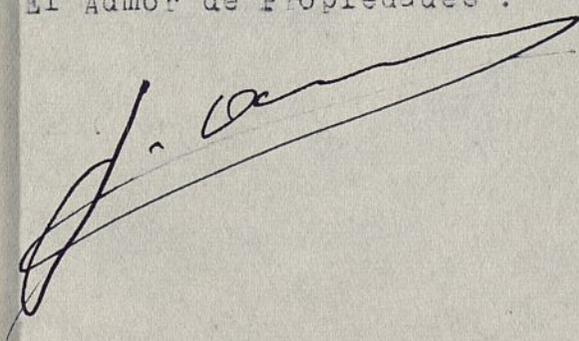
4º.- Que consecuencia de el apartado nº 1 una vez aportada la documentacion que justifique ser los herederos de D<sup>a</sup> Cecilia Lasala Garcia por quien corresponda se levante la correspondiente acta de entrega de bienes por duplicado actuando en representacion del Ilmo, Sr Delegado de Hacienda el Sr Administrador de Propiedades entregando un ejemplar a los interesados para su notificacion.

V. S acordara:

Zatagoza 12 de Julio de 1949



Conforme  
El Admor de Propiedades :



ACTA DE ENTREGA

En la ciudad de Zaragoza a 24 de febrero de 1.953, reunidos en la Delegación de Hacienda de una parte el Sr. Administrador de Propiedades D. Joaquín Ariza Granada, y de otra Doña Pilar Salo Lasala, Ascensión Berdiel Salo y Pilar Berdiel Salo, los bienes que a continuación se expresan y que se hizo cargo el mismo por Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, nº 2 de esta Capital con fecha 15 de febrero de 1.939.

El Sr. Administrador

DICE:

Que por Auto del Juzgado de Instrucción número 2 de esta Capital de fecha 15 de febrero de 1.939, antes citado figuran inventariadas en el libro correspondiente las fincas que a continuación se describen que fueron incautadas a favor del Estado por Responsabilidades Políticas a Doña Cecilia Lasala García.

INVENTARIO

- Nº 611.- Finca Rustica.- Campo en la partida de Raso del Soto, de 5 hanegas y 5 almudes. Linda: N. C<sup>a</sup> Herederos; E. Lorenzo Aguirón S. Riego y O. Miguel Serana.
- Nº 612.- " " Campo en la partida de La Canal, de dos hanegas y seis almudes, linda: N. Demetrio Bazan, S. José Guiral; Este Camino y O. José Guiral.
- Nº 613.- " " Campo en la partida de Espartel, de 7 hanegas, linda: N. Brazal, S. y E. Camino; y Oeste Mariano Pueyo.
- Nº 614.- " " Campo en la partida de Matamala de un cahiz y de una hanega de cabida, linda: N. brazal, S. Camino Herederos Este Bernarndo Jimenez y O. Cándido Alós.
- Nº 615.- " " Campo en la partida de Espardinas de 6 hanegas de cabida, linda: N. Riego, S. Mejana de Alfranca E. Camino y O. Paso de Cabañal.
- Nº 202.- Finca Urbana.- Casa señala con el nº 3, calle Gral. Franco, linda por la dcha. José Guiral, Izda. Callizo y Fondo callizo.
- Nº 203.- " " .- Casa señala con el nº 5 Gral. Sanjurjo, Dcha. Santiago Salazar, izda. José Borderas y fonfo con Camino.

Que conforme dispone la Instrucción Provincial de Incautaciones de 9 de junio de 1.943 se ha llevado a cabo por la Delegación de Hacienda la administración y conservación de los citados bienes.

Que la Dirección Gral de Propiedades y Contribución Territorial en contestación a la solicitud formulada por los Herederos de Doña Cecilia Lasala García acuerda en 27 de junio de 1.949 la devolución de los bienes al mismo en la siguiente forma:

"CONSIDERANDO: Que una vez acordada la devolución, debe desaparecer la incautación que sobre dicha finca pesa; esta Dirección Gral. de acuerdo con lo informado por la Intervención Genreal de la Administración del Estado, resuelve lo, Dejar sin efecto la incautación de las fincas de que queda hecho mérito si dole devueltas en el estado que actualmente se encuentren a los Herederos de Doña Cecilia Lasala García, y 2º.- Que se cancele el asiento de inventario que registraba dichos inmuebles como propiedad del Estado.

Que conforme y en esta fecha cesa la administración de los bienes la Delegación de Hacienda.

Doña Pilar Salo Lasala, Doña Ascensión Berdiel Salo y Doña Pilar Berdiel Salo reciben los bienes en propiedad y su administración.

Ambas partes en prueba de conformidad firman la presente por duplicado,

en el lugar y fecha arriba indicado.

*J. Acuña*



*Pilar Caló*

*Floréntin Gorai*  
*Pilar Berdiel*

A cargo de Asunción Berdiel  
que no sabe firmar

*Mariano Alfonso*

Diligencia: Para hacer constar que en la  
misma fecha se entregó a los interesados  
la documentación que les justifica ser  
legítimos herederos.

*Leyza - 27 - Folio - 1952*



Por el intereado:

*Mariano Alfonso*

*Manuel*

Con fecha 24 de febrero del corriente año, se hizo entrega mediante la correspondiente acta, de los bienes inasuntados por Responsabilidades Políticas a Doña Cecilia Lasala García, vecina de ese término municipal en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Propiedades.

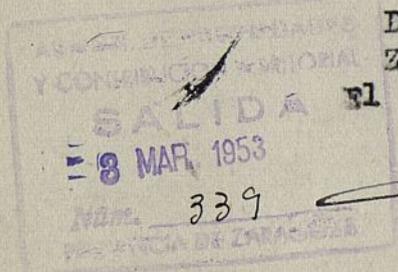
Consecuencia de lo anterior en los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios de Rústica y Urbana para el año 1.954, deberá promover de oficio el Alta a nombre de los Herederos de Cecilia Lasala García y Baja a nombre del Estado.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos consiguientes y que puedan ejercer los citados herederos la plenitud de sus derechos de propiedad en los citados bienes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 3 de febrero de 1.953

El Administrador de Propiedades.



Sr. Alcalde-Presidente de ALFAJARIN

2186

# DELEGACION DE HACIENDA

## DE ZARAGOZA

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

*Responsabilidades  
positivas*

Núm. \_\_\_\_\_

Año 1953.

*HEF/2111 -*

*Op Arrendatario*

# EXPEDIENTE

*Juan Luño Cubero -*

*Positividad de los 29. Feb. 1953 - Acuerdo de José  
11-9-1954 *Alfente**

*20.8.53 *se entrega prototipo de determinados documentos**

*Bustos y 1/2 de una casa*

*Alfente*

*Joverolhami -*



# DELEGACIÓN DE HACIENDA

Localidad y fecha

Zaragoza, 20 de Julio de 1.963.-

Nº referancia

Sección del Patrimonio del Estado

Foja número

Ilmo. Sr.

DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO  
DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda

M A D R I D



Devolución bienes incautados por  
Responsabilidades Políticas

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección General, en escrito numero 4.276 fecha 13 del actual, me complace en participar a V.I. que con relación a la devolución de bienes incautados por Responsabilidades Políticas a D. Juan Luño Cubero, de Alfajarín, hasta la fecha sin haberse realizado, se elevaron a ese Centro oficinas numeros 64 y 142 de la Sección de Patrimonio de esta Delegación, fechas 26 de abril y 27 de mayo p.pdos. los que seguidamente se reproducen por el se hubiese sufrido extravío; nº 64.- Con relación al informe solicitado por ese Centro directivo por el que se detalle la situación en que se encuentra el expediente de devolución a D<sup>a</sup> Miguela Gilaberte Alonso, Vd<sup>a</sup> de D. Juan Luño Cubero, vecino que fué de Alfajarín, de los bienes que a dicho señor le incautó el Estado por Responsabilidades Políticas, he de participar a V.I. que examinado el expediente en cuestión resulta que, en fechas 30 de abril de 1.953 y 11 de septbre. de 1.954, se requirió la presentación de instancia solicitando la devolución y documentos precisos para ello, y la instancia fué presentada ante ese Centro directivo el 4 de mayo de 1.955 y remitida posteriormente a esta Delegación, pero requeridos los interesados nuevamente por esta oficina el 23 de octubre de 1.957 para la aportación de otros documentos y subsanación de defectos, tal y como señalaba esa Dirección en 12 de mayo de 1.955, los interesados no han realizado acto alguno que haya permitido la continuación del expediente. nº 142.- Consecuente con lo interesado por ese Centro directivo, en escrito numero 2.881 de 13 del actual, y en razón de lo participado a esta Delegación de Hacienda por el Ayuntamiento de la localidad de Alfajarín, me complace en comunicar a V.I. que dicha Corporación manifiesta que la posesión de las fincas incautadas en su día por Responsabilidades Políticas a D. Juan Luño Cubero, le detenta actualmente sus herederos, que son, como Viuda, D<sup>a</sup> Miguela Gilaberte Alonso, y como hijos, Elisa, Pilar Nieves, Gregorio, Esperanza, Vicente, Francisco y Margarita Luño Gilaberte, todos mayores de edad.-

No obstante debe advertirse a esa Dirección que el último escrito en el que se inquieran datos -nº 4.276 del 13 del ote.- se refiere nominativamente a D. Juan Lucio Cubero, suponiendose se refiera a D. Juan Luño Cubero por no existir ningún antecedente que corresponda al primeramente citado nombre.

Dios guarde a V.I. muchos años.-  
EL DELEGADO DE HACIENDA



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DEL  
PATRIMONIO DEL ESTADO

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO  
20 JUL 1963  
N.º 919  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
SECRETARÍA  
ENTRADA  
19 JUL 1963  
ZARAGOZA

Ilmo.Sr.:

Ruego a V.I. se sirva informar a este Centro, si se ha llevado a efecto la devolución a D. Juan Lucio <sup>Lun.</sup> Cube-  
ro de las fincas que fueron adjudicadas al Estado, pro-  
cedentes de dicho Sr., cuya devolución fué acordada en  
virtud de Auto dictado por la Comisión Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas; debiendo comunicar, caso de  
que no haya tenido lugar, el estado en que se encuentra  
el expediente de que se trata.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid 13 de Julio de 1.963.

EL DIRECTOR GENERAL.

(UNE A 210 x 287 - IV - 63 - 1.750 REP.)

19 JUL. 1963  
A Sección Patrimonio del Estado

MINISTERIO de HACIENDA  
REGISTRO GENERAL P  
13 JUL 1963  
SALIDA 4246

ILTMO.SR. DELEGADO DE HACIENDA DE ZARAGOZA



ALCALDIA  
DE  
ALFAJARIN  
(ZARAGOZA)

Núm. 425.

En cumplimiento a cuanto me ordena en su escrito nº 126 de fecha 20 del corriente, sobre devolución de bienes incautados por el Estado tengo el honor de participar a V.

S. que los herederos de D. Juan Lufio Cubero, són como viuda D<sup>a</sup> MIGUELA GILABERTE ALONSO, y como hijos, Antonio, Elisa, Pilar, Nieves, Gregorio, Esperanza, Vicenta, Francisco y Margarita Lufio Gilaberte, todos mayores de edad.

Lo que participo a V.S. para los efectos que procedan.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alfajarín, a 24 de Mayo de 1963.

El Alcalde,



*Juan Lufio*

DELEGACION DE HACIENDA  
REGION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO  
27.5-63  
Nº 121  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ilto. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia,

Z A R A G O Z A .



DELEGACIÓN DE HACIENDA

Localidad y fecha

Zaragoza, 27 de mayo de 1.963.-

Nº/Referencia

Sección del Patrimonio del Estado

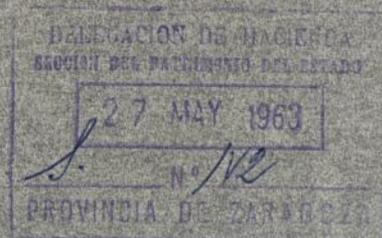
Foja número

Ilmo. Sr.

DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda

M A D R I D



Sobre devolución bienes incautados por Responsabilidades Políticas

Ilmo. Sr.

Consecuente con lo interesado por ese Centro directivo, en escrito número 2.881 de 13 del actual, y en razón de lo participado a esta Delegación de Hacienda por el Ayuntamiento de la localidad de Alfajarín, me complace en comunicar a V.I. que dicha Corporación manifiesta que la posesión de las fincas incautadas en su día por Responsabilidades Políticas a D. Juan Lufio Cubero, la detenta actualmente sus herederos, que son, como viuda, D<sup>a</sup> Miguela Gilaberte Alonso, y como hijos, Elisa, Pilar, Nieves, Gregorio, Esperanza, Vicenta, Francisco, y Margarita Lufio Gilaberte, todos mayores de edad.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

EL DELEGADO DE HACIENDA

9.831.64.-F. N. M. T. SC-45.



DELEGACIÓN DE HACIENDA

Localidad y fecha

Zaragoza, 20 de mayo de 1.963.-

Nº/Referencia

Sección del Patrimonio del Estado

Foja número

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

ALFAJARIN



Sobre devolución de bienes incautados por El Estado

En relación con expediente en tramitación que existe en esta Delegación de Hacienda, y cuyo objeto es realizar la devolución legal de las fincas que en su día le fueron incautadas por responsabilidades políticas a D. Juan Luño Cubero, para que de las mismas se tome posesión por sus legítimos herederos en su caso, y que es de urgente terminación, la Dirección General del Patrimonio del Estado ordena se le informe, a los mencionados efectos, del nombre y apellidos de las personas que detentan la posesión de las fincas referidas, y por lo expuesto, le agradeceré así se sirva participarlo a esta Delegación de Hacienda.-

Dios guarde a Vd. muchos años.-  
EL DELEGADO DE HACIENDA

9.831.64.-F. N. M. T. SC-45.



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL  
PATRIMONIO DEL ESTADO

17 MAY. 1963  
A Sección Patrimonio del Estado

*Jus*

DELEGACION DE HACIENDA  
SECRETARIA  
ENTRADA  
3417  
17 MAY. 1963  
ZARAGOZA

Ilmo.Sr.:

DELEGACION DE HACIENDA  
SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO  
17 MAY 1963  
N.º 109  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

En relación con su escrito número 64 , fecha 26 de Abril p. pdº., ruego a V.I. se sirva practicar las averiguaciones pertinentes al objeto de informar a este Centro directivo sobre el nombre de las personas que detentan la posesión de las fincas que le fueron incautadas por Responsabilidades Políticas a D. Juan Luño Cubero, vecino que ha sido de Alfajarin.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid 13 de Mayo de 1.963.

EL DIRECTOR GENERAL.

*Juan Estrella*

MINISTERIO de HACIENDA  
REGISTRO GENERAL P  
13 MAY 63  
SALIDA 2881

GUARDIADO

ILTIMO.SR. DELEGADO DE HACIENDA DE

ZARAGOZA.

(UNE A4 210 X 297 - III - 63 - 4.000 Ejs.)

\*

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Localidad y fecha  
Zaragoza, 26 de abril de 1.963.-

Nº referencia  
Sección del Patrimonio del Estado

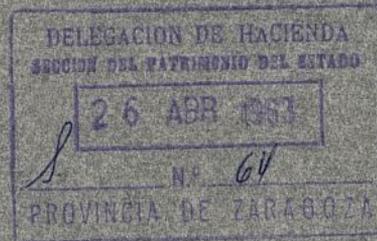
Foja número

Ilmo. Sr.

DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda

Madrid



Ilmo. Sr.

Con relación al informe solicitado por ese Centro directivo por el que se detalle la situación en que se encuentra el expediente de devolución a D<sup>a</sup> Miguela Gilabarte Alonso, Viuda de D. Juan Luño Curbero, vecino que fué de Alfajarin, de los bienes que a dicho señor le incautó el Estado por Responsabilidades Políticas, he de participar a V.I. que examinado el expediente en cuestión resulta que, en fechas 30 de abril de 1.953, y 11 de septiembre de 1.954, se requirió la presentación de instancia solicitando la devolución y documentos precisos para ello, y la instancia fué presentada ante ese Centro directivo el 4 de mayo de 1.955 y remitida posteriormente a esta Delegación, pero requeridos los interesados nuevamente por esta oficina el 23 de octubre de 1.957 para la aportación de otros documentos y subsanación de defectos, tal y como señalaba esa Dirección en 12 de mayo de 1.955, los interesados no han realizado acto alguno que haya permitido la continuación del expediente.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-  
EL DELEGADO DE HACIENDA



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL  
PATRIMONIO DEL ESTADO

DELEGACION DE HACIENDA  
SECRETARIA  
ENTRADA  
Nº 2818  
24 ABR. 1963  
ZARAGOZA

24 ABR. 1963  
A Sección Patrimonio del Estado

*[Handwritten signature]*

Ilmo.Sr.:

*Carpeta 14  
archivador metálico*

Ruego a V.I. se sirva informar a este Centro direc-  
tivo sobre el estado en que se encuentra el expediente de  
devolución de bienes incautados por Responsabilidades Po-  
líticas a D. Juan Luño Cubero, instruido a instancia de  
su viuda D<sup>a</sup> Miguela Gilaberte Alonso.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid *29* de Abril de 1.963.

EL DIRECTOR GENERAL.

*[Handwritten signature]*

MINISTERIO de HACIENDA  
REGISTRO GENERAL P  
22 ABR 63  
SALIDA 2403

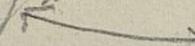
DELEGACION DE HACIENDA  
SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO  
24 ABR 1963  
Nº *17*  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

ILTIMO.SR. DELEGADO DE HACIENDA DE ZARAGOZA.

Requerido a la interesada en 30-4-1953

11-9-1954

y 23-X-1957

La aportación de instancia solicitando resolución y documentos  
necesarios solo consta haber presentado la solicitante ante el  
D. G. y no los documentos reclamados en el último oficio de  
del  la adm. de Prop. de  
23-X-57

año  
1955 remitida anteriormente a esta D. G.

~~que había~~ que señalaba  
en D. G. tal como necesario  
el 12 de Mayo de 1955



DELEGACION DE HACIENDA  
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y  
CONTRIBUCION TERRITORIAL

## CEDULA DE NOTIFICACION

He recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, escrito por el que se me notifica lo siguiente: necesidad justificar documentos en expediente devolución bienes

**ALFAJARIN**

a 26 de Octubre de 1957

EL NOTIFICADOR,

EL NOTIFICADO,

Sr. D.<sup>a</sup> Miguela Gilaberte y Hros de D. Juan Luño Cubero



ALCALDIA

DE

ALFAJARIN

(Zaragoza)

Negociado

Núm.

277.

*Va. j. g. res. de Juan  
Luis Barbero.*

Cumplido que ha sido cuanto me  
ordena en su oficio n.º 2121 de  
fecha 23 de Octubre tengo el  
honor de remitir a V.S. adjunto,  
diligenciado de notificación efec-  
tuada que ha sido al vecino de es-  
te pueblo reseñado al margen, co-  
mo lo acredita la firma que en  
ella se estampa, para que surta  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alfajarín, a 26 de Octubre 195

El Alcalde,



*[Handwritten signature]*

Sr.

*Administrador de Rentas p.ú. l.icas*

*Zaragoza*

 GOBIERNO  
DE ARAGON

Propiedades

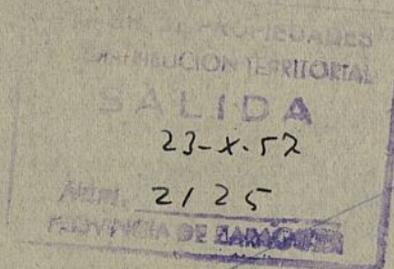
Reitero a Vds. la necesidad de que en relación al expediente de devolución de bienes por Reponsabilidades Políticas, se cumplan los siguientes trámites:

- 1º Justificar el pago de Derechos Reales como consecuencia de la declaración de herederos
- 2º Cotejar ante estas Oficinas la copia del Auto de declaración de herederos con su original y reintegrar debidamente el documento.

Dios guarde a Vds. muchos años

Zaragoza, 23 de Octubre 1.957

El Administrador de Propiedades



Sra D<sup>a</sup> Miguela Gilaberte Alonso y Herederos de D. Juan  
Luño Cubero

ALFAJARIN





MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

DELEGACION DE HACIENDA  
SECRETARIA  
ENTRADA  
Número 2671  
13 MAY. 1955  
ZARAGOZA

13 MAY. 1955

La Admon. de Propiedades

*Almeida*

Ilmo.Sr.:

Se ha recibido en este Centro la instancia y copia adjuntas que hacen referencia a la devolución de los bienes procedentes de Juan Luño Cubero, vecino que fué de Alfajarín y declarado responsable político.

Para la consecución de lo interesado por su viuda, D<sup>a</sup> Miguela Gilaberte Alonso, vecina del mismo pueblo, será preciso instruir expediente por esas oficinas provinciales del digno cargo de V.I., al cual quedarán incorporados los documentos siguientes:

- 1<sup>o</sup>.- Documento que justifique la personalidad de la reclamante.
- 2<sup>o</sup>.- Testimonio autorizado del Auto de declaración de herederos.
- 3<sup>o</sup>.- Testimonio autorizado del sobreseimiento de la causa política.
- 4<sup>o</sup>.- Relación detallada de los bienes adjudicados al Estado enumerando por separado las fincas rústicas, urbanas, muebles, valores etc.
- 5<sup>o</sup>.- Relación de los bienes que se hayan vendido por el Estado, detallando el nombre y apellidos de los compradores, su domicilio, precio del remate, cantidad satisfecha hasta el momento, y la que se adeude si se hubiese aplazado el pago y
- 6<sup>o</sup>.- Certificación detallada de los ingresos realizados en la Cuenta de Responsabilidades, separando los que procedan de rentas de los que procedan de ventas.

Obtenidos estos antecedentes se cursarán a esta Dirección en unión de los que se envían ahora a fin de que pueda formularse la oportuna propuesta de devolución.

Dios guarde a V.I. muchos años

Madrid, 12 de mayo de 1955

EL DIRECTOR GENERAL,

NO. 84  
12 MAY 1955  
SALIDA

*J. P. Propiedades*

ADMN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
ENTRADA  
13 MAY. 1955  
Núm. 3213  
DELEGACION DE ZARAGOZA

SR. DELEGADO DE HACIENDA EN ZARAGOZA.

Comunicado verbalmente



RP  
6  
55

*No se recibe la información*

Excmo. Señor:

MIGUELA GILABERTE ALONSO, mayor de edad, viuda, natural y vecina de Alfajarin (Zaragoza), a V. I. humilde acude y como mejor proceda expone:

Que con fecha 30 de abril de 1.953 la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas acordó devolver a D. JUAN LUÑO CUBERO de Alfajarin las fincas que en su día fueron adjudicadas al Estado en pago de la responsabilidad Civil que le fué decretada por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza. Devolución hecha o acordada a favor de los herederos del mencionado Juan Luño Cubero.

*n.º 10  
219 k. 27*

Que la que suscribe por si como viuda del indicado Juan Luño Cubero y en representación del resto de los herederos del mismo, acredita tal extremo por la información testifical que se une a la presente instancia.

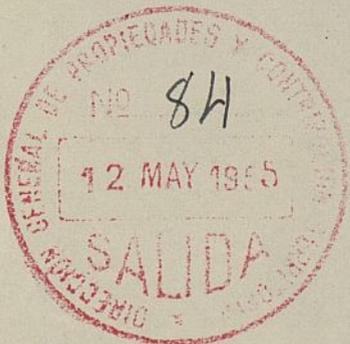
Por todo lo expuesto es por lo que acude a V.I. en

S U P L I C A

de que previos los tramites que crea reglamentarios, tenga a bien ordenar a la Admon. de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza, la entrega de las fincas que figuren adjudicadas al Estado procedentes del mencionado JUAN LUÑO CUBERO, si es que a ello tienen derecho.

Es gracia que duda alcanzar del recto proceder de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Alfajarin 11 de febrero de 1.955



Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial

MADRID.-

*Restorador  
Santiago Montañés  
To 24-62-23*

"Hay una póliza del Estado de 0,50 Ptas., 13ª clase.-----"

Don Vicente Herce Quemada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de la Ciudad de Zaragoza.-----

DOY FE: Que en este Juzgado, al número 290 de 1.954, se trámita expediente de declaración de herederos, promovido por D. Manuel Gracia Bordonaba, por fallecimiento de D. Juan Luño Cubero, en el cual se ha dictado el Auto del tenor literal siguiente:-----

"AUTO.- Zaragoza a catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco; Dada cuenta; y-----"

RESULTANDO: Que D. Manuel Gracia Bordonaba, acudió ante este Juzgado designado por turno, por medio de escrito en el que exponía: Que D. Juan Luño Cubero, falleció en Alfajarín el 4 de diciembre de 1951 sin haber otorgado testamento. Se hallaba casado con D<sup>a</sup> Miguela Gilaberte Alonso, y quedando los siguientes hijos: Samuel, (conocido por Antonio), Elisa, Felipa (conocida por Pilar), Felisa (conocida por Nieves), Gregorio, Esperanza-Balbina, Isaac-Francisco, Vicenta-Paz y Margarita Luño Gilaberte, quienes son los únicos herederos del causante salvo el derecho de viudedad correspondiente a D<sup>a</sup> Miguela Gilaberte. La cuantía de la herencia, no excederá de 5.000 pesetas.- Ofrecía información testifical y suplicaba se admitiera a trámite el expediente, seguirlo por todos sus trámites, y en su día dictar auto por virtud del cual se declare que D. Samuel (conocido por Antonio), D<sup>a</sup> Elisa, D<sup>a</sup> Felipa (conocida por Pilar), D<sup>a</sup> Felisa (conocida por Nieves), D. Gregorio, D<sup>a</sup> Esperanza-Balbina, D. Isaac-Francisco, D<sup>a</sup> Vicenta-Paz y D<sup>a</sup> Margarita son los únicos herederos abintestato de su padre D. Juan Luño Cubero, dejando a salvo el derecho de usufructo o viudedad foral de D<sup>a</sup> Miguela Gilaberte Alonso, expidiéndole testimonio de dicho Auto y con devolución de los documentos presentados.-----

RESULTANDO: Que por providencia de veinte de Diciembre último se admitió a trámite el expediente, acordándose se ratificara el interesado en su escrito y se practicara la información testifical ofrecida, todo lo cual tuvo efecto el día treinta y uno del mismo mes a las once horas, habiendo depuesto como testigos Don Juan Clemente Aguiran del Val y Don José Ercilla Sagastí, idóneos, quienes corroboraron lo expuesto en el escrito inicial, y pasadas seguidamente las actuaciones al Sr. Delegado Fiscal, emitió dictamen favorable a la pretensión del actor.-----

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente, se han observado las prescripciones legales.-----

CONSIDERANDO: Dispone el artículo 979 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que los descendientes del finado podrán obtener la declaración de su derecho, justificando con los correspondientes documentos o con la prueba que sea posible, el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate y su parentesco con la misma y con información testifical que dicha persona ha fallecido sin testar y quienes son sus únicos herederos.-----

CONSIDERANDO: Que la sucesión legítima tiene lugar cuando una persona muere sin testar y los derechos a la sucesión se transmiten a otra desde el momento de su muerte, comprendiendo estos, todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extingan por su muerte.-----

Visto el artículo citado, sus concordantes y demás aplicables,-----

El Sr. D. Mariano Jimenez Motilva, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número cuatro de esta ciudad, ante mí el Secretario, dijo: Se declaran herederos abintestato de DON JUAN LUÑO CUBERO, para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones, por novenas e iguales partes, a sus nueve hijos SAMUEL (Conocido por Antonio), ELISA, FELIPA (conocida por Pilar), FELISA (conocida por Nieves), GREGORIO, ESPERANZA-BALBINA, ISAAC-FRANCISCO, VICENTA-PAZ y MARGARITA LUÑO GILABERTE, con reserva a su viuda Doña Miguela Gilaberte Alonso, de la cuota viudal usufructuaria. - - - - -

Notifíquese este Auto al solicitante y al Sr. Delegado Fiscal, y firme librese al primero el testimonio interesado, con devolución de los documentos presentados, previo desglose. - - - - -

Así lo mandó y firma dicho Señor Juez, doy fé.- E/. Mariano Jimenez. Ante mi. Vicente Herce.- Rubricados. - - - - -

Lo anteriormente testimoniado concuerda fiel y exactamente con su original al que me remito. Y cumpliendo lo mandado, siendo firme expresada resolución, para su entrega al interesado Don Manuel Gracia Bordonaba, libro el presente con el Vº Bº del Sr. Juez, en Zaragoza a veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.- Signado.- Firmado.- Vicente Herce.- Rúbricado. - - - - -

Hay un sello en tinta violeta que dice: Secretaría de Don Vicente Herce Quemada.- Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Pública Judicial. Zaragoza. - - - - -

Vº Bº.- El Juez de 1ª Instancia.- Mariano Jimenez.- Rúbricado. - - -

Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado de 1ª Instancia nº 4 Zaragoza".

Es copia:

Zona de .....

Pueblo de ALFAJARIN

# CONTRATO DE ARRIENDO

Contrato de arriendo de la finca que se describe al final del presente, que formula el Recaudador de Contribuciones que suscribe en nombre y representación de la Hacienda Pública con D. Juan Luño Cubero bajo las condiciones siguientes:

El precio del arriendo será de CIEN pesetas anuales, a satisfacer en metálico a la presentación del oportuno recibo por el Recaudador, durante el plazo voluntario de recaudación.

El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca.

No podrán verificarse obras sin la previa autorización de la Administración de Propiedades, siendo por cuenta del arrendatario y bajo su responsabilidad, las que se lleven a cabo sin el consentimiento de la Administración.

Queda prohibido el subarriendo, pudiéndose rescindir el contrato, solicitándolo con tres meses de anticipación.

En caso de venta del inmueble se considerará caducado el contrato de arriendo, debiendo quedar la finca a disposición del adquirente, a los seis meses de firmarse la escritura correspondiente.

También se considerará finalizado el contrato, si por virtud de alguna disposición Ministerial o sentencia de los Tribunales competentes, se dispundría la entrega del inmueble a su antiguo propietario.

La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador, originarán el apremio, la nulidad del contrato y las demás responsabilidades.

## FINCAS OBJETOS DE CONTRATO

Un campo regadio, en "La Estacada" de cabida 13'80 áreas, que linda al Norte con V<sup>a</sup> de José Luño, al Sur con Victor y Marceline Laberda, al este con Tomas Palacios y al Oeste con Camilo Ariso.

Arriendo de esta finca..... 40'00 Ptas.

Otro campo regadio, en "Raso del Seto", de cabida 19'80 áreas, el cual linda por el Saliente con Tomás Palacios, al Poniente con Camilo Ariso, al mediodía con riego de herederos y al Norte con Camilo Ariso.

Arriendo de esta finca..... 60'00 Ptas.

Y para que conste y surta los debidos efectos, firman el presente en Alfajarin a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.



EL ALCALDE,

*[Handwritten signature of the Mayor]*

EL RECAUDADOR,

EL ARRENDATARIO,

*[Handwritten signature of the tenant]*



Con fecha 30 de abril del pasado año, se comunicó a D. Juan Luño Cubero, que la Dirección Gral de Propiedades dictó acuerdo de devolución de los bienes que le fueron incautados por Responsabilidades Políticas y a este objeto que presentase instancia suscrita por el interesado, dirigida al Ilmo. Director Gral de Propiedades pidiendo devolución de dichos bienes. Además se le indicaba que en caso de fallecimiento lo solicitase su Vda. o personas que demuestren ser los herederos.

Como quiera que hasta la fecha no han sido remitidos ningún documento, ruego a V.S. gestiones cerca de los interesados, para que aportados los documentos necesarios pueda darse continuidad al expediente para su total resolución.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza, 11 de septiembre de 1.954.  
EL ADMINISTRADOR DE PROPIEDADES.

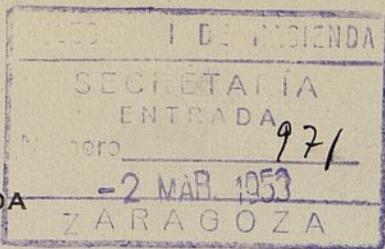


Sr. AlCalde-Presidente de Alfajarín.



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL



-2 MAR. 1953  
A la Admon. de Propiedades

*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr.

Se ha recibido en este Centro directivo copia certificada del auto dictado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en virtud del cual se acuerda devolver a Juan Luño Cubero las fincas adjudicadas al Estado en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Para la devolución de dichos bienes, debe instruirse expediente encabezado por una solicitud deducida por el interesado, y a la que hay que unir la copia del auto de referencia, que a tal efecto se remite, y los siguientes justificantes expedidos por esas oficinas:

1ª.- Relación detallada de los bienes adjudicados al Estado procedentes de Juan Lucio Cubero, descritos por el orden y en la forma en que fueron inventariados, es decir, enumerando primero las finas rústicas, seguidamente las urbanas, luego los muebles, etc, etc.

2ª.- Relación de los bienes de la misma procedencia que hayan sido vendidos por el Estado, detallando el nombre y apellidos del comprador, su domicilio, precio del remate, precio alcanzado por cada uno de los bienes, cantidad satisfecha por el rematante y la que adeude si se hubiese aceptado el pago a plazos.

3ª.- Certificación que detalle el pormenor de los ingresos realizados en "Giros y Valores-Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas", en concepto de renta de los bienes del inculpado.

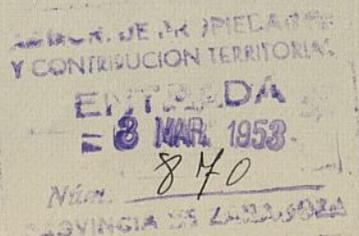
Una vez obtenidos estos antecedentes, se servirá V. I. remitirlos a este Centro directivo que, en consecuencia, formulará la propuesta que proceda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1953.

EL DIRECTOR GENERAL,

*[Handwritten initials]*



SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA EN ZARAGOZA.

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora  
de  
Responsabilidades Politicas  
EXCMO.Sres

Don Ramón Bullón Fernandez  
Don Juan de Hinojosa Ferrer  
Don Eduardo Aunos Pérez.

" Madria a once de Diciembre de  
mil novecientos cincuenta y dos.

" RESULTANDO: Que seguido expediente de responsabilidades politicas seguido contra JUAN LUCIO CUBERO, por el Excmo.Sr. Capitan General de la Quinta Región Militar, se dicto sentencia con fecha catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, en la que estimandose como hechos probados que "estaba afiliado a la C.N.TB. y era activo propagandista de ideas extremistas en favor del Frente Popular, tomó parte en los sucesos revolucionarios, ocurridos en Alfajarin " se le impuso la sanción económica de MIL PESETAS, las cuales fueron hechas mediante la adjudicación de bienes al Estado en cuyo auto de adjudicación y en su primer resultando dice asi. "que tramitado este expediente por Orden de la Comisión Provincial de Bienes de Zaragoza, contra el vecino de Alfajarin JUAN LUÑO CUBERO, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, con fecha 22 de Octubre del año ppdo. y como de la pertenencia de dicho expediente, le fueron embargados los bienes siguientes :Campo regadio en término de Alfajarin, Partido de la Estacada, de cabida dos hanegas y medio almud, equivalentes a 14 he, 60 ct, que limita al Norte de Jose Luño. Al mediodia el de Agustina Luño, al Saliente Camino de Herederos, y al Ponientes rasa de riego, tasado en 1.000 pesetas.-2. Suerte de tierra de rasa en igual, termino, partida de Raso del Soto, de cabida 21 ar. 45 cts, que limita al Norte con camino de Herederos, Mediodia Riego de Herederos, Saliente el de Antonia Luño y Ponientes de Francisco Monforme, valorados en 1.000 pesetas.-3. Mitad de una casa sita en Alfajarin, calle del General Goden núm 5 triplicado que consta de bajo y principal y linda por derecha entrando con Victoriano Laborda. Izquierda Custodia Catalan y Fondo Terreno Comun, con una superficie de 82 metros cuadrados, valorados en 1.500 pesetas."

RESULTANDO:que según se desprende de la sentencia condenatoria el sancionado cuando le fué impuesta la sanción poseía bienes valorados en TRE MIL QUINIENTAS PESETAS.

RESULTANDO:que por JUAN LUÑO CUBERO en escrito de fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno solicita la devolución de las fincas que le fuerón adjudicadas al Estado en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, y habiéndose practicado las diligencias que en definitiva se estimarón pertinentes de esta resulta que el sancionado en la actualidad posee bienes valorados en DOS MIL SEISCIENTAS PESETAS.

RESULTANDO:que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente."que procede acordar la devolución a JUAN LUÑO CUBERO de las fincas del mismo que fuerón adjudicadas al Estado en oago de la sanción impuesta."

CONSIDERANDO:que la situación económica de JUAN LUÑO CUBERO cuando le fué impuesta la sanción económica, como en la que actualmente se encuentra coincide en la descrita en el arts 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el arts 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de las fincas adjudicadas, cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente. DEVUELVASE A JUAN LUÑO CUBERO las FINCAS ADJUDICADAS EL ESTADO en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efectos remitase testimonio de esta resolución al Señor Director General de Propiedades y otro al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres del margen de que yo el Secretario Certifico -Firmado.-Ramón Bullón.-Juan de Hinojosa.-Eduardo Aunos.-Higinio Gonzalez.-Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrísimo Señor Director General de Propiedades expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presi-

dente en Madrid a once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vº.Bº.  
EL PRESIDENTE

*Ramón Barrio*



*Benigno L...*

Con fecha 28 de febrero año actual la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial comunicó a esta Oficina acuerdo devolución de las fincas incautadas a favor del Estado.

Ahora bien para llevar a cabo dicha devolución es necesario presente, instancia suscrita por V. y dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Ministerio de Hacienda), para que en unión de la documentación oportuna sea remitido para su definitiva aprobación.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza, 30 de abril de 1.953.

El Administrador de Propiedades.



Sr. D. Juan Luño Cubero. Alfajarin.



R.P.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

y

CONTRIBUCION TERRITORIAL

## CEDULA DE NOTIFICACION

He recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, escrito por el que se me notifica lo siguiente: Acredite personalidad, o bien suscriba y firme instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y la presente en esta Oficina.

EL NOTIFICADOR,

EL NOTIFICADO,

*Alfajarín* a *9* de *Mayo* de 195*3*

*[Firma manuscrita]*

*Vicente Luño*

Sr. D. *Juan* Luño Cubero. Alfajarín.

*A Propiedades*

*[Signature]*

Ilmo.Sr.



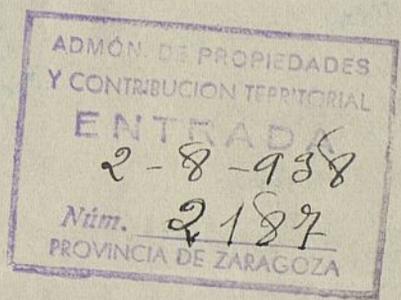
Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio del auto firme de adjudicacion a favor del Estado, dictado en expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comision Provincial de incautaciones, contra el vecino de Alfajarin, Juan Luño Cubero.

Ruego a V.I. se digne ordenar se acuse recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 30 de julio de 1938.-III Año Triunfal.

*[Handwritten signature]*



1 AGOS. 1938

*A la Comision de Propiedades*  
*[Signature]*

Ilmo.Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia



Don Vicente Lizandra Marco , Abogado , Secretario del Juzgado de 1ª instancia número tres de Zaragoza .

CERTIFICO: que en el expediente que luego se hará mención se ha dictado el siguiente :

AUTO.- Zaragoza veintiuno de julio de mil novecientos treinta y ocho. Resultando que tramitado expediente por orden de la Comisión Provincia de Incautaciones de Zaragoza , contra el vecino de Alfajarin , Juan Luño Cobero , como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional , con fecha veintidos de octubre del año próximo pasado y como de la pertenencia de dicho expedientado , le fueron embargados los bienes siguientes

227\* 1- Campo regadio en termino de Alfajarin , partida de la Estacada , de cabida dos hanegas y medio almud, equivalentes a 14 áreas 60 centiareas , que limita al Norte el de José Luño , al Mediodia el de Agustina Luño , al Saliente camino de herederos y al Poniente rasa de riegos ; tasado en mil pesetas.

228 2-Suerte de tierra en igual , termino , partida de Roso de Soto , de cabida 21 áreas 45 centiareas , que limita al Norte camino de herederos , Medio dia camino de herederos , Saliente , el de Antonia Luño y Poniente de Francisco Monforte ; valorado en mil pesetas .

229 3- Y mitad de una casa sita en Alfajarin , calle del General Goded número cinco triplicado , que consta de bajo y principal y linda por derecha entrando Victoriano Laborda , izquierda Custodia Catalan y fondo terreno comun , con una superficie de 82 metros cuadrados ; valorada en mil quinientas pesetas ."

Resultando que por acuerdo dictado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito el veinticuatro de febrero del corriente año , fué declarado civilmente responsable el expedientado Juan Luño Cobero , en la cantidad de mil pesetas , quedando afectos a su pago los bienes embargados .

Resultando que seguido procedimiento de apremio para la efectividad de la indicada suma , se celebró primera subasta de los bienes inmuebles reseñados , el veintisiete de abril próximo pasado , y anunciada en forma legal

55.080.2.11  
no hubo posterior instancia del Sr. Abogado del Estado , fué anunciada segunda subasta , con la rebaja del veinticinco por ciento , que tambien tuvo lugar sin efecto , el siete de junio siguiente .

Resultando que dada vista al Sr. Abogado del Estado , en su dictamen de diez y ocho del finado junio , interesó la adjudicacion al Estado de los inmuebles de que se trata .

Resultando que dado el valor de aludidos bienes por providencia de veintiocho del citado junio se acordó (se acordó) proceder a la practica de la tasación de costas por derechos del Estado , que arroja un total de cuarenta pesetas cincuenta centimos , habiendose dado vista a las partes , sin hacerse contra ella oposicion .

Considerando que celebradas como han sido en este expediente , primera y segunda subasta , esta con la rebaja del veinticinco por ciento , de los bienes inmuebles en el mismo embargados , anunciadas aquellas en forma legal , sin que en ninguna de ellas hubiera posterior , habiendo sido por tanto declaradas desiertas , conforme a lo interesado por el Sr. Abogado del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , han de ser adjudicados al Estado , hasta cubrir la responsabilidad civil señalada al expedientado y el importe de los derechos por papel de oficio invertido , por las dos terceras partes de la tasacion de los inmuebles , con la rebaja del veinticinco por ciento .

Vistas las disposiciones legales citadas y demas de general aplicacion .

El Sr. Don Pablo de Pablo Mateos , Juez de primera instancia número tres de Zaragoza , por ante mi el infrascrito Secretario , Dijo: Se adjudican al Estado , por las dos terceras partes de tasacion , o sea por la suma de mil pesetas , los dos inmuebles descritos en primer termino en el primero de los Resultandos de este auto , cuya reseña se da aqui por reproducida , como pago de la responsabilidad civil de mil pesetas señalada al expedientado Juan Luño Cubero , vecino de Alfajarin con motivo de su oposicion al triunfo del movimiento Nacional . E igualmente , se adjudica al Estado la mitad de la finca descrita en tercer lugar en el mencionado resultando , que igualmente se da por

oida , en su parte necesaria, para cubrir la suma de cuarenta pesetas cincuenta centimos a que asciende los derechos del Estado por reintegro del papel de oficio invertido en el presente expediente , Y firme que sea esta resolucio n , de la misma facilites e testimonio al Sr. Abogado del Estado , remitiendo otro con oficio al Ilmo.Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia . - Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe . - Pablo de Pablo - Ante mi , - O.H manuel Bibian .Rubricados."

Notificado que fué el auto preXinserto, ha finado el termino legal , sin interponerse contra el mismo recurso alguno .

Asi resulta de dicho expediente a que me refiero . Y para que conste sumpliendo lo mandado expido el presente etestimonio que firmo en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho .- III Año triunfal . - El pontificado "se acuerda" no se sea.

Vº. Bº

El Juez de 1ª instancia .

*[Handwritten signature]*

P. H.  
*[Handwritten signature]*



*Adm. Propiedades  
con oficio*

*Liz*

Don Vicente Lizandra Marco, Abogado, Secretario del Juzgado de 1ª instancia número tres de Zaragoza.

CERTIFICO: que en el expediente que luego se hará mención se ha dictado lo siguiente:

1.º Año.- Zaragoza veintiuno de julio de mil novecientos treinta y ocho. Resultando que tramitado expediente por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra el vecino de Alfajarín, Juan Luño Cobero, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, con fecha veintidos de octubre del año próximo pasado y como de la pertenencia de dicho expediente, le fueron embargados los bienes siguientes:

1.- Campo regadio en término de Alfajarín, partida de la Estacada, de cabida dos hanegas y medio almud, equivalentes a 14 áreas 60 centiáreas, que limita al Norte el de José Luño, al Mediodía el de Agustina Luño, al Saliente camino de herederos y al Poniente raso de riegos; tasado en mil pesetas.

2.- Cuarta de tierra en igual término, partida de Roso de Soto, de cabida 11 áreas 23 centiáreas, que limita al Norte camino de herederos, Mediodía riego de herederos, Saliente, el de Antonia Luño y Poniente de Francisco Montorte; valorado en mil pesetas. - 3.- Y mitad de una casa sita en Alfajarín, calle del General Gaded número cinco triplicado, que consta de bajo y principal y linda por derecha entrando Victoriano L. Borda, izquierda Custodia Catalan y fondo terreno común, con una superficie de 32 metros cuadrados; valorada en mil quinientas pesetas."

Resultando que por acuerdo dictado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército el veinticuatro de febrero del corriente año, fué declarado civilmente responsable el expedientado Juan Luño Cobero, en la cantidad de mil pesetas, quedando afectos a su pago los bienes embargados.

Resultando que seguido procedimiento de apremio para la efectividad de la indicada suma, se celebró primera subasta de los bienes inmuebles reseñados, el veintisiete de abril próximo pasado, y anunciada en forma legal

no hubo postor yva instancia del Sr. Abogado del Estado , fué anunciada segunda subasta , con la rebaja del veinticinco por ciento , que tambien tuvo lugar sin efecto , el siete de junio siguiente .

Resultando que dada vista al Sr. Abogado del Estado , en su dictamen de diez y ocho del finado junio , interesó la adjudicacion al Estado de los inmuebles de que se trata .

Resultando que dado el valor de aludidos bienes por providencia de veintiocho del citado junio se acordó se acordó proceder a la práctica de la tasación de costas por derechos del Estado , que arroja un total de cuarenta pesetas cincuenta centimos , habiendose dado vista a las partes , sin hacerse contra ella oposicion .

Considerando que celebradas como han sido en este expediente , primera y segunda subasta , esta con la rebaja del veinticinco por ciento , de los bienes inmuebles en el mismo embargados , anunciadas aquellas en forma legal , sin que en ninguna de ellas hubiera postor , habiendo sido por tanto declaradas desiertas , conforme a lo interesado por el Sr. Abogado del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , han de ser adjudicados al Estado , hasta cubrir la responsabilidad civil señalada al expedientado y el importe de los derechos por papel de oficio invertido , por las dos terceras partes de la tasacion de los inmuebles , con la rebaja del veinticinco por ciento .

Vistas las disposiciones legales citadas y demas de general aplicacion .

El Sr. Don Pablo de Pablo Mateos , Juez de primera instancia número tres de Zaragoza , por ante mi el infrascrito Secretario , Dijo: Se adjudican al Estado , por las dos terceras partes de tasacion , o sea por la suma de mil pesetas , los dos inmuebles descritos en primer termino en el primero de los Resultandos de este auto , cuya reseña se da aqui por reproducida , como pago de la responsabilidad civil de mil pesetas señalada al expedientado Juan Luño Cubero , vecino de Alfajarin con motivo de su oposicion al triunfo del movimiento Nacional . E igualmente , se adjudica al Estado , la mitad de la finca descrita en tercer lugar en el mencionado resultando , que igualmente se da

cida , en su parte necesaria para cubrir la suma de cuarenta pesetas cincuenta centimos a que ascienden los derechos del Estado por reintegro del papel de oficio invertido en el presente expediente , Y firme que sea esta resolucio n , de la misma facilites e testimonio al Sr. Abogado del Estado , remitiend onotro con oficio al Ilmo.Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia . - Lo manda y firma S S a doy fe . - Pablo de Pablo - Ante mi , - O.H manuel Bibian .Rubricados."

Notificado que fué el auto prexinserto, ha finado el termino legal , sin interponerse contra el mismo recurso alguno .

Asi resulta de dicho expediente a que me refiero . Y para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho .- III Año triunfal . = El puntillado "se acuerda" no se lea.

Vº. Bº

El Juez de 1ª instancia .

P. H

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Juan Juán Cebero vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido de Zaragoza n.º 3; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

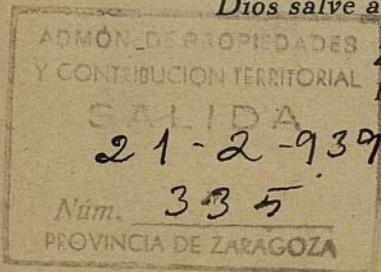
1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado un campo regadío en la partida de La Estacada, de 14'60 p. linda: Ete. José Inñó. - Lodiola. Agustina Enfo. - Saliente, camino de herederos y Poniente, casa de riego.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.



Zaragoza 21 de Febrero de 1939  
III Año Triunfal.

Sr. Alcalde de ALTAJALÉN

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Juan <sup>Juán</sup> Infante Cubero vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido de Zaragoza nº 3; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado Cuarta de tierra en la herencia de don Juan de Soto de 21'45 a. Linda: Mte. camino de los Hornos. - Heredad. viago de los Hornos. - Saliente. Antonio Infante y Pericote. Francisco Montfort.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

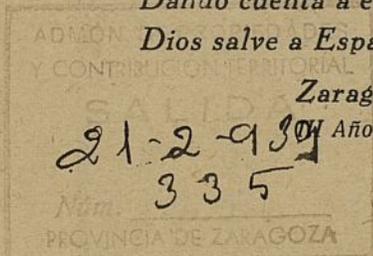
3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 21 de Febrero de 1939

Año Triunfal.



Sr. Alcalde de ALTAJARRIN.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Juan Luño Cubero vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.ª Instancia del Partido de Zaragoza nº 3; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado mitad de una casa en la calle del General Gadea nº 5 triplicada. Linda: Deba, Victoriano Laborda.- Izda. Custodia Catalán y Fondo terreno común. de 82 m.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

ADMINISTRACIÓN

Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Zaragoza 21 de Febrero de 1939

III Año Triunfal.

21-2-939

Núm. 335  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Alcalde de ALFAJARIN.

DILIGENCIA DE IDENTIFICACION.- C E R T I F I C A M O S: Que las fincas que figuran en el acta de incautación material a favor del estado levantada por orden de la Administración de Propiedades consecuencia del expediente seguido por responsabilidades políticas contra D. JUAN LUNO CUBERO, vecino de este término municipal, tienen los linderos, medidas y tasación que a continuación se expresan:

Un campo regadío en la "Estacada" la cual linda por Saliente con camino, por el Poniente con riego de herederos, por el Mediodía con Victor y Marcelino Laborda y por el Norte con V<sup>a</sup> de José Luño.  
Tiene de una cabida de trece áreas y ochenta centiáreas, y una tasación de .....700..... Ptas.

Otro campo regadío en "Raso del Sete", el cual linda por Saliente con finca de D. Tomas Palacios, por Poniente con Camilo Arise, por el Mediodía con riego de herederos y por Norte con camino de herederos.  
Tiene una cabida de diecinueve áreas y ochenta centiáreas y una tasación de .....150..... Ptas.

Lo que se hace constar por la Junta Pericial que suscribe para cumplimiento de la Regla 13 apartado D, de la Instrucción Provincial de incautaciones de 9 de Junio de 1.943 y unien al expediente de razon.



*Gonzalo*

*Angel Córdoba*

*Juan P. Melair* *Tomás Solano*

DILIGENCIA DE IDENTIFICACION.- CERTIFICAMOS: que las fincas que figuran en el acta de incautación material a favor del Estado levantada por orden de la Administración de propiedades consecuencia del expediente seguido por responsabilidades políticas contra D. JUAN LUNO CUBERO, vecino de este término municipal, tienen los linderos, medidas y tasación que a continuación se expresan:

Un campo regadío en la "Estacada" la cual linda por Saliente con camino, por el Poniente con riego de herederos, por el Mediodía con Víctor y Marcelino Laberda y por el Norte con V<sup>a</sup> de José Luño.  
Tiene de una cabida de trece áreas y ochenta centiáreas, y una tasación de ..... 100 ..... Ptas.

Otro campo regadío en "Rase del Sete", el cual linda por Saliente con finca de D. Tomas Palacios, por Poniente con Camilo Arise, por el Mediodía con riego de herederos y por Norte con camino de herederos.  
Tiene una cabida de diecinueve áreas y ochenta centiáreas y una tasación de ..... 150 ..... Ptas.

Lo que se hace constar por la Junta Pericial que suscribe para cumplimiento de la Regla 13 apartada D, de la Instrucción Provincial de incautaciones de 9 de Junio de 1.943 y unien al expediente de razan.



*Gonzalo J.*

*Angel Córdova*

*Juan de la Cruz Ferris Soler*

ALFAJARIN  
HEREDEROS DE TOMÁS PALACIO LUÑO

Sr. Don Mariano Palacios Moliner

ALFAJARIN

Recibí el original

ALFAJARIN :

DELEGACION DE HACIENDA

Sección del Patrimonio del Estado

Zaragoza 23 de Junio de 1.966

Asunto: Pidiendo documentos justificativos de su condición de heredero o causahabiente en devolución fincas incautadas Responsabilidades Políticas.

Por haberlo interesado la Dirección General del Patrimonio del Estado y con objeto de proceder a la devolución por la Hacienda de los bienes que le fueron incautados en virtud de expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra Tomás Palacio Luño de esa vecindad, deberá Vd. remitir, en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir del siguiente al recibo de ésta, y a la Sección del Patrimonio del Estado, los documentos justificativos de su condición de heredero o causahabiente de D Tomás Palacio Luño, en la advertencia de que, de no presentarlos en el término indicado se iniciarán los trámites para la inscripción y posterior enajenación por el Estado de las fincas sitas en ALFAJARIN a que se contrae el expediente de referencia, sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse sobre desalojo de las fincas.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años

EL DELEGADO DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA	
REGISTRO GENERAL	
SALIDA	
Número	1089
Fecha	24-6-1966
ZARAGOZA	

Recibí el original  
Alfajarin, 30 de Junio  
de 1.966  
Mariano Palacios

Munuda

DELEGACION DE HACIENDA  
en la provincia de  
Z A R A G O Z A  
=====

Sección Patrimonio del Estado

Zaragoza 23 de Junio de 1.966

Asunto: Remisión por duplicado de  
comunicación dirigida a D.  
Mariano Palacios Moliner

Sr.

ALCALDE PRESIDENTE del  
Ayuntamiento de  
**ALFAJAREN**

Para su entrega al interesado, adjunto remito a V.S.  
por duplicado, comunicación dirigida a D. **Mariano Palacios  
Moliner**, de esa localidad, a fin de que una vez  
firmado por el interesado el duplicado de la misma, sea  
devuelto a esta Sección del Patrimonio para unión al Expte.  
de su razón=

Dios guarde a V.S. muchos años  
EL DELEGADO DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA	
REGISTRO GENERAL	
SALIDA	
Número	1089
Fecha	24-6-1966
ZARAGOZA	



MINISTERIO DE HACIENDA  
 DIRECCION GENERAL  
 DEL  
 PATRIMONIO DEL ESTADO

24 MAY. 1966  
 A Sección Patrimonio del Estado

DELEGACION DE HACIENDA  
 SECRETARÍA  
 ENTRADA  
 4120  
 Número  
 24 MAY. 1966  
 ZARAGOZA

**URGENTE**

*2 Alfaparr*

Cítese al contestar:  
 ZARAGOZA = R.POLITICAS  
 V.C./Mc.T.  
 R.G. 26/56 = P.I. 28/128

ILMO. SR.:

Con fecha 15 de Abril de 1.964, - - - - -  
 se ha informado por esa Delegación de Hacienda, en relación  
 con el expediente de incautaciones por responsabilidades polí-  
 ticas de D. TOMAS PALACIOS LUÑO.

Y no habiendose recibido en este Centro ninguna -  
 comunicación posterior, ruego a V.I. se sirva informar -  
 sobre la actual situación, información que se efectuará  
 de una manera periódica hasta tanto no finalice el expe-  
 diente, al objeto de que esta Dirección General tenga co-  
 nocimiento de la tramitación evitando escritos reitera-  
 tivos en tal sentido.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, *21* de Mayo de 1.966,  
 EL DIRECTOR GENERAL,

*[Firma manuscrita]*

MINISTERIO de HACIENDA  
 REGISTRO GENERAL P - PI  
 21 MAYO 1966  
 SALIDA 3229

DELEGACION DE HACIENDA  
 SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO  
 25 MAY 1966  
 N° 117  
 PROVINCIA DE ZARAGOZA

ILMO. SR. DELEGADO DE HACIENDA en

**ZARAGOZA.**

(115 X 215 - IV-66 - 10.000 E.J.S.)



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL  
PATRIMONIO DEL ESTADO

Cítese al contestar:  
ZARAGOZA: 26/56 P.I.  
R.P. 28/128 VC/MCT



14 ABR. 1964  
A Sección Patrimonio del Estado



Ilmo. Sr.:

Se ha recibido en este Centro su atento escrito n.º 95 de 28 de Marzo de 1.964 referente a expediente de Responsabilidades Políticas de D. Tomas Palacios Luño.

Ruego a V.I. se sirva remitir a esta Dirección General el oportuno justificante de la notificación practicada, a efectos de devolución de las fincas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de Abril de 1964

EL DIRECTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. DELEGADO DE HACIENDA DE ZARAGOZA.

CÍTESE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

(UNE A4 210 X 297 - 1-64 - 500 E28)



DELEGACIÓN DE HACIENDA

Localidad y fecha  
Zaragoza, 15 de abril de 1.964.-

Nº referencia  
Sección del Patrimonio del Estado

Hoja número

Ilmo. Sr.

DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO  
DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda

M A D R I D  
=====

15 APR 1964  
P. 153

Rfº.- ZARAGOZA : 26/56 P.I.R.P. 28/128  
V.C. / Me.P.

Ilmo. Sr.

De acuerdo con lo ordenado por esa Dirección General en escrito número 2.404 de fecha 9 del actual y anteriormente referenciado, tengo el honor de adjuntar al presente cédula de notificación justificativa de la reglamentaria notificación practicada en su momento a D. Amor Palacios que firmó en nombre de D. Mariano Esther Palacios Moliner, en asunto referente a expediente de devolución de bienes incautados por Responsabilidades Políticas a D. Tomás Palacios Luño, tal y como ese Centro directivo tiene interesado.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

EL DELEGADO DE HACIENDA

P.S.

9.831.64.-F. N. M. T. SC-45.



DELEGACIÓN DE HACIENDA

Localidad y fecha

Zaragoza, 28 de marzo de 1.964.-

Nº referancia

Sección del Patrimonio del Estado

Hoja número

Ilmo. Sr.

DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda

M A D R I D

Rfª.- ZARAGOZA.- 26/56 P.I.R.P.  
28/128 V.C./ Me.T.

Ilmo. Sr.

Consecuente con lo ordenado por esa Dirección General en escritos 5.945 de 31 del ppdo. octubre, y 1.779 de fecha 12 del actual, y relativos ambos al asunto arriba referenciado, tengo el honor de participar a V.I. que con esta fecha se ha recibido de la Alcaldía de Alfajarin el oficio que copiado literalmente dice así; "Contesto a su escrito nº 79 de la Sección Patrimonio del Estado de fecha 21 del actual, y tengo el honor de participar a V.S. que de las gestiones realizadas por esta Alcaldía, resulta que, las cuatro fincas rústicas que fueron incautadas en su día por Responsabilidades Políticas a D. Tomás Palacios Luño, las cultivan actualmente y detentan la posesión, D. Florian y D. Amor Palacios Moliner, hijos del referido D. Tomás.- En cuanto a la finca Urbana que asimismo fue incautada al expresado Tomás, la posee así también en propiedad Dª Nieves Palacios Luño, hermana del indicado Tomás, la que, exhibe escritura privada hecha en Alfajarin el 12 de septiembre de 1.935 por la que, acredita la compra que le hizo a su hermano Tomás de la referida finca, y de la que dice ser propietaria desde antes de la fecha de incautación.-"

Dios guarde a V.I. muchos años.-

EL DELEGADO DE HACIENDA

9.831.64.-F. N. M. T. SC-45.



ALCALDIA  
DE  
ALFAJARIN  
(ZARAGOZA)

Negociado .....

Núm. 118

DELEGACION DE HACIENDA  
SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

28 MAR 1964

N.º 65

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Contesto su escrito nº 79 (Sección Patrimonio del Estado) de fecha 21 del actual y tengo el honor de participar a V.S. que de las gestiones realizadas por esta Alcaldía, resulta que, las cuatro fincas rústicas que fueron incautadas en su día a TOMAS PALACIOS LUÑO, por Responsabilidades Políticas, las cultivan actualmente y detentan la posesión D. Florián y D. Amor Palacios Moliner hijos del referido Tomás.

En cuanto a la finca Urbana que así mismo fué incautada al expresado Tomás, la posee así también en propiedad D<sup>a</sup> Nieves Palacios Luño, hermana del indicado Tomás, la que, exhibe escritura privada hecha en Alfajarín el 12 de Septiembre de 1935, por la que, acredita la compra que le hizo a su hermano Tomás de la referida finca y de la que dice ser propietaria desde antes de la fecha de incautación.

guarde a V. S. muchos años.

Alfajarín, 25 de Marzo de 1964.

El Alcalde,



*[Handwritten signature in blue ink]*

Il<sup>ta</sup>. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de

ZARAGOZA.



DELEGACIÓN DE HACIENDA

Localidad y fecha  
Zaragoza, 21 de marzo de 1.964.-

Nº referencial  
Sección de Patrimonio del Estado  
Hoja número

Ilmo. Sr.

DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO  
DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda

M A D R I D

Rºº.- ZARAGOZA. 26/56 P.I. R.P.  
28/128 V.C. /MGT.-

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
SECCIÓN DE PATRIMONIO DEL ESTADO  
21 MAR 1964  
S. 80  
ZARAGOZA 26/56 P.I. R.P.

Ilmo. Sr.

En contestación al escrito de esa Dirección General número 5.945 de fecha 31 del ppdo. octubre, y recordatorio de servicios número 1.779 de fecha 12 del actual, relativos ambos al asunto cuya referencia queda arriba expresada, tengo el honor de participar a V.I. que no se ha contestado con el oportuno informe a ese Centro directivo hasta la fecha, porque, repetidamente requerida la Alcaldía de la localidad de Alfajarín para que investigue la situación de las fincas en su día incautadas por Responsabilidades Políticas a D. Tomás Palacios Luño, y para que con el resultado informase a esta Delegación de Hacienda, dicha Corporación, hasta la fecha, nada ha participado respecto a tal asunto.

Ello no obstante, con fecha de hoy nuevamente se le interesa la práctica del referido servicio, y con el resultado que se obtenga se trasladará información oportuna en su momento a V.I. con la brevedad posible.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

EL DELEGADO DE HACIENDA

9.831.64.-F. N. M. T. SC-45.



DELEGACIÓN DE HACIENDA

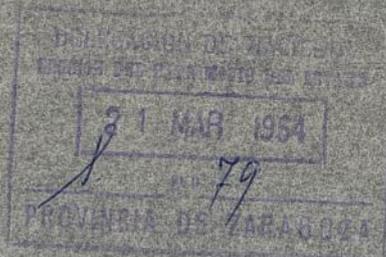
Localidad y fecha  
Zaragoza, 21 de marzo de 1.964.-

Nº referencia  
Sección de Patrimonio del Estado

Hoja número

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

ALFAJARIN



Sobre devolución de bienes incautados por El Estado.-

En fecha 8 del ppdo. mes de noviembre y por oficio num. 421 de esta Delegación de Hacienda se decía a esa Corporación lo siguiente; "En relación con expediente en tramitación que existe en esta Delegación de Hacienda y cuyo objeto es realizar la devolución administrativa legal de las fincas que le fueron incautadas en su día por Responsabilidades Políticas a D. Tomás Palacios Luño, para que de las mismas pueda tomarse posesión, y que es de urgente tramitación, la Dirección General del Patrimonio del Estado ordena se le informe, a los mentados efectos, del nombre, apellidos, y condición (herederos, nuevos poseedores, etc.) de las personas que detentan actualmente la posesión de las fincas, -4 rústicas y 1 urbana- que le fueron incautadas al referido señor, y por lo expuesto, le agradeceré así se sirva participarlo a esta Delegación de Hacienda.-"

Como quiera que a pesar del tiempo transcurrido ninguna comunicación de esa Alcaldía ha sido recibida sobre tal asunto, y además, la Dirección General del Patrimonio del Estado en su recordatorio de servicios 1.779 del 12 del corriente, vuelve a interesar se le conteste informándole sobre los extremos referidos, intereso de Vd. dé las órdenes e instrucciones oportunas a fin de que sobre lo interesado por dicho Centro directivo sea contestado a esta Delegación que procederá a trasladarlo al mismo.-

Dada la repetición de la Dirección General y su interés en conocer los datos a que me refiero anteriormente, espero de su atención se evacuará el servicio con la mayor brevedad.-

Dios guarde a Vd. muchos años.-

EL DELEGADO DE HACIENDA

9.831.64.-F. N. M. T. SC-45.



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL  
PATRIMONIO DEL ESTADO

Cítese al contestar:  
ZARAGOZA 26/56 P.I.  
R.P. 28/128 VC/McT

SECRETARÍA  
GENERAL  
1976  
21 MAR. 1964  
SECRETARÍA

21 MAR. 1964  
A Sección Patrimonio del Estado

*[Handwritten signature]*

Ilmo. Señor:

DELEGACION DE HACIENDA  
SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO  
21 MAR 1964  
N.º 13  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Este Centro directivo, con fecha 5 de Noviembre último, Salida 5945, dirigió a V. I. la comunicación s/ fincas detentadas, de Res.Polit. de Tomas Palacios

Y como quiera que esta Dirección General no ha recibido contestación al citado escrito, ruégole se sirva disponer sea informada sobre el asunto de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Marzo de 1964

EL DIRECTOR GENERAL,

*[Handwritten signature]*

MINISTERIO de HACIENDA  
REGISTRO GENERAL P  
13 MAR 1964  
SALIDA 1779

ILTMO. SR. DELEGADO DE HACIENDA

DE ZARAGOZA.





DELEGACIÓN DE HACIENDA

Localidad y fecha

Zaragoza, 8 de noviembre de 1.963.-

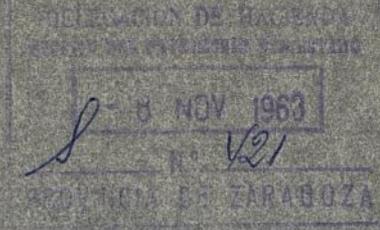
Nº referencia

Sección de Patrimonio del Estado

Foja número

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

ALFAJARIN



Sobre devolución de bienes incautados por El Estado.

En relación con expediente en tramitación que existe en esta Delegación de Hacienda, y cuyo objeto es realizar la devolución administrativa legal de las fincas que le fueron incautadas en su día por Responsabilidades Políticas a D. Tomás Palacios Luño, para que de las mismas pueda tomarse posesión, y que es de urgente terminación, la Dirección General del Patrimonio del Estado ordena se le informe, a los mentados efectos, del nombre, apellidos, y condición (herederos, nuevos poseedores, etc.) de las personas que detentan actualmente la posesión de las fincas, -4 rústicas y 1 urbana- que le fueron incautadas al referido señor, y por lo expuesto, le agradeceré así se sirva participarlo a esta Delegación de Hacienda.-

Dios guarde a Vd. muchos años.-  
EL DELEGADO DE HACIENDA

9.831.64.-F. N. M. T. 8C-45.



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DEL

PATRIMONIO DEL ESTADO

Cítese al contestar:  
ZARAGOZA 26/56 P.I.  
R.P. 128/28 V.C./MCT

7 NOV. 1963

A Sección Patrimonio del Estado

*[Firma manuscrita]*

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
SECRETARÍA  
ENTRADA  
6895  
7 NOV 1963  
ZARAGOZA

DELEGACION DE HACIENDA  
SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO  
7 NOV 1963  
N.º 319  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ilmo.Sr.:

Ha tenido entrada en esta Dirección General su comunicación, número 173 de Salida, fecha 11 de Junio pasado, referente al expediente de devolución de fincas incautadas por Responsabilidades Políticas a D. Tomas - Palacios Luño.

En relación con el mismo interesó de V.I. se sirva ordenar la práctica de las averiguaciones oportunas para que pueda ser informado este Centro directivo sobre quienes son las personas que detentan actualmente la posesión de las fincas mencionadas, que fueron propiedad del citado responsable.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid 31 de Octubre de 1.963.

EL DIRECTOR GENERAL.

MINISTERIO de HACIENDA  
REGISTRO GENERAL  
5 NOV 1963  
SALIDA 5945

*[Firma manuscrita]*

ILTMO.SR.DELEGADO DE HACIENDA

DE

ZARAGOZA



(UNE A4 - 210 X 297 - IX-63 - 4.000 EJS)



DELEGACIÓN DE HACIENDA

Localidad y fecha

Zaragoza, 11 de Junio de 1.963.-

Nº referencia

Sección del Patrimonio del Estado

Hoja número

Ilmo. Sr.  
DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO  
DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda

Madrid



Devolución bienes incautados por Respon-  
sabilidades Políticas.-

Ilmo. Sr.

Consecuente con lo interesado por ese Centro directivo en escrito fecha 6 del ppto. Mayo, número de salida 2.732, tengo el gusto de participar a V.I. que por oficio de fecha 13 de igual mes se interesó de D. Mariano Ester Palacios Moliner la aportación al expediente de devolución de fincas incautadas por Responsabilidades Políticas a D. Tomás Palacios Luño, de auto de declaración judicial de herederos abintestato, a falta de testamento o sucesión contractual aragonesa, firmándose la oportuna cédula de notificación de tal requerimiento por D<sup>a</sup> Amor Palacios en la localidad de Alfajarín y en fecha 17 de mayo pasado, que fué debidamente cumplimentada devuelta por la Alcaldía de dicha localidad y figura unida al expediente, aunque hasta el momento no se haya realizado aportación documental alguna por los interesados.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

EL DELEGADO DE HACIENDA

9.831.64.-F. N. M. T. SC-45.



DELEGACIÓN DE HACIENDA

Localidad y fecha

Zaragoza, 13 de mayo de 1.963.-

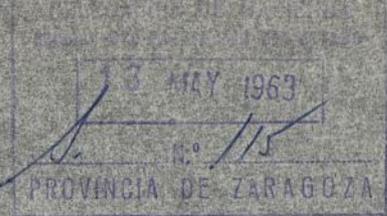
Nºreferencia

Sección del Patrimonio del Estado

Hoja número

Sr. D.

Mariano Ester Palacios Moliner



ALFAJARIN

Devolución bienes incautados por Responsabilidades Políticas.

Con relación al expediente de devolución de fincas incautadas por Responsabilidades Políticas a D. Tomás Palacio Luño, la Abogacía del Estado de esta Delegación de Hacienda, en informe emitido en el mismo, dictamina, que los documentos aportados al expediente para acreditar la sucesión hereditaria del mencionado señor no son bastantes para ello, y que son necesarios, auto de declaración judicial de herederos abintestato, a falta de testamento o sucesión contractual aragonesa, y habiéndose interesado por la Dirección General del Patrimonio del Estado se practiquen las diligencias necesarias a este respecto, requiero a Vd. para que aporte los mentados documentos en orden a justificar su derecho, en el más breve plazo, en evitación de molestias y perjuicios que se le podrían seguir en otro caso.-

Dios guarde a Vd. muchos años.-

EL DELEGADO DE HACIENDA

*Cédula de notificación firmada el 17-5-1963 justificativa de haber recibido el presente oficio, por Amor Palacios, remitida a la DG PE el 15-4-1964 por haberlo así ordenado el Centro*

9.831.64.-F. N. N. M. T. SC-45.



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DEL  
PATRIMONIO DEL ESTADO

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
SECRETARÍA  
ENTRADA  
330/  
11 MAY. 1963  
ZARAGOZA

11 MAY. 1963  
A Sección Patrimonio del Estado

Ilmo.Sr.:

En relación con su escrito, fecha 24 de Abril p. pda., número 48 de Salida, por el que se informa a este Centro directivo sobre el estado en que se encuentra el expediente de Responsabilidades Políticas por fincas incautadas a D. Tomás Palacios Luño, de Alfajarin, se servirá V.I. practicar las diligencias necesarias para que sea puesto nuevamente en tramitación dicho expediente, al objeto de que pueda lograrse en el más breve plazo la efectividad de devolución de las mencionadas fincas, dando cuenta a este Centro directivo de las actuaciones efectuadas a dicho fin.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid 6 de Mayo de 1.963.

EL DIRECTOR GENERAL.

MINISTERIO de HACIENDA  
REGISTRO GENERAL  
- 7 MAY 1963  
SALIDA 2732

DELEGACION DE HACIENDA  
SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO  
11 MAY 1963  
Nº 96  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

\* ILTMO.SR. DELEGADO DE HACIENDA DE

ZARAGOZA.  
=====

(UNE A4 210 X 297 - III - 93 - 4.000 E.J.S.)



DELEGACIÓN DE HACIENDA

Localidad y fecha

Zaragoza, 24 de abril de 1.963.-

Nº referencia

Sección del Patrimonio del Estado

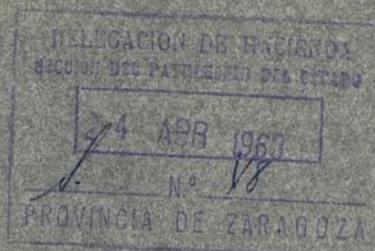
Hoja número

Ilmo. Sr.

DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda

MADRID



Ilmo. Sr.

Con relación al informe interesado por ese Centro directivo en escrito num. 2363 del 20 del actual, y relativo a situación en que se encuentra el expediente instruido para devolución de fincas incautadas por responsabilidades políticas a D. Tomás Palacios Luño, de Alfajarín, tengo el honor de participar a V.I. que, encontrados los antecedentes precisos, resulta que la última transacción realizada es el informe de la Abogacía del Estado de esta Delegación de Hacienda, emitido el día 24 de octubre de 1.957 que dictamina que los documentos aportados al expediente para acreditar la sucesión hereditaria de D. Tomás Palacios Luño, no son bastantes, ya que son necesarios ante declaración judicial de herederos abintestato, a falta de testamento o sucesión contractual aragonesa, sin que se hayan realizado más gestiones por parte de la Administración o los interesados en relación con ello.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-  
EL DELEGADO DE HACIENDA

0-831.64.-F. N. M. T. 8C-45.



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL  
PATRIMONIO DEL ESTADO

DELEGACION DE HACIENDA  
SECRETARIA  
ENTRADA  
2771  
23 ABR 1963  
ZARAGOZA

23 ABR. 1963  
A Sección Patrimonio del Estado

Ilmo.Sr.:

*carpeta 12 - antiguas*

Ruego a V.I. se sirva informar a este Centro directivo sobre el estado en que se encuentra el expediente de devolución a los herederos de D. Tomas Palacio Luño, vecino que fué de Alfajarin, de los bienes adjudicados al Estado por responsabilidad civil, derivada de actos contrarios al Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid 20 de Abril de 1.963.

EL DIRECTOR GENERAL.

MINISTERIO de HACIENDA  
REGISTRO GENERAL P  
20 ABR 63  
SALIDA 2361

DELEGACION DE HACIENDA  
SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO  
23 ABR 1963  
N.º 39  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

ILTIMO.SR. DELEGADO DE HACIENDA DE

ZARAGOZA.

\*

(UNE A4 210 X 297 - 11-63 - 4.000 EJS.)

# DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Núm. \_\_\_\_\_

Año \_\_\_\_\_

*Alfajarín*

## EXPEDIENTE

*Responsabilidades Políticas*

*Hereditas de Donna Palacios Lina*

*Esta Ordenada la devolucion  
son hijos = devolucion*

*Resp. Palacios*



Ilmo. Señor:

Mariano-Ester Palacios Moliner, mayor de edad, natural y vecino de Alfajarin (Zaragoza) por sí y en nombre de su hermano, a V.I. humildemente acude para exponer:

Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en acuerdo de fecha 21 de junio de 1.956, se acordó devolver a los herederos de Tomás Palacios Luño, los bienes que en su día fueron adjudicados al Estado para pago de las responsabilidades exigidas al mismo.

Que por la Admon. de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza, se nos ~~exige~~ reclama presentemos instancia dirigida a su respetable Autoridad acompañando justificante de haber hecho efectos el impuesto de Derechos Reales, cuyos documentos se adjuntan.

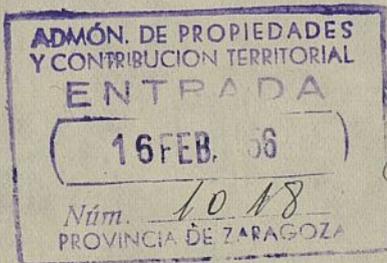
Por todo lo expuesto es por lo que a V.I. humildemente acude ~~xxxxxx~~ en

S U P L I C A

de que previos los trámites que crea oportunos tenga a bien ordenar la devolución de las indicadas fincas y que por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia se nos haga entrega de las mismas.

Es gracia que no duda alcanzar del recto proceder de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Alfajarin / 15 de marzo de 1.957



*Mariano Palacios*  
*H. Propiedad*

Elmol Sr. Director General de Propiedades y Contribucion Territorial

M A D R I D . -



DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: que en el expediente de que se hace mención se ha dictado el siguiente.

*L-287-0128*

A U T O



Comisión Liquidadora  
de  
Responsabilidades Políticas  
Excmos. Sres  
Don Agustín Piñol Riera  
Don Manuel Ruiz Gómez  
Don Salvador García Pruneda.

" Madrid a veintiuno de Ju-  
nio de mil novecientos cincuen-  
ta y seis.  
" RESULTANDO: que seguido  
" expediente de responsabilidades  
" Politicas contra TOMAS PALACIOS

LUNO, vecino que fué de Alfajarin, por el Excmo. Señor Capitan General Jefe de la quinta Región Militar, se dictó sentencia con fecha doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho, se le impuso la sanción económica de CINCUENTA MIL PESETAS, de las cuales fueron hechas efectivas solamente MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESETAS, por Adjudicación de Fincas al Estado, según auto que obra unida a la pieza de embargo de dicho expediente, cuyo copiado en parte dice así. " 1ª.-Un campo regadio, en la Mejana de las Trancas de cabida una hanega, nueve almude, equivalentes a doce aereas, treinta y nueve ceintiareas de tierra destinada a pastos, lindante al Norte Eusebio Clos y Sixta Gascon, al Sur camino de herederos, al Este Benito Palacios y al Oeste con senda tasada pericialmente en ciento cincuenta pesetas.--2ª.-Otro campo regadio en la partida de las traviesas de cabida una ánega y tres alnegas equivalentes a tres almudes, equivalente a doce áreas, noventa y tres centiareas lindante al norte Benito Palacios, al Sur Manuel Giral, Este rasa y Oeste con camino del Soto tasado en doscientas veinte pesetas.--3ª.-Otro campo regadio en la parte de las traviesas de dos hanegas de tierra equivalentes a catorce aereas treinta centiareas, lindante al Norte Bienvenido Garcia, al Sur Tomas Palacio, Este camino del Soto y Oeste riego, valorado en cuatrocientas pesetas. 4ª.-Otro campo regadio en la partida del Rosa Soto, de cabida dos hanegas y seis almudes o diez y siete areas ochenta y cuatro centiare-

Antio, valorado en mil pesetas.-y 5a.-Una casa, situada en las afueras sin número, consta de un piso y el firme, lindante por la derecha entrada con Gabriel Fuertes, por la izquierda con camino y al fondo con Nieves Palacios, valorada en Mil pesetas ."

RESULTANDO: que Florian Palacios Moliner por si y en nombre de su hermano, en escrito de fecha cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, solicita la devolución de las fincas que fueron adjudicadas al Estado que fueron embargadas en pago de la responsabilidad civil declarada contra su padre el sancionado TOMAS PALACIO LUÑO, por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y habiéndose practicado las diligencias en que definitiva se estimaron pertinentes de esta resulta que el recurrente en la actualidad posee bienes valorados en SEIS MIL PESETAS.

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria, el sancionado cuando le fué impuesta la sanción posee bienes valorados en DOS MIL SETECIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente. "que procede acordar la devolución a TOMAS PALACIOS LUÑO de los bienes del mismo que fueron adjudicados al Estado para cumplimiento y ejecución del Decreto de la Autoridad Militar de Zaragoza de fecha 16 de Marzo de 1.938 ."

CONSIDERANDO: que la situación económica de TOMAS PALACIOS LUÑO, cuando le fué impuesta la sanción económica como en la que actualmente se encuentra el recurrente Florian Palacios Moliner, coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de las fincas o del precio obtenido si se hubiere enagenado.

DEVUELVASE A LOS HEREDEROS DE TOMAS PALACIO LUÑO. las Fincas adjudicadas al Estado, en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto

remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Señor Mi-  
nistro de Hacienda y otro al Ilustrísimo Señor Presidente  
de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de cons-  
tancia en el expediente y notificación a los interesados.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Se-  
ñores del margen de que yo el Secretario Certifico. -

Lo inserto corresponde literalmente con su original  
a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo manda-  
do y remitir al Ilustrísimo Señor Director General de Propiedades  
expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del  
Excmo. Señor Presidente en Madrid a veintiocho de Junio de mil  
novecientos cincuenta y seis.

Vr. B2.

EL PRESIDENTE

*Agustín Real*

*Señor*



IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Prematado con el n.º 1844 a 20 de febrero de 1957

2919



150 B

Ilmo. Sr.

Mariano Ester-Palacios Moliner, mayor de edad, natural y vecino de Alfajarin de esta provincia, por sí, y en nombre de su hermano Amor, a V.I. respetuosamente y como mejor proceda expone:

Que precisando justificar la declaración de herederos como hijos del desaparecido en el año 1936, Tomás Palacios Luño y de Trinidad Moliner Palacios, ésta última fallecida el día 26 de noviembre de 1.936, cuya declaración se interesa por la Admon. de Propiedades y Contribución Territorial de esta Provincia a fin de proceder a los únicos bienes que poseía nuestro padre en la fecha de su desaparición y que fueron adjudicados al Estado para el pago de la responsabilidad que le fué exigida, cuyos bienes se describen a continuación; los que igualmente constan en el certificado que se une al presente escrito:

1º.- Un campo en la partida Mejana de las Trancas, tasado pec- ricialmente en . . . . .	150,00
2º.- Otro idem en Traviesas tasado. . . . .	220,00
3º.- Otro idem en id id . . . . .	400.-
4º.- Otro idem en Sosa Soto id. . . . .	1.000.-
5º.- Una casa en afueras s/n. id . . . . .	1.000.-
<b>Total. . . . .</b>	<b>2.770.-</b>

Por todo lo expuesto es por lo que acuden a V.I. en suplica de que previos los trámites que crea convenientes tenga a bien disponer sea practicada la correspondiente liquidación a fin de satisfacer a la Hacienda Pública lo que corresponda por el impuesto de Derechos Reales, o decretar la exención en su caso si es que así procediese.

Es gracia que no duda alcanzar del recto proceder de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Alfajarin 20 de febrero de 1.957

Mariano Palacios

Ilmo. Sr. Abogado Jefe de la Abogacia del Estado en la provincia de

ZARAGOZA.



DERECHOS REALES. - Presentación n.º 1844 de 20 - Febrero - 1957  
Examinado este documento se devuelve al interesado porque el acto que  
comprende no está sujeto al Impuesto de Derechos reales Art.º 43 N.º         
del Reglamento porque ha prescrito el derecho de  
la abstracción.

sin perjuicio de la revisión que establece el Art.º 27 de la Ley.  
está sujeto al Registro de la Contribución de Utilidades.  
Zaragoza, 22 de Febrero, de 1957

*[Handwritten signature]*







DELEGACION DE HACIENDA  
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y  
CONTRIBUCION TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Negociado Propiedades

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, tiene acordado lo siguiente:

Para la devolución de los bienes incautados por Responsabilidades Políticas a D. Tomás Palacio Luño, vecino de Alfajarín, es necesario presenten en estas Oficinas una instancia suscrita por sus herederos y dirigida al Ilmo Sr. Director General de Propiedades solicitando la devolución material de los citados bienes, debiendo acompañarla con los documentos acreditativos ( por ejemplo, declaración de herederos, manifestación de herencia, etc., en las que esté justificado el pago del Impuesto de Derechos Reales)

Dios guarde a v. muchos años  
Zaragoza, 17 de Sebpre de 1.956  
El Administrador de Propiedades

herederos de D. Tomás Palacio Luño. Alfajarín

DELEGACION DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
SALIDA  
18-IX-56  
1461

Forian Palacio - el 8 de Mayo 1929  
Cuerpo -

El 16 Mayo 1929

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
CONTRIBUCION TERRITORIAL  
CANTON

Propiedades

La Direccion General de Propiedades  
y Contribuciones Territoriales, tiene aco-  
necido lo siguiente:  
Por la devolucion de los bienes in-  
cuentos por responsabilidades politi-  
cas a D. Tomas Palacios Llano, vecino de  
Alfajarin, se han de devolver en  
este Oficio una cantidad de dinero  
por sus deberes y divida el time-  
po. La Direccion General de Propiedades  
solicita la devolucion material de  
los citados bienes, debiendo acompa-  
narlos con los documentos correspondien-  
tes (por ejemplo, declaracion de in-  
diferencia, liquidacion de impuestos,  
etc., etc.) para que se pueda verificar el  
pago del impuesto de los bienes devueltos.  
Dios guarde a V. muchos años.  
Zaragoza, 17 de Mayo de 1929.  
El Administrador de Propiedades

Forian Palacio Llano.



D. JOSE OLIVAN ESCUDERO, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente número mil ciento ochenta y ocho, seguido por responsabilidades políticas, contra el vecino de Alfajarín, TOMAS PALACIOS LUÑO, obra unido el auto que copiado literalmente dice así:

" AUTO.- Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.- Excmos. Seres.- Don Agustín Piñol Riera.- Don Manuel Ruiz Gómez.- Don Salvador García Pruneda.- Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.-----

RESULTANDO: Que seguido expediente de responsabilidades políticas contra TOMAS PALACIOS LUÑO, vecino que fué de Aldajaron, por el Excmo. Señor Capitán General de la Quinta Región Militar, se dictó sentencia con fecha doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho, se le impuso la sanción económica de CINCUENTA MIL PESETAS, de las cuales fueron hechas efectivas solamente MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESETAS, por Adjudicación de Fincas al Estado, según auto que obra unido a la pieza de embargo de dicho expediente, cuyo copiado en parte dice así: "1.º.- Un campo regadio, en la Mejana de las Trancas de cabida una hanega, nueve almudes, equivalente a doce áreas, treinta y nueve centiáreas de tierra destinada a pastos, lindante al Norte Eusebio los y Sixta Gascón, al Sur camino de Herederos, al Este Benito Palacios y al Oeste con senda, tasada pericialmente en ciento cincuenta pesetas.- 2.º.- Otro campo regadio en la partida de las Traviesas, de cabida una anega y tres almudes, equivalente a doce áreas, noventa y tres centiáreas lindante al Norte con camino del Soto, digo Benito Palacios, al Sur Manuel Giral, Este rasa y Oeste con camino del Soto, tasado en doscientas veinte pesetas.- 3.º.- Otro campo regadio en la partida de las Traviesas de dos hanegas de tierra equivalentes a catorce áreas treinta centiáreas, lindante al Norte Bienvenido García, al Sur Tomás Palacios, Este camino del Soto y Oeste riego, valorado en cuatrocientas pesetas.- 4.º.- Otro campo regadio en la partida del Sosa Soto, de cabida dos hanegas y seis almudes o diecisiete áreas ochenta y cuatro centiáreas, lindante por Norte Camino, Sur Riezo, Este Juan Luño y Oeste Colas Antio, valorado en mil pesetas, y 5.º.- Una casa, situada en las afueras sin número, consta de un piso y el firme, lindante por la derecha entrando con Gabriel Fuertes, por la izquierda con camino y al fondo con Nieves Palacios, valorada en mil pesetas".-----

RESULTANDO: Que Florian Palacios Moliner por si y en nombre de su hermano, en escrito de fecha cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, solicita la devolución de las fincas que fueron adjudicadas al Estado que fueron embargadas en pago de la responsabilidad civil declarada contra su padre el sancionado TOMAS PALACIOS LUÑO, por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y habiéndose practicado las diligencias en que en definitiva se estimaron pertinentes de esta resulta que el recurrente en la actualidad posee bienes valorados en SEIS MIL PESETAS.---

RESULTANDO: Que según se desprende de la sentencia condenatoria, el sancionado cuando le fué impuesta la sanción poseía bie-

nes valorados en DOS MIL SETECIENTAS PESETAS.-----

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: "Que procede acordar la devolución a TOMAS PALACIOS LUÑO de las bienes del mismo que fueron adjudicados al Estado para cumplimiento y ejecución del Decreto de la Autoridad Militar de Zaragoza de fecha 16 de Marzo de 1.938".-----

CONSIDERANDO: que la situación económica de TOMAS PALACIOS LUÑO, cuando le fué impuesta la sanción económica como en la que actualmente se encuentra el recurrente Florin Palacios Moliner, coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artº. 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de las fincas o del precio obtenido si se hubiere enegonado.-----

DEVUELVASE A LOS HEREDEROS DE TOMAS PALACIOS LUÑO, las fincas Adjudicadas al Estado, en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Señor Ministro de Hacienda y otro al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación a los interesados.----- Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Señores del margen de que yo el Secretario.----- Certifico.----- Agustín Piñol.----- Manuel Ruiz Gomez.----- Salvador Garcia.----- Bruneda.----- Higinio Gonzalez.----- Todos Rubricados".-----

Y para que conste y su entrega al interesado en el acto de la notificación, expido la presente, que firmo y sello en la Ciudad de Zaragoza, a uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.



*Manuel Ruiz Gomez*

A



461393 S

### CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACTA DE NACIMIENTO

Libro 26  
 Folio 450  
 Núm. 2712  
 Procedencia del documento en su caso: .....

Don Familis Solano Rabedae  
 (Nombre y apellidos)  
 Juez de Paz de Alfajarín  
 provincia de Zaragoza, y Encargado de su Registro civil,

**CERTIFICO:** Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección I de este Registro civil,

D. Amor Palacios Moliner  
 nació en Alfajarín, provincia Zaragoza  
 el día diez y seis (En letra) de Mayo (En letra)  
 de mil novecientos treinta y tres (En letra)  
 y es hijo de Tomás Palacios Luño (En letra) y de Unidad Moliner  
Pejero

Alfajarín, a 29 de enero de 1957  
 Firma del Encargado del Registro, Firma del Secretario,

Derechos .....	2,40	ptas.
Busca (Art. 3.º, Arancel 28-V-922) .....	"	"
Suplidos .....	"	"
TOTAL .....		ptas.



MODELO OFICIAL, aprobado por Orden de 24 de enero de 1944, para la expedición de las certificaciones de todos los Registros civiles, modificado por Orden de 30 de marzo de 1950.  
 No tendrán eficacia legal las que desde 15 de abril de 1944 lo sean en otros impresos u otro papel.

PRECIO DE ESTE IMPRESO: 5,90 PESETAS



A



461394 S

### CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACTA DE NACIMIENTO

Libro 26  
 Folio 328  
 Núm. 2590  
 Procedencia del documento en su caso: .....

Don Emilio Solano Rabedau (Nombre y apellidos)  
 Luez de Paz de Alfajarine  
 provincia de zaragoza, y Encargado de su Registro civil,

**CERTIFICO:** Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección I de este Registro civil,

D. Mariano-Ester Palacios Moliner  
 nació en Alfajarine, provincia de Zaragoza  
 el día ocho (En letra) de Diciembre (En letra)  
 de mil novecientos veintinueve (En letra)  
 y es hijo de Joaquín Palacios Linares y de Trinidad Moliner López

Alfajarine, a 22 de enero de 1957  
 Firma del Encargado del Registro, Firma del Secretario,

Derechos .....	2,40	ptas.
Busca (Art. 3.º, Arancel 28-V-922) .....	"	"
Suplidos .....	"	"
<b>TOTAL .....</b>		<b>ptas.</b>



MODELO OFICIAL, aprobado por Orden de 24 de enero de 1944, para la expedición de las certificaciones de todos los Registros civiles, modificado por Orden de 30 de marzo de 1950.  
 No tendrán eficacia legal las que desde 15 de abril de 1944 lo sean en otros impresos u otro papel.

PRECIO DE ESTE IMPRESO: 5,00 PESETAS



Don. AURELIO AYORA MARCO, Secretario del Ayuntamiento  
de ALFAJARIN. (Zaragoza)

CERTIFICO: Que de los informes y antecedentes que me han sido suministrados, resulta que, TOMAS PALACIOS LUNO, hijo de Benito y Antonia, desapareció de esta localidad en el mes de Julio del año mil novecientos treinta y seis, sin que haya vuelto al pueblo ni se tengan noticias de su paradero actual.

Y para que conste, surta sus efectos y a petición de sus hijos Mariano y Amor, expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del Señor Alcalde, en Alfajarín, a veintiséis de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. =sobre raspado= treinta seis- Vale.

Vº. Bº.  
El Alcalde,



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Aurelio Ayora Marco]*

Sr. Administrador

Con la documentación aportada por los interesados procede pase el expediente a conocimiento de la Abogacía del Estado para su bastanteo.

V.S. acordará.

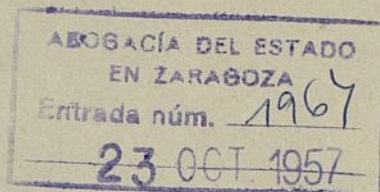
Zaragoza, 23 Octubre 1957

El Jefe del Negociado

*Juliano Ferrando J.*

Conforme:

*[Handwritten signature]*



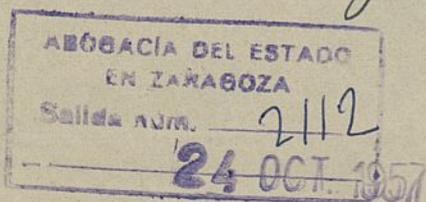
Sr. Administrador:

La documentación aportada no es bastante para acreditar la sucesión hereditaria de D. Tomás Palacios Luro, para lo que se requiere Auto de declaración judicial de herederos abintestato, a falta de sucesión testamentaria o contractual aragonesa.

Zaragoza 24 de Octubre de 1957

El Abogado del Estado

*José Borente*



DILIGENCIA DE IDENTIFICACION.- C E R T I F I C A M O S: que las fincas que figuran en el Acta de Incautación Material a favor del Estado levantada por orden de la Administración de Propiedades consecuencia del expediente seguido por Responsabilidades Políticas contra D. TOMAS PALACIOS LUNO, vecino de este término municipal tienen los linderos, medidas y tasación que a continuación se expresan:

Un campo regadio en la partida "Las Traviesas", linda por el Saliente con Maximo Eito Begueria, por el Poniente con camino del Seto por el mediodía riego de herederos y por el Norte con Valentina Julian Guin. Tiene una extensión de veinticinco áreas y una tasación de 350 Ptas.

Otro campo regadio en la partida "Raso del Seto", el cual linda por el Saliente con Mejana de D. Gregorio Villa, por el Poniente con camino, por el Mediodía con Francisco Maller Palacios y por el Norte con camino del Seto. Tiene una extensión de quince áreas y sesenta centiáreas y una tasación de 150 Ptas.

Otro campo regadio, en "Raso del Seto", el cual linda por el Saliente con Celestine Antie Meliner, por el Poniente con Juan Luño Cubero, por el Mediodía con Simón Catalan y por el Norte con camino. Tiene una extensión de diecinueve áreas y veinte centiáreas, y una tasación de 200 Ptas.

Una casa de un piso en alto, sita en la Calle del General Aranda, la cual está todavía sin dar de alta como finca independiente, y figura incluida con la de la Calle Ramon y Cajal nº 11 propiedad de D. Benito Palacios Viela. Tiene una tasación de 1.000 Ptas.

Lo que se hace constar por la Junta Pericial que suscribe para cumplimiento de la Regla 13 apartado D. de la Instrucción Provincial de incautaciones de 9 de Junio de 1.943 y unido al expediente de razón.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

9

Zona de .....

Pueblo de ALFAJARIN

# CONTRATO DE ARRIENDO

Contrato de arriendo de la finca que se describe al final del presente, que formula el Recaudador de Contribuciones que suscribe en nombre y representación de la Hacienda Pública con D. Antonio Blasco Palacios bajo las condiciones siguientes:

El precio del arriendo será de 100 pesetas anuales, a satisfacer en metálico a la presentación del oportuno recibo por el Recaudador, durante el plazo voluntario de recaudación.

El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca.

No podrán verificarse obras sin la previa autorización de la Administración de Propiedades, siendo por cuenta del arrendatario y bajo su responsabilidad, las que se lleven a cabo sin el consentimiento de la Administración.

Queda prohibido el subarriendo, pudiéndose rescindir el contrato, solicitándolo con tres meses de anticipación.

En caso de venta del inmueble se considerará caducado el contrato de arriendo, debiendo quedar la finca a disposición del adquirente, a los seis meses de firmarse la escritura correspondiente.

También se considerará finalizado el contrato, si por virtud de alguna disposición Ministerial o sentencia de los Tribunales competentes, se dispondría la entrega del inmueble a su antiguo propietario.

La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador, originarán el apremio, la nulidad del contrato y las demás responsabilidades.

## FINCAS OBJETOS DE CONTRATO

N.º 9.  
Arrendo

Una casa, sita en la Calle del General Aranda, sin número que la distinga la cual linda por la derecha entrando con Domingo Martínez, por la izquierda con Bernardo Gimenez y por el fondo con la de Nieves Palacios.



Y para que conste y surta los debidos efectos, firman el presente en Alfajarin a 28 de Noviembre de 1.951.

EL ALCALDE  
*García*

EL RECAUDADOR,

EL ARRENDATARIO,  
*Antonio Blasco*

DILIGENCIA DE IDENTIFICACION.- C E R T I F I C A M O S: que las fincas que figuran en el Acta de Incautación Material a favor del Estado levantada por orden de la Administración de Propiedades consecuencia del expediente seguido por Responsabilidades Políticas contra D. TOMAS PALACIOS LUNO, vecino de este término municipal tienen los linderos, medidas y tasación que a continuación se expresan:

Un campo regadío en la partida "Las Traviesas", linda por el Saliente con Maximo Eito Begueria, por el Poniente con camino del Seto por el Mediodía riego de herederos y por el Norte con Valentina Julian Gaiu. Tiene una extensión de veinticinco áreas y una tasación de 350 Ptas.

Otro campo regadío en la partida "Base del Seto", el cual linda por el Saliente con Mejana de D. Gregorio Villa, por el Poniente con camino, por el Mediodía con Francisco Maller Palacios y por el Norte con camino del Seto. Tiene una extensión de quince áreas y sesenta centiáreas y una tasación de 150 Ptas.

Otro campo regadío, en "Base del Seto", el cual linda por el Saliente con Celestino Antio Meliner, por el Poniente con Juan Lufe Cubero, por el Mediodía con Simón Catalan y por el Norte con camino. Tiene una extensión de diecinueve áreas y veinte centiáreas, y una tasación de 200 Ptas.

Una casa de un piso en alfo, sita en la Calle del General Aranda, la cual está todavía sin dar de alta como finca independiente, y figura incluida con la de la Calle Ramón y Cajal nº 11 propiedad de D. Benito Palacios Viela. Tiene una tasación de 1.000 Ptas.

Lo que se hace constar por la Junta Pericial que suscribe para cumplimiento de la Regla 13 apartado D. de la Instrucción Provincial de incautaciones de 9 de Junio de 1.943 y unien al expediente de razón.



*Contra*  
*Juan de Meliner*

# DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Núm. \_\_\_\_\_

Año \_\_\_\_\_

*Alfajarin*

## EXPEDIENTE

= Responsabilidades Políticas =

*Hereditas de D. Tomas Palecio Lirio*

*17-9-56 - de oficio a hereditas por finquen m. d. s.*

*23-X-57 - Neg. para bastantes*



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
SECRETARÍA  
ENTRADA  
Número 3949  
19 JUL 1956  
ZARAGOZA

19 JUL. 1956

A la Admon. de Propiedades

*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr.:

Se ha recibido en este Centro directivo testimonio del auto dictado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en 21 de Junio último, en virtud del cual se acuerda devolver a los herederos de Don Tomás Palacio Luño, vecino que fué de Alfajarín, de esa provincia, los bienes adjudicados al Estado en pago de la responsabilidad civil, declarada contra el mismo por la realización de actos contrarios al Movimiento Nacional.

Para la devolución de dichos bienes, debe instruirse expediente encabezado por una solicitud deducida por los interesados y a la que hay que unir la copia del auto de referencia, que a tal efecto se remite, y los siguientes justificantes expedidos por esas Oficinas:

1º Relacion detallada de los bienes adjudicados al Estado procedentes de de Don Tomás Palacios Luño, vecino de Alfajarín ( Zaragoza ), descritos por el orden y en la forma en que fueron adjudicados, es decir: enumerando primero las fincas rústicas, seguidamente la urbanas, luego los muebles, etc. etc.

2º Relacion de los bienes de la misma procedencia que hayan sido vendidos por el Estado, detallando el nombre y apellidos del comprador, su domicilio, precio del remate, precio alcanzado por cada uno de los bienes, cantidad satisfecha por el rematante, y la que adeude si se hubiere aceptado el pago a plazos, y

3º Certificacion que detalle el pormenor de los ingresos realizados en " Giros y Valores " - Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, en concepto de renta de los bienes del inculpado.

Una vez obtenidos estos antecedentes, se servirá V.I. remitirlos a este Centro directivo que, en consecuencia, formulará la propuesta que proceda.

Dios guarde a V.I. muchos años.

ADMON. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
ENTRADA  
20 JUL 1956  
Núm. 8940  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Madrid a 17 de Julio de 1.956

EL DIRECTOR GENERAL,

*[Firma manuscrita]*



ILSMO. SR. DELEGADO DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



## Propiedades

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, tiene acordado lo siguiente:

Para la devolución de los bienes incautados por Responsabilidades Políticas a D. Tomás Palacio Luño, vecino de Alfajarín, es necesario presenten en estas Oficinas una instancia suscrita por sus herederos y dirigida al Ilmo Sr. Director General de Propiedades solicitando la devolución material de los citados bienes, debiendo acompañarla con los documentos acreditativos ( por ejemplo, declaración de herederos, manifestación de herencia, etc., en las que esté justificado el pago del Impuesto de Derechos Reales)

Dios guarde a v. muchos años  
Zaragoza, 17 de Sepbre de 1.956  
El Administrador de Propiedades

Herederos de D. Tomás Palacio Luño. Alfajarín

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número UNO

*Mare*

*A Propiedades*

DE ZARAGOZA

DEPARTAMENTO DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

ENTRADA

22-2-1939

Núm. 865

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ilmo.Sr.:

*Mare*

Expediente numero A sus efectos adjunto remito a V.I. tes-  
1.188-1.937 proce-  
dente de la Comisión; imonio del auto de adjudicación dictado  
--contra-- por este Juzgado de mi cargo, de cinco in-

TOMAS PALACIOS LU-  
JO, vecino de Alfa-  
jarín.

muebles embargados como de la propiedad del  
inculpado Tomas Palacios, y adjudicados a  
favor del Estado; esperando me acuse reci-  
bo para su constancia en los autos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza á 20 de Febrero 1.939, -III

Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.



*Argel Mirones*

21 FEB. 1939

*a la admn de Propiedades  
Mare*



ILMO. SR. DELEGADO DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA.



55

DON FERNANDO GARCIA BARSALA, Abogado, Secretario del Juzgado de Instrucción numero Uno de los de esta Ciudad.

DOY FE: Que en el ramo de embargo, dimanante del expediente numero 1.188-1.937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Provincia contra TOMÁS PALACIOS LUÑO, aparece el siguiente---

AUTO == En Zaragoza á trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, --III Año Triunfal.

DADA cuenta; unase a este ramo el anterior recibo; y

RESULTANDO: que tramitado el presente expediente por Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad contra el vecino de Alfajarin Tomás Palacios Luño, por auto de primero de Julio de 1.937 fué decretado el embargo de sus bienes a responder de la responsabilidad civil que pudiera serle exigida con motivo de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y en 22 de Diciembre del mismo año, como de la pertenencia del expedientado le fueron embargadas las fincas siguientes: Un campo regadio, en la Mejana de las Trancas, de cabida una hanega, nueve almudes, equivalentes a doce áreas, treinta y nueve centiáreas de tierra, deslindada a pastos, lindante Norte Eusebio Clos y Sixta Gascon, al Sur camino de herederos, al Este Benito Palacios y Oeste con senda. Tasada pericialmente en ciento cincuenta pesetas. Otro campo regadio, en la partida de las Traviesas, de cabida una hanega y tres almudes, equivalentes a doce áreas, noventa y tres centiáreas, lindante al Norte Benito Palacios, al Sur Manuel Guirál, Este rasa y Oeste con camino del Soto, tasado en doscientas veinte pesetas. Otro campo, regadio, en la partida de Las Traviesas, de dos hanegas de tierra, equivalentes a catorce áreas, treinta centiáreas, lindante al Norte Bienvenido Gracia, al Sur Tomás Palacios, Este camino del Soto y Oeste riego, valorado en cuatrocientas pesetas. Otro campo, regadio, en la partida del Raso del Soto, de cabida dos hanegas y seis almudes o diez y siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas, lindante por Norte camino, Sur riego, Este Juan Luño y Oeste Celestino Antio, valorado en mil pesetas; y Una casa, situada en las afueras, sin numero, consta de un piso y el firme, lindante por la derecha entrando con Gabriel Puertes, por la izquierda con camino y al fondo con Nieves Palacios, valorada en mil pesetas, de cuyo embargo se tomó anotación preventiva sobre la primera finca y de suspensión sobre las cuatro restantes en el Registro de la Propiedad de este Partido.



RESULTANDO: que por el Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar, fué dictado acuerdo declarando civilmente responsable al expedientado Tomás Palacios Luño, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, señalando en la cantidad de cincuenta mil pesetas, la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, dándose comisión a este Juzgado para hacerla efectiva por la vía de apremio.

RESULTANDO: que anunciada la venta en pública primera subasta de los cinco inmuebles, descritos en el Boletín Oficial de esta Provincia, correspondiente al veintiuno de Junio del pasado año mil novecientos treinta y ocho, tuvo lugar sin efecto el catorce de Julio siguiente y a instancia del Sr. Abogado del Estado, fué anunciada segunda subasta, en igual forma que la anterior, pero con la rebaja del veinticinco por ciento, insertándose edicto en dicho Boletín Oficial del 16 de Septiembre próximo pasado y en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y de Zuera, y celebrada el diez de Octubre siguiente, lo fué también sin efecto por falta de postores.

RESULTANDO: que dada vista al Sr. Abogado del Estado, en su precedente dictamen solicita la adjudicación al Estado de los inmuebles embargados.

CONSIDERANDO: que celebradas como han sido en este expediente primera y segunda subasta de los inmuebles embargados, anunciadas las mismas en forma legal y no habiendo habido postor en ninguna de ellas, conforme a lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado y de acuerdo con lo previsto en el artículo mil quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, han de ser adjudicados al Estado los inmuebles de referencia, por las dos terceras partes de su tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad total de mil ciento treinta y cinco pesetas.

Visto el artículo citado y demás disposiciones legales de general aplicación.

El Sr. Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de Instrucción numero Uno de los de esta Ciudad, por ante mi el Secretario DIJO: Se adjudican al Estado, por las dos terceras partes de su tasación, con la

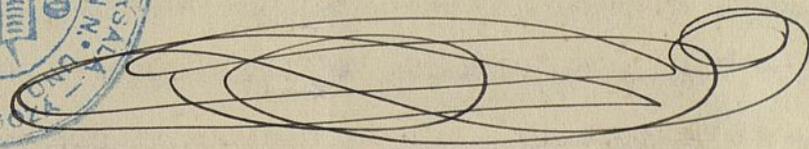
rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad total de mil  
ciento treinta y cinco pesetas, los cinco inmuebles descritos en el pri-  
mer Resultando de este auto, cuya descripción se dá aqui por reproducida,  
a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad civil exigida  
en este expediente a Tomás Palacios Luño, con motivo de su oposición al  
triunfo del Movimiento Nacional. Y firme que sea esta resolución de la  
misma facilitesse el oportuno testimonio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda  
de esta Provincia.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé. -- Angel Miranda -- Fernando Gar-  
cia Barsala -- Rubricados. " - - - - -

Cuyo auto quedo firme por Ministerio de la Ley. Asi resulta bien y  
fielmente de su original a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo  
acordado y remitir con oficio y a sus efectos al Ilmo. Sr. Delegado de Ha-  
cienda de esta Provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza á vein-  
te -- de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, -- III Año Triunfal.



*Fernando Garcia  
Barsala*



REGISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Tomás Palacios Luño vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido de Zaragoza nº I; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado un campo regadío en la Hoya de las Blancas de 12'39 a. Linda; Nte. Eusebio Clos y Sixta Cascón. - S. camino D. Benito Palacios y O. senda.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.



Zaragoza 22 de Febrero de 1939  
III Año Triunfal.

Sr. Alcalde de ALFAJARIN.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Tomás Palacios Luño vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido de Zaragoza nº I; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado un campo regadío en la partida de Las Traviesas de 14<sup>30</sup> a. Linda; Nto. Bienvenido Gracia.- S. Tomás Palacios.- E. camino del Soto y O. riego

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 22 de Febrero de 1939  
III Año Triunfal.

ADMN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
ESPAÑA  
24-2-929  
Núm. 282  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Alcalde de ALTAJARIN.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Tomás Palacios Luño vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.ª Instancia del Partido de Zaragoza nº I; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado una casa en las afueras sin nº Linda; Dcha. Gabriel Puertes. - Isda. camino. y Esnda. Nieves Palacios.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
SALIDA  
24-2-1939  
Núm. 282  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Zaragoza 22 de Febrero de 1939

III Año Triunfal.

Sr. Alcalde de ALFAJARIN.